

2004

# Transcripción editada de un manuscrito costarricense del siglo XVIII

Virginia F. Monge  
*San Jose State University*

Follow this and additional works at: [https://scholarworks.sjsu.edu/etd\\_theses](https://scholarworks.sjsu.edu/etd_theses)

---

## Recommended Citation

Monge, Virginia F., "Transcripción editada de un manuscrito costarricense del siglo XVIII" (2004). *Master's Theses*. 2637.  
DOI: <https://doi.org/10.31979/etd.chma-6myu>  
[https://scholarworks.sjsu.edu/etd\\_theses/2637](https://scholarworks.sjsu.edu/etd_theses/2637)

This Thesis is brought to you for free and open access by the Master's Theses and Graduate Research at SJSU ScholarWorks. It has been accepted for inclusion in Master's Theses by an authorized administrator of SJSU ScholarWorks. For more information, please contact [scholarworks@sjsu.edu](mailto:scholarworks@sjsu.edu).

**TRANSCRIPCIÓN EDITADA DE UN MANUSCRITO COSTARRICENSE DEL  
SIGLO XVIII**

**A Thesis**

**Presented to**

**The Faculty of the Department of Foreign Languages**

**San Jose State University**

**In Partial Fulfillment**

**of the Requirements for the Degree**

**Master of Arts**

**by**

**Virginia F. Monge**

**August 2004**

UMI Number: 1424508

Copyright 2004 by  
Monge, Virginia F.

All rights reserved.

### INFORMATION TO USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted. Broken or indistinct print, colored or poor quality illustrations and photographs, print bleed-through, substandard margins, and improper alignment can adversely affect reproduction.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if unauthorized copyright material had to be removed, a note will indicate the deletion.

**UMI**<sup>®</sup>

---

UMI Microform 1424508

Copyright 2005 by ProQuest Information and Learning Company.

All rights reserved. This microform edition is protected against  
unauthorized copying under Title 17, United States Code.

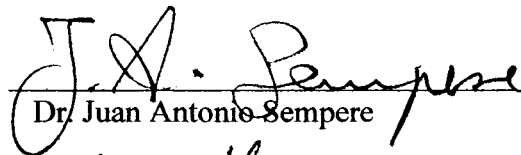
ProQuest Information and Learning Company  
300 North Zeeb Road  
P.O. Box 1346  
Ann Arbor, MI 48106-1346

© 2004

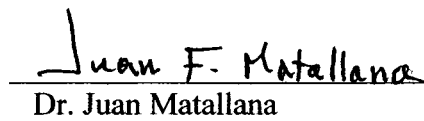
Virginia F. Monge

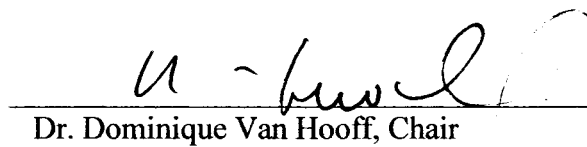
ALL RIGHTS RESERVED

APPROVED FOR THE DEPARTMENT OF FOREIGN LANGUAGES

  
Dr. Juan Antonio Sempere

  
Dr. Cristina Lee

  
Dr. Juan Matallana

  
Dr. Dominique Van Hooff, Chair

APPROVED FOR THE UNIVERSITY

  
Pamela C Stebbins

## **ABSTRACT**

### **EDITED TRANSCRIPTION OF A COSTA RICAN MANUSCRIPT FROM THE 18TH CENTURY**

by Virginia F. Monge

This thesis presents an edited transcription and linguistical analysis of a Costa Rican manuscript from the 18th century. This document, about an inheritance without a will, becomes a very useful means to study Costa Rican colonial Spanish. Since the initial Spanish presence in Costa Rica dates from 1502, the Spaniards returned in 1561, and the independence of Costa Rica occurred in 1821, the first half of the 18th century constitutes a mid-point in the colonization that is useful to describe the process of linguistic consolidation of Costa Rican Spanish. It becomes evident that colonial Costa Rican Spanish during the first half of the 18th century reveals a particular lexical and semantic development that relates to the particular socio-economic situation of the country in this century; likewise, it shows a tendency towards language consolidation with characteristics that are generally similar to the evolution of peninsular Spanish.

## **ABSTRACTO**

### **TRANSCRIPCIÓN EDITADA DE UN MANUSCRITO COSTARRICENSE DEL SIGLO XVIII**

por Virginia F. Monge

Esta tesis presenta una transcripción editada y un análisis lingüístico de un manuscrito costarricense del siglo XVIII. Este documento, sobre una herencia sin testamento, se constituye en un instrumento muy útil para el estudio del español colonial de Costa Rica. Tomando en cuenta que la presencia inicial española se remonta a 1502; que en 1561 regresan los españoles; y la independencia ocurre en 1821; la primera mitad del siglo XVIII ofrece un período intermedio durante la época colonial para describir el proceso de consolidación lingüística del español en Costa Rica. El español costarricense del siglo XVIII evidencia un área léxico-semántica particular que obedece a la coyuntura socio-económica colonial del país en ese siglo, a la vez que revela un proceso de tendencia hacia la consolidación del idioma en las áreas fonética, ortográfica y morfo-sintáctica de características generales parecidas a las encontradas en la evolución del español peninsular.

## **DEDICATION**

In memoriam

To my father, Jesús Romilio Monge Mora

May 1, 1927 - January 29, 2004

A la memoria

de mi padre, Jesús Romilio Monge Mora

1 de mayo de 1927 - 29 de enero del 2004

San José, Costa Rica



## ACKNOWLEDGEMENTS

I would like to thank my mother Virginia, Marcia, Maria, Jorge, Javi, Ale, Dany, Lucy, Meli, Marco, Priscilla, Nick, Liz, Josh, Elizabeth, Jake, Cynthia, Terry, Hallie, Dave, Charlie, and Libby for the meaning they add to my life and projects; and my Professors José Cerrudo, Anita Fountain, María Griffiths, Cristina Lee, Juan Matallana, Juan Sempere, Bárbara Villalonga, and Celia Zapata for all their teachings. I would like particularly to express my gratitude to Professor Juan Sempere for his direction of this thesis and his support all along the Master's degree process and for having added the historical dimension to my understanding of Spanish. I see language in general, my native tongue of Spanish, and my culture in a more significant and more informed manner now. It has been an honor and a privilege to attend classes at San Jose State University.

My thanks go also to the Archivo Nacional de Costa Rica, the Archivo Curia Metropolitana and Diego Ruiz for their cooperation in this research, as well as to Mr. Tim McDonough, Ms. Lynn Murray, Ms. Jan Muscio, and all the people at WCO High School and the East Side Union High School District who in one way or another supported my studies.

## TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo 1: Descripción, contextualización y transcripción editada del manuscrito	1
1. 1. Estructura	1
1. 2. Contenido	2
1. 3. Importancia	4
1. 4. Influencias de substrato	5
1. 5. El origen del español de Costa Rica	11
1. 6. Dialectos coloniales costarricenses	13
1. 7. Estudios sobre el español colonial de Costa Rica	15
1. 8. Transcripción editada del manuscrito	17
Capítulo 2: Análisis lingüístico	96
2. 1. Áreas fonética y ortográfica	97
2. 1. 1. Área fonética	98
2. 1. 1. 1. Cambios vocálicos	98
2. 1. 1. 2. Cambios consonánticos	99
2. 1. 2. Área ortográfica	103
2. 1. 2. 1. El grafema "y"	103
2. 1. 2. 2. Otros cambios ortográficos	105
2. 2. Área morfosintáctica	109
2. 2. 1. Flexión genérica	109
2. 2. 2. Flexión numérica	111
2. 2. 3. Verbos	112
2. 2. 4. Omisión de artículos	120
2. 2. 5. Adverbios	121
2. 2. 6. Cambio de orden del pronombre "lo"	121
2. 2. 7. Preposiciones	122
2. 2. 8. Leísmo	123
2. 2. 9. Organización del discurso y oraciones	123
2. 3. Área léxico-semántica	127
2. 3. 1. Conciencia de grupo sociorracial	128
2. 3. 2. Tratamiento	133
2. 3. 3. Léxico formal relacionado con la ley, la iglesia y la sociedad	140
2. 3. 4. El cacao como moneda	143
2. 3. 5. Los medios de transporte	146

2. 3. 6. El léxico de los bienes	148
2. 3. 7. Topónimos	150
Capítulo 3: Conclusiones	155
Notas	162
Bibliografía	163
Índice de cuadros y mapas	166

## **CAPÍTULO 1**

### **DESCRIPCIÓN, CONTEXTUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN EDITADA DEL MANUSCRITO**

El manuscrito objeto de esta transcripción editada y análisis lingüístico proviene del Archivo Nacional de Costa Rica, institución creada en julio de 1881, que conserva una gran variedad de documentos (manuscritos, impresos, fotografías, cintas magnetofónicas, mapas, planos) desde 1517 hasta el presente. De su colección Complementario Colonial (CC 1517-1821), se seleccionó el Legajo cosido XLII, Expediente N<sup>o</sup> 4116, con diversas versiones de letra humanística de tipo bastardilla o itálica. De los 112 folios del documento, el 87% son manuscritos en algún tono de tinta sepia y el 13% de tinta negra. Todos los sellos de los 52 folios sellados fueron hechos en tinta negra. En general, el manuscrito está en buen estado de conservación; con la excepción de que se transluce la letra de un folio a otro en ciertos casos, los sellos se perciben con cierto grado de dificultad y hay evidencia de alguna destrucción menor.

#### **1. 1. ESTRUCTURA**

El manuscrito está compuesto de una serie de documentos denominados como solicitudes, presentaciones, litis, memorias, decretos, declaraciones, razones, autos, autos de traslado, notificaciones, inventarios, avalúos, respuestas, certificaciones y poderes.

Fueron fechados de junio de 1721 (35 R:10-11), incluyendo enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 1722, febrero de 1723 y abril de 1724; hasta febrero de 1725, para ser finalmente todo el legajo "Pazado én visita de rezidencia por Don Joseph de Fuentes [rubricado] él año de 1734." (56V: 8-9).

Del manuscrito, los folios 4R, 4V, 14V, 24V, 31V, 38V, 47V y el 49V están en blanco y faltan del todo los folios 15R, 15V, 25R, 25 R, 25V, 26R, 26V, 27R, 39R y el 39V. La translucidez del papel utilizado explica que 8 folios estén en blanco, y una equivocación numérica en el momento de pasar todos los documentos y poner el legajo junto puede ser la causa de los folios faltantes. Sin embargo dada la continuidad lógica del texto, se concluye que el manuscrito conserva su integridad.

## **1. 2. CONTENIDO**

El Legajo XLII, Expediente N0.4116 contiene los diversos documentos de una demanda de bienes pertenecientes a Antonio Muñoz, quien murió de improviso sin haber hecho testamento. La solicitud de la demanda es presentada por Maurisia Muñoz, hermana del fallecido, a nombre propio y del de Juan Joseph Muñoz, hermano de ambos. La situación se localiza en el área geográfica de Costa Rica, provincia de la Capitanía de Guatemala en el siglo XVIII, fundamentalmente en Cartago, ciudad capital de Costa Rica en ese entonces, fundada por Juan Vázquez de Coronado en 1563. En el presente la capital es la ciudad de San José.

Las autoridades inicialmente favorecen a los demandantes, pero luego a petición

de otras partes interesadas, se inician indagaciones sobre los depositarios de los bienes, particularmente Pedro Ortis. Asimismo, se hacen las memorias, los inventarios y los avalúos respectivos de los bienes reclamados. Pedro Ortis revela entonces que Antonio Muñoz, le había dado promesa de matrimonio a su hermana Balthasara Ortis, y que además tenía deudas y negocios pendientes. La promesa matrimonial por sí sola no tendría ninguna ingerencia sobre quién heredaría los bienes de Antonio Muñoz. Sin embargo, el apoderado de Pedro Ortis declara bajo juramento y reclama "pasar a la conclusión de esta causa, mandado adjudicar los pocos vienes que hay a Balthasara Ortis por ser unica heredera de dicho Antonio Muños y aver quedado la dicha ensinta quando dicho Antonio (se lo llevó Dios) devajo palabra de casamiento y haver parido un hijo, lo que consta lo cierto en estos autos con la certificazi3n dada por el Sarxento Mayor Don Juan Francisco de Ybarra." (48R: 23--27; V:1-2)

Después de un proceso legal de más de 2 años, y de trasladar el litigio desde Matina, Cartago, en el área noreste del país, hasta Esparza, en la región suroeste, la demanda se determinó en contra de los demandantes iniciales, Murisia y Juan Joseph Muños, que pedían los bienes por ser hermanos de Antonio Muñoz recientemente fallecido. Finalmente se resuelve a favor del hijo natural del difunto Antonio Muñoz y de Balthasara Ortis, hermana de un demandante posterior, Pedro Ortis, quien será el guardián de los bienes del menor.

"Y entregadas que sean dichas bestias y lo demas que se hallare ser del dicho Antonio Muños, se le entrieguen a mi parte i este que los afianse para que los tenga en el interin que el hijo de dicha Balthasara Ortis tenga hedad compentente para recibirlos. " [56V:9-14]

### **1. 3. IMPORTANCIA**

Un documento auténtico histórico como este legajo, sobre una demanda de bienes, fechado en sus diferentes componentes durante la primera mitad del siglo XVIII, se constituye en un instrumento de gran utilidad para el estudio del español colonial de Costa Rica. Tomando en cuenta que la presencia inicial española en Costa Rica se remonta a 1502, cuando Cristóbal Colón lleva a cabo su cuarto y último viaje al Nuevo Mundo; que en 1561 se da el regreso de los españoles; y que la independencia de Costa Rica ocurre en 1821, la primera mitad del siglo XVIII ofrece un período intermedio durante la época colonial para estudiar la posible consolidación lingüística del español en Costa Rica. La posterior fundación de la ciudad de Cartago, capital colonial del país, en junio de 1563, contribuyó a los asentamientos agrícolas y comerciales de las zonas vecinas, en donde tiene lugar la demanda del manuscrito que aquí se investiga.

Durante el siglo XVIII ocurren cambios importantes en la historia socioeconómica costarricense que se evidencian en el uso del español. La crisis de la institución de la encomienda abre nuevos canales para el surgimiento y crecimiento de la heterogénea población (indígenas, criollos, españoles y negros), que empieza a hacer una realidad su conciencia sobre los bienes, fueran éstos el producto de una herencia o del surgiente proceso mercantil. Se constatará que el estado del español costarricense del siglo XVIII evidencia un área léxico-semántica particular de Costa Rica, que obedece a la coyuntura socio-económica colonial del país en ese siglo, a la vez que revela un proceso de tendencia hacia la consolidación del idioma en las áreas fonética, ortográfica y morfo-

sintáctica de características generales parecidas a la evolución del español peninsular.

#### **1. 4. INFLUENCIAS DE SUSTRATO**

Antes de la llegada de los españoles en el siglo XVI, los indígenas del área que hoy se conoce como Costa Rica, estaban constituidos en grupos tribales y cacicales culturalmente estables que se organizaron en complejas organizaciones de cacicazgos que cubrían territorios grandes. Sus idiomas eran el movere, el térraba-teribe, el bocotá, el huetar o güetar, el cabécar, el guatuso, el bribri y el boruca, todos procedentes de la estirpe chibchense; y el chorotega procedente del oto-mangeano. De éstos, se mantienen al día de hoy como lenguas vivas minoritarias, el boruca, el bribri, el cabécar, el maleku jaika o guatuso y el teribe. (Cuadro N<sup>o</sup> 1)

Del huetar es muy poco lo que se ha podido estudiar, dada la escasez de fuentes para investigarlo y la desaparición del pueblo que lo hablaba. Sin embargo el guatuso o maleku y el bribri han sido investigados con la profundidad y sistematización necesarias para continuar su estudio en sus interacciones con el español.<sup>1</sup> En el presente, el guatuso es hablado por un grupo de alrededor de 500 personas que todavía residen en sus asentamientos del norte del país: El Sol, Margarita y Tonjibe. El bribri tiene el respaldo de una población mucho mayor si se compara con la del guatuso; son 4.000 sus hablantes en la actualidad. Por la constitución de los correspondientes alfabetos prácticos, ambos idiomas tienen gran potencial de desarrollo y productividad al permanecer no sólo en forma hablada sino también escrita.



CUADRO N° 1

EJEMPLOS DE LÉXICO INDÍGENA COLONIAL COSTARRICENSE

LENGUA	PALABRA COLONIAL	SIGNIFICADO	EJEMPLO DE USO COLONIAL
BRIBRI	burío	árbol de cuya corteza se prepara un material para confeccionar cuerdas ( <i>Apeiba tiborbou</i> , <i>Hilocarpus papayanensis</i> y otros)	"...a sacar burío a tres indios una bes y otras a dos e que aquel mesmo dia bolbían con una carga cada uno..." (Quesada Pacheco 1995: 18)
CHOROTEGA	zapance	cacique chorotega, topónimo e hidrónimo	"...los pueblos de Bagaci y Zapandi..." (Peralta, Manuel María 1883: 248)
HUETAR	chirracá	chirracá se refiere tanto al árbol como a la resina que produce ( <i>Myroxylum balsamum</i> )	"...le hablo al que declara le sacara un poco de cascara de palo de chirracá." (Archivo Nacional CC 4084; 1719: fol. 2)
TERIBE	chirob	árbol del cual se puede extraer un producto utilizado como especia y como medicina ( <i>Pimenta pimenta</i> )	"...usan estos naturales de un género de especie que llaman chirob para el dolor de cabeza..." (AGH 1563: 1964, 46)

Fuentes: AGHCR (Academia de Geografía e Historia de Costa Rica); CC (Complementario Colonial); Peralta 1883; Quesada Pacheco 1995: 18; RAE 1927, 1936

Si bien los nahuatlismos no constituyen la mayoría del léxico costarricense, es indudable su existencia y uso en el pasado y en el presente.

"...la evidencia arqueológica y etnohistórica demuestra que el noroeste de Costa Rica (la actual provincia de Guanacaste llamada por los arqueólogos Gran Nicoya) estuvo poblada por etnias nahuatlaca antes de la llegada de los europeos y que éstas tenían algunos siglos de haberse asentado." (Ferrero 2002: XX).

De las voces amerindias, dominan las provenientes del náhuatl en el español colonial costarricense.

## CUADRO N° 2

### VOCABLOS PROVENIENTES DEL NÁHUATL

<b>PALABRA COLONIAL</b>	<b>SIGNIFICADO</b>	<b>LUGAR Y AÑO DE DOCUMENTACIÓN</b>
achiote	el nombre de un árbol cuyas semillas se utilizan para preparar tinturas comestibles o industriales de color rojo encendido para darle color al arroz y a los tubérculos	Barva, Heredia, 1756
comal	un utensilio cóncavo de arcilla o de metal que se utiliza para cocinar principalmente tortillas latinoamericanas	Cartago, 1737
tocolote	-una lechuga de color café (pardo) -el color envejecido de las telas oscuras	Cartago, 1751
zopilote	un ave negra gallinacea y carroñera de color negro	Cartago, 1775

Fuentes: Corominas 1973: 624; Quesada Pacheco 1995: 2, 37, 158, 173; RAE 1726, 1884

También se encuentran antillanismos provenientes de lenguas caribeñas, especialmente del arahuaco, el caribe y el tahíno: el primer contacto del idioma español con las voces nativas indígenas americanas.

### CUADRO N° 3

#### VOCABLOS PROVENIENTES DE LENGUAS ARAHUACAS Y CARIBES

<b>PALABRA COLONIAL</b>	<b>SIGNIFICADO</b>	<b>LUGAR Y AÑO DE DOCUMENTACION</b>
bejuco	planta para confeccionar recipientes como canastos o medicamentos	Cartago, 1693
cabuya	planta para fabricar cuerda procedente del ágave	Guanacaste, 1573
manatí	mamífero marino de gran tamaño	Cartago, 1738
yucal	campo de cultivo de la yuca	Cartago, 1639

Fuentes: Corominas 1973: 91, 114, 377; Quesada Pacheco 1995: 14, 20, 98; RAE 1726, 1729, 1803, 1925; Resnick 1981: 134, 135

Otros amerindismos provienen del quechua y del aimará. Su uso es frecuente en la actualidad aunque no numeroso si se compara con el léxico originario del español, a pesar de las grandes poblaciones indígenas que todavía los hablan. La indianización de los misioneros católicos, especialmente los jesuitas, favoreció la conservación de estas y otras grandes lenguas nativas americanas. En el Cuadro N° 4 se listan algunos ejemplos

de palabras de uso común en el español colonial y que todavía se usan en la actualidad en el español de Costa Rica.

#### CUADRO N° 4

#### VOCABLOS PROVENIENTES DEL AIMARÁ Y DEL QUECHUA

<b>PALABRA COLONIAL</b>	<b>SIGNIFICADO</b>	<b>LUGAR Y AÑO DE DOCUMENTACIÓN</b>
cholo, del aimará	Se refiere a un indio que ha sido transculturizado.	Barva, Heredia, 1756
guarapo, del quechua	Se refiere al jugo de la caña de azúcar en todo su proceso antes de fermentarse.	Aserri, San José, 1768
huaca, del quechua y del aimará	Se refiere a una cámara sepulcral bajo la tierra y también a algún objeto sagrado, especialmente los ídolos.	Cartago, Cartago, 1794
zapallo, del quechua	Se refiere a las calabazas en general.	Barva, Heredia, 1727

Fuentes: Corominas 1973: 122; Ferrero 2002: 114, 240; Quesada Pacheco 1995: 57, 78, 85, 172; RAE 1884, 1803, 1899, 1925

Dada la composición poblacional durante el siglo XVIII que contaba con indígenas, criollos, españoles y negros, se esperaba encontrar en el español colonial de Costa Rica voces procedentes de lenguas africanas. (Ver Cuadro N° 7.) Sin embargo, no se cuenta en el momento con estudios léxicos al respecto. La multiplicidad idiomática de

los africanos que llegaron a América se considera un argumento en contra de su influencia de sustrato. Se daba demasiada variedad como para tener una influencia significativa.<sup>2</sup> Una voz que se cita con reservas pero que aparece documentada en el español colonial de Costa Rica es "ñame".

### CUADRO N° 5

#### ÑAME

<b>SIGNIFICADO</b>	El ñame es una planta de hojas anchas y tallos flexibles cuya raíz es un tubérculo comestible de color blancuzco o grisáceo.
<b>EJEMPLO DE USO COLONIAL</b>	"...también tienen algunos frisoles y su temporada de yuca y ñame..." (1697, Cartago, AN, CC 5226, fol. 4)
<b>COROMINAS</b>	"1492. Nombre de una planta cuyas principales variedades se llevaron a América desde África Occidental. El nombre también parece proceder del África, pero es incierto si es palabra hereditaria africana o expresión creada en los primeros contactos entre portugueses y bantus, a base de ñam, onomatopeya de la acción de comer."
<b>QUESADA PACHECO</b>	Identifica a "ñame" como procedente de África.
<b>RAE S 1817</b>	Identifica a "ñame" como procedente del Congo.

Fuentes: Corominas 1973: 418; Quesada Pacheco 1995: 110; RAE S 1817

Hasta la fecha, se ha comprobado que la influencia de sustrato de las lenguas indígenas costarricenses y americanas en el español colonial de Costa Rica ha ocurrido en el nivel

léxico, contribuyendo con una serie de palabras que identifican la variada flora y fauna del país y los términos propios de la vida colonial, asimismo como una serie de topónimos. Sin embargo la influencia primordial en las lenguas nativas de Costa Rica fue la de superestrato. El manuscrito objeto de estudio de esta tesis, incluye algunos vocablos de origen diferente al español que se incluyen en la sección de léxico.

"Las relaciones históricas y lingüísticas entre el español y los idiomas aborígenes de América responden a las más diversas modalidades que pueden presentarse en el contacto de lenguas... Existen fenómenos y problemas de superestrato, influjo de la lengua dominante sobre la dominada; en nuestro caso, penetración de hispanismos en el nahua, en el zapoteco, en el quechua, en el guaraní, etc.." (Lapesa 1999: 540)

## **1. 5. EL ORIGEN DEL ESPAÑOL DE COSTA RICA**

Cuando Cristóbal Colón llega con 140 españoles a Costa Rica en 1502, había alrededor de 400.000 indígenas. Se esperaba que esta comunidad autóctona hubiera actuado vigorosamente como influencia de sustrato en la consolidación de la lengua de Costa Rica. Sin embargo, los factores sustratísticos indígenas se limitaron a contribuciones léxicas. Desde las perspectivas sociales poligenética y de hidalguización, el español costarricense refleja ante todo los aportes de los españoles de diferentes condiciones socio-económicas, y en segunda instancia del lenguaje relativamente educado de todos aquellos que al llegar a Costa Rica lograron hidalguizarse. Desde un punto de vista lingüístico, ya para la publicación del manuscrito que aquí se estudia, se había dado un cierto proceso de koineización al generarse un español colonial costarricense de uso

común en donde se observa la simplificación principalmente. Fue entonces el idioma español el que dominó sobre las lenguas nativas y el que originó mayormente el español costarricense sin que haya tenido influencias importantes de las lenguas indígenas, a excepción de los aportes léxico-semánticos autóctonos propiamente costarricenses y de las regiones vecinas, con pocos préstamos africanos.

Aunque para 1778 el censo poblacional dió como resultado sólo un 9 % de españoles entre peninsulares y criollos (Ver Cuadro N<sup>o</sup> 6), los mestizos, o hijos de padre español y madre india, 65% de la población en el mismo censo, pudieron haberse registrado como españoles; pero de acuerdo a las costumbres de la época, se incluyeron como mestizos. Por lo tanto la población mayoritaria era la española o de filiación peninsular. El dominio español en cuanto a población se refiere, se vio reforzado por el trabajo catequístico y educativo de la Iglesia Católica, conducido en idioma español principalmente. El latín vino al continente americano por medio del clero y de los documentos legales. Fue usado casi en exclusividad por el clero. Se reservaba más que nada para los oficios religiosos; consistía en fórmulas que los feligreses podían memorizar o simplemente escuchar. De los 400.000 indígenas que habitaban la provincia de Costa Rica al arribo de los conquistadores, quedaron muy pocos. Tanto la minimización de la reproducción biológica por la explotación laboral, la ruptura de lazos de familia y de la comunidad, así como el estrés del choque cultural y las epidemias europeas, causaron un decrecimiento poblacional de los indígenas costarricenses de dimensiones muy grandes. En la actualidad sólo un 1% de la población de Costa Rica es indígena.

## 1. 6. DIALECTOS COLONIALES COSTARRICENSES

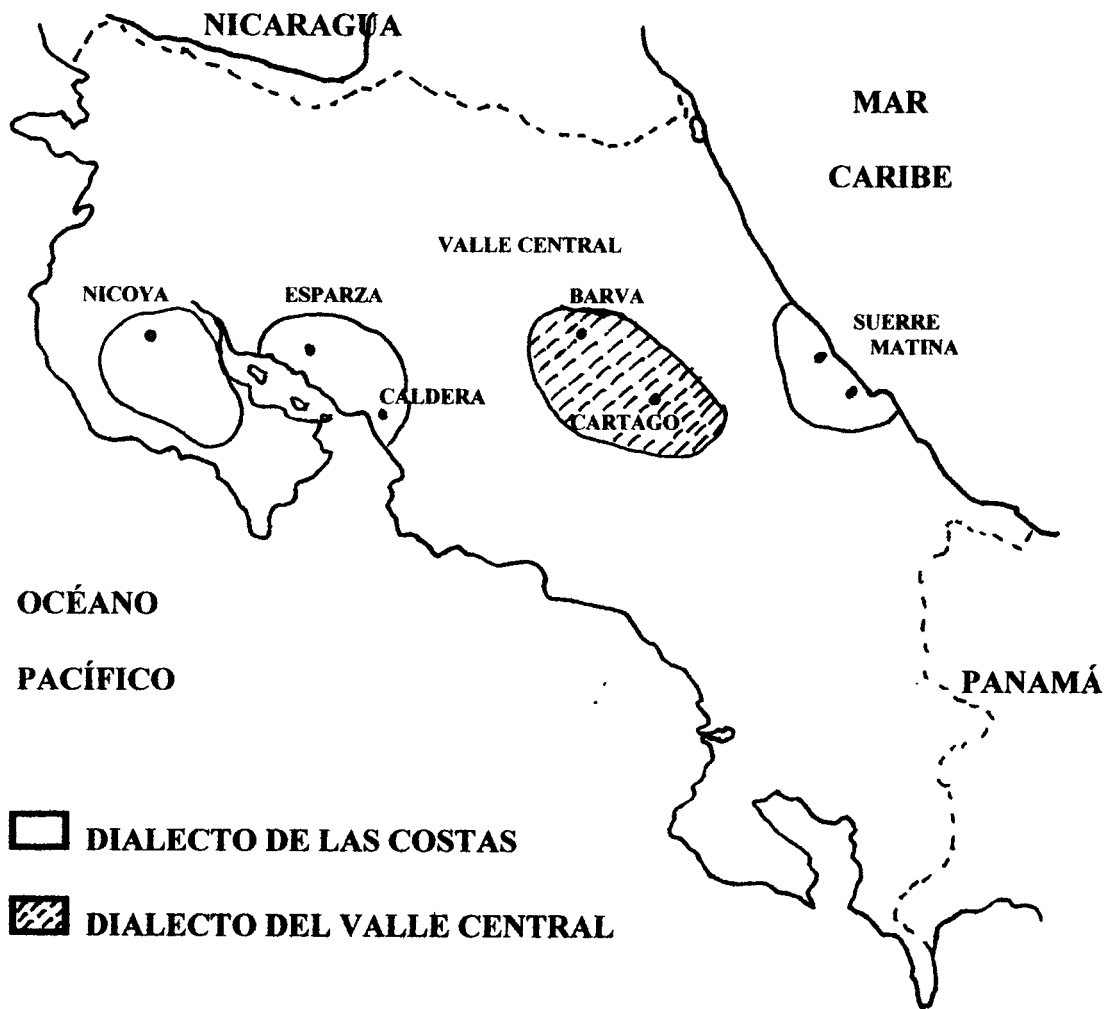
Durante la colonia existían en Costa Rica dos dialectos fundamentales: el del Valle Central y el de las costas. El primero incluía la ciudad de Cartago, el Valle Central y el área del Valle de Barba hacia el centro del país. Para este dialecto se registró un español sin yeísmo, con clara articulación escrita de la "d" intervocálica y la "s" final hasta mediados del siglo XVII. Para el segundo dialecto, el de las zonas costeras de Matina, Suerre, Nicoya, Caldera y Esparza, se cuenta con abundante evidencia durante el mismo período de un yeísmo claro, a la vez de la aspiración de la "s" final, elisión de la "d" intervocálica y el uso de "l" por "r", todos rasgos característicos del andalucismo. A partir de 1650 (Quesada 1990: 61) los rasgos andalucistas se hacen evidentes también en los documentos de las zonas centrales del país. En consecuencia se ha inferido que el andalucismo es la teoría que más explica el origen del español costarricense, constituido principalmente por el español del sur de España y el de otras regiones españolas que por razones socioeconómicas convergían en Sevilla, con contribuciones fundamentalmente léxicas de lenguas indígenas costarricenses y de las regiones vecinas.

“...en los primeros años de la colonización, entre 1493 y 1508, el 60 por 100 de los que pasaron a Indias eran andaluces; y en el decenio siguiente las mujeres del reino de Sevilla sumaron los dos tercios del elemento femenino emigrado.... Las sucesivas oleadas de pobladores no cambiaron la situación, pues entre 1520 y 1579 el porcentaje de andaluces superó el 33% y las andaluzas mantuvieron holgada mayoría en la creciente emigración femenil....En un momento en que la pronunciación estaba cambiando rápidamente a ambos lados del Atlántico, Sevilla fue el paso obligado entre las colonias y la metrópoli....” (Lapesa 1999 566-567)



MAPA N° 1

DIALECTOS COLONIALES DE COSTA RICA HASTA MEDIADOS DEL  
SIGLO XVII



(Quesada Pacheco 1990: 63, ISD CD-ROM 2000, <http://www.maptak.com/index.html>)

En el manuscrito objeto de estudio de esta tesis se comprobará que ya para mediados del siglo XVIII, los rasgos andalucistas dominantes se reducían prácticamente al yeísmo con algunos casos de elisión de la "d" final. En la actualidad la geografía dialectal de Costa Rica ha variado considerablemente, debido más que nada al nivel alto de alfabetización (93%) con una educación que enfatiza la normatividad lingüística, y debido a la gran afluencia de inmigrantes procedentes tanto de Nicaragua, límite norte de Costa Rica como de Colombia en América del Sur.

#### **1. 7. ESTUDIOS SOBRE EL ESPAÑOL COLONIAL DE COSTA RICA**

Hay pocos estudios sobre el español colonial de Costa Rica. Este hecho es aún más notorio si éstos se comparan con los numerosos y excelentes estudios sobre el español actual. Y gran parte de la investigación sobre el español costarricense revela un interés primordial por las reglas y el uso normatizado del idioma y por la enseñanza de esta normatividad. De hecho, se describen los usos del español en su condición presente pero no en su desarrollo histórico. Recientemente, las investigaciones revelan intereses en los diferentes campos de la lingüística y la literatura.

Es con Carlos Gagini<sup>3</sup> que se inicia el estudio del español de Costa Rica desde una perspectiva lingüística descriptiva que con el tiempo incluyó el análisis diacrónico. En sus investigaciones abarcó tanto el español como las lenguas de los habitantes nativos de Costa Rica. Basado en las obras lexicográficas de Gagini, Rufino José Cuervo<sup>4</sup> describe un posible esquema sobre el proceso evolutivo del español

costarricense. Los estudios después de Gagini y Cuervo continúan siendo normativos y didácticos hasta los años 60 en el siglo XX. En 1962 y en 1973, Arturo Agüero<sup>5</sup> ofrece un estudio sistémico del español costarricense, en el que incluye la diferenciación dialectal básica: la zona de Guanacaste en el norte del país y el Valle Central donde se encuentra San José, la ciudad capital.

En 1990, Miguel Angel A. Quesada Pacheco<sup>6</sup> El español colonial de Costa Rica. Su análisis fonético, así como el morfo-sintáctico y léxico, ofrecen una descripción apegada a los postulados lingüísticos. Es una obra muy útil para continuar investigando el español colonial de Costa Rica. Otras obras de Quesada Pacheco que complementan la anterior son el Diccionario Histórico del Español de Costa Rica, el Nuevo Diccionario de Costarriqueñismos y El español de América.<sup>7</sup>

## 1. 8. TRANSCRIPCIÓN EDITADA DEL MANUSCRITO

La transcripción editada del manuscrito, Expediente N<sup>o</sup> 4116, se ha hecho de acuerdo a las "Normas para la transcripción de documentos históricos", incluidas en La escritura y lo escrito de Vicenta Cortés Alonso. De las treinta y tres normas listadas por Cortés Alonso, se utilizan las treinta y una que se refieren a las transcripciones de manuscritos en español; las otras dos específicamente se refieren a la transcripción de documentos en latín. En estas normas se estipulan las regulaciones de la transcripción en cuanto a la ortografía, la puntuación, el uso de mayúsculas y minúsculas, la separación de palabras y frases, la acentuación, la resolución de abreviaturas, los signos tipográficos y la contextualización del manuscrito. Por ejemplo, todas las sibilantes ("c", "ç", "s", "z", "ss") se transcriben por medio de la "s" redonda o "ç"; y la "b", la "v" y la "u", se transcriben de acuerdo a su valor fonético. Todos los vocablos concatenados se transcriben de acuerdo a la morfología actual del español y todas las abreviaturas han sido resueltas. En todo lo que no esté cubierto por las treinta y una normas usadas para esta transcripción, se han seguido los lineamientos del español contemporáneo de acuerdo a las estipulaciones de la Real Academia Española.

Se identifican los folios con el mismo número cada dos, por el frente y el anverso o vuelta (por ejemplo "1R" y "1V"). El final de cada línea se indica por medio de la diagonal "/", y se enumeran las líneas de cinco en cinco en cada uno de los folios. Las anotaciones marginales se identifican como "al margen" y se incluyen entre paréntesis cuadrados.

**[SIGNATURA]**

Año de 1722

ARCHIVO NACIONAL

COMPLEMENTARIO COLONIAL

SECCIÓN PRIMERA

LEGAJO XLII

EXPEDIENTE N0. 4116

COMPLEMENTARIO COLONIAL

**FOLIO 1R**

Señor Governador y Capitan General,/Maurisia Muños, natural de esta ciudad, por vos y/  
en nombre de Juan Joseph Muños mi hermano, que/ al presente se halla ausente fuera de  
esta dicha ciudad, co-/mo lo está Joseph Reyes, mulato libre de quien soy mujer/5  
lxitima, y por ello, y por el derecho que tenemos, a los vienes derechos/ y acciones de  
Antonio Muños defunto, nuestro hermano que/ fue, paresco ante Vuestra Señoría con la  
venia que devo, que es en la/ forma devida. Y digo que al susodicho, fue Dios nuestro  
Señor/ servido de llevarselo para Si, abrá tiempo de mez y/10 medio, sin disposicion de  
testamento, dejando por vienes/ conosidos suos en poder de Pedro Ortis, vecino  
asimismo, três su-/rrones de cacao bueno de dar y recibir, três bestias mulares/ manzas,  
tres cavallares, una silla de montar con su estri-/ bera de lazo, un freno mular, unas botas,  
unas espuelas, una/15 capa nueva de paséo, tres pares de calsones, unos de seda, otros/ de  
pañó, y otros de tela de Managua, tres almillas, una/ de valleta, y dos de tela, dos

señidores de ylo de algodón, dos som-/breros, uno de castor, y otro de lana, usados, un par de calso-/nes blancos, un par de medias de ylo morado, y tecolote, los qua-/20 ales tres surrones de cacao, el uno le entregó el Alferes Do-/mingo Guerero y los otros dos el Sargento Joseph Bernar-/do de cuenta del dicho defunto en el Valle de Matina como/ lo declararan los susodichos siendo necesario. Iten le deve a di-/

#### **FOLIO 1V**

dicho difunto el Alferes Diego de Vonilla, un surron de ca-/cao, mas le deve Joseph Cordova un cavallo y el Alferes/Juan Calderon otro. Iten le deve asimismo Juan/ Lorenzo Jimenes sinco. Iten me dijo el dicho difunto/ tenía en Matina seis surrones de cacao, fuera de/5 los mencionados; que uno y otros con los demas vienes has-/ ta aquí referidos, nos tocan y pertenecen por línea recta/a mi, y al dicho Juan Joseph Muños, mi hermano, co-/mo herederos forsosos que somos del dicho difunto por/ no tener otros ascendientes ni decendientes que lo puedan/10 y devan eredar. Por cuias causas, devemos ser declarados/ por Vuestra Señoria, por tales, y en fuerza de ello mandar, que el sita-/do Pedro Ortis y los demas me entreguen todos los vie-/nes supradichos, sin que obste para su efecto disculpa al-/15guna ni pretesto; porque no siendo con bastante justifica-/sion, se deve dar y tener por inútil y de ningun valor, y/ asi se me deven entregar dichos vienes como los que en/ adelante parecieren ser del dicho mi hermano difunto/sin ocultación alguna, que protesto alegar y pedir an-/20te Vuestra Señoría, a cuios dichos vienes yo y el dicho Juan Joseph nos/ oponemos en tiempo lugar y forma. Por tanto y lo mas que/ nos combenga, que pediremos con costas si se diere lugar/ a ello./ A Vuestra Señoría pido y suplico sea muy servido de haverme por presenta-/25da

con este escrito y por opuesta a dichos vienes. Y prove-/a y mande según derecho y justicia que pido. Juro en forma/y en ánima de mi hermano no ser de malicia. Y no firmo/ por no saber. Firmolo por mi en defecto de mi defensor que no/ lo ay, el ajudante Miguel de Céspedes a quien se lo rogué./30

A ruego y por testigo/

Miguel de Céspedes [rubricado]/

## **FOLIO 2R**

[Al margen: Presentación]/

En la ciudad de Cartago, en treinta dias del mes de/ henero de mil septesientos y veinte y dos años an-/te my, Don Diego de La Haya Fernandez, Governador y Capitan/ General de esta Provincia de Costa Rica por Su Majestad, se/5 presentó este escrito por la contenida en él./ Y por mí visto, lo hube por presentado, y proveo se/ remita a mi Lugartheniente General Don Joseph de/ Mier Çeballos a quien tengo ordenado anteriormente/ embargase y depositase los vienes de Antonio Mu-/10ños; así, por haber fallecido intestado, como/ por la cauza criminal que pende en mi juzga-/do contra el susodicho, y dicho mi Theniente ara las/ de diliyenzias que este parte pide, haziendo pare-/zer ante si a los deudores para que paguen las/15 cantidades expresadas en el escrito anterior;/ las que asimismo se depositarán. Y se le dará/ traslado de todo a la parte demandante, quien/ a su tiempo lijitimaré su persona. Assi lo probeo/ y firmo por ante los testigos pressentes por falta de/20 escribano. Y se le despachará en este papel de ofizio, en/ atenzion a ser pobre de solemnidad./

Diego de La Haya [rubricado]/

Don Pedro Saenz [rubricado]

Joseph Barquero [rubricado]/

**FOLIO 2V**

En la ciudad de Cartago, en dos días del mes de/ marzo de mil setecientos y veinte y dos, Don/ Joseph de Mier Çevallos, Theniente General de esta dicha ciudad y/ su jurisdzcion, habiendo visto el decreto anterior de el Señor Governador/ y Capitan General de esta Provincia de remission a mi fecha para/5 el efecto que en dicho decreto se contiene; a tiempo que/ Pedro Ortis, en quien se depositaron los cortos vienes que se/ hallaron de Antonio Muñoz, y por ello no se hizieron autos,/se halla en el Valle de Matina de esta governación. Y que Juan/ Joseph Muñoz ha parecido en mi juzgado, pidiendome/10 totalmente le mande entregar dichos vienes, como her-/mano que es de dicho difunto. Y respecto a lo que se manda/ por dicho decreto, y en el interin, sale a esta dicha ziudad/ dicho Pedro Hortis, mando que el suso dicho Juan Joseph/ Muñoz presente los deudores para que reconozcan las/15 partidas que mencionan en este escripto. Asi lo/ proveo y firmo. Y firmo por ante los testigos pressentes por/ falta de escribano. Y en este estado, y hallandose pressente el dicho/ Juan Joseph Muñoz, dijo que todos los deudores se hallan fuera/ de esta ciudad y que por lo que le toca, dejara poder por estar para pasar/20 a Matina, para el segundo de este Litis./

Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/

Pedro Manuel Ramos

Don Jil de Albarado [rubricado]/

[rubricado]/

**[FOLIO 3R]**

Memoria de los trastes que queda/ron de mi ermano y el como se sige: una/ silla de



vaqueta con todo apero y su estrivera/ de lado, freno y espuelas y unas botas nuevas,/ una capa de paño, nueva,/5 un sombrero de/ cacao, mas otro sombrero de lado de paño,/ dos pares de ebillas de bronce/mas unos calsones de seda nuevas,/ mas otros de paño nuevos,/10 mas otros de coleta/ mas una chupa de rallado de algodón,/ mas otra de lo mismo,/ mas otra de tela azul,/ mas otro coton de balleta marinero,/15 mas dos señidores nuevos de algodón,/ mas un Santo Cristo,/ mas una chupa con islabon y un/ cuchillo,/ mas tres caballos,/20

### **FOLIO 3V**

mas tres mulas mansas,/ mas un surron de cacao que le en-/tregó Domingo Gerero el cual dijo/ que lo dejó en la Reventason,/ mas dos surones de cacao que le/5 entregó el Sargento Joseph [Cortado: Bernar],/ mas unas medias de hilo morado,/ mas dos armadores de tela de Managua,/ mas un toldo de nagua viejo que lo bendio/ dicho Ortiz en doce pesos./10

### **FOLIO 4R Y 4V**

**[EN BLANCO]**

### **[FOLIO 5R]**

Señor Theniente General/

Juan Joseph Muños, natural de esta ciudad, pares-/co ante Vuestra Merced. Y como parte legitima que soy a los vienes/ que quedaron por fin i muerte de Antonio Muños, mi hermano (intes-/tado), pedi extrajudicialmente se me mandasen entregar por/5 estar en mi, mas vien, que no en Pedro Hortis, vecino desta dicha/ ciudad, en quien se depositaron los cortos vienes que se hallaron (en/ su poder y no en otro). Y según estoy

informado, no equibalen/ a los que dicho mi hermano dejó en poder del dicho Pedro Hortis,/ que exceden con mucho y mas, al numero de los manifestados/10 (Como individual mente consta de las partidas que se ex -/presan en la manera que devidamente presento) [Entrelíneas: sobre] los quales se a de ser-/vir Vuestra Merced justicia, mediante demandar al suso con apremio pa-/resca, jure, y declare, clara y abiertamente lo que de ellos es a car-/go a dicho defunto; que si el los deve como creo es infalible que, como/15 christiano deje de manifestarlos sin pleito alguno, y por lo contra-/rio, le protesto al dicho Pedro Ortis quanto protestar me combenga a su/ reenitencia; y [Porlo que hase] al alferes Diego de Vonilla aten-/to [haser] uno de los deudores que se hallan fuera de esta dicha ciudad/ y estar [al presente] en ella el susodicho, se a de servir Vuestra Merced asimismo,/20 de mandar parecer ante mi, y que reconosca la partida de los/ veinte y sinco pesos que se mencionan en el escripto presentado/ por Mauricia Muños mi hermana. Y fecho que sea lo uno y lo otro que/ se remueva en mi a dicho deposito asi por las razones que llevo/ dichas, como por que el dicho Pedro Hortis es persona contra/25 quien se demanda por aora, sobre los mismos vienes de dicho/

#### **FOLIO 5V**

defunto que estoy presto a dar fianzas en el interin se di-/side la causa criminal que contra el suso dicho fulmino/ Su Merced el Governador y Capitan desta provincia. Atento a lo qual,/ a Vuestra Merced pido y suplico, me haya por presentado con este/ escrito. Y en vista del proveo y mando haser como,/5 pido por ser justicia y juro no es de malicia. Y por ser assi ,/ costas protesto y no firmo por no saber. Entre renglones:/ sobre.se.rre.bale. Otro sí digo que luego que el dicho Vo-/nilla paresca ante Vuestra Merced a reconoser

dicho débito, se servi-/ra Vuesta Merced de que jure y declare lo que en rason de las tres/10 bestias mulares ademas bienes del dicho mi hermano, supiere/ atento a que está para irse a Matina de aquí a passar mañana. Por conbenir assi a mi derecho recurzo y justicia/

fecho u supra. No firmo por no saber./

[Al margen: Decreto]/15

En la ciudad de Cartago en beinte días del mes de marzo/ de mil setecientos y beinte y dos años. Ante mi, Don/ Joseph de Mier Cevallos, Theniente General desta dicha ciudad y su juris-/dizion, se presento esta petizi3n por el contenido en/ ella, con la memoria que cita./20 Y por mi vista la ube por presentada. Parezca Pedro/ Ortiz, jure y declare, sobre el particular que se pide/ como asi mismo, el Alferez Diego de Bonilla. Y fecho que/ sea, se provera, lo que fuere de justizia. Así lo probeo,/ mando y firmo por ante los testigos presentes con/ 25 quienes autuo por falta de de escrivano./

Joseph de Mier Cevallos [rubricado]/

Don Jil de Albarado [rubricado]/

En la ciudad de Cartago en dicho día, mes y año/

**[FOLIO 6R]**

[Al margen: Declaraci3n/ de Pedro Hortiz/ de hedad de 30 años]/ dichos, yo, dicho Theniente General, hize parecer ante mí a/ Pedro Ortíz, vecino desta ciudad, a quien certifico conoz-/5co. Y le rezevi juramento que lo hizo por Dios Nuestro/ Señor y una señal de cruz, so cargo del qual/ prometio dezir berdad, en lo que supiece y le/ fuere preguntado. Y siendolo sobre el punto/ del escrito presentado por Juan Joseph Muñoz/10

y memoria de los jeneros que zita, y está por/ caveza de dicho su escrito, dijo que tan solamente/ lo que esta yá, entrado en su poder, son los generos/ siguientes. Una caja de paño, quatro parez de calsones/ de diferentes jeneros de enzima, dos pares/15 de calzones blancos, tres armillas y un armador,/unas medias llanas, calzetas con sus enoji-/les y un paño de pescuezo, un ceñidor, una/ estribera de lazo, dos caballos ordinarios/ y una mular, un toldo biejo de naguilla/20 que lo bendió en el Balle de Matina a pagar/ en doze pesos por el mes de agosto como tan-/bien una silla de baqueta nueva. I que tambien/ para en poder de [tachado] Baltasara Ortiz,/ hermana del que declara, el sombrero de castor,/25 y un corte de nagua, lo qual le dio el difunto/ Antonio Muños, con el pretesto de que se avia de/ cassar con ella como es publico y notorio. Y que/ en quanto a los dos zurronez de cacao de dicha memoria/ de Joseph Bernardo, sabe que pertenezían al Capitán/30 Don Alvaro de Guebara por aberselo oydo de-/cir al susodicho. Y como tal está entregada/ a dicho Don Alvaro, por orden que para ello díó/

**[FOLIO 6V]**

el Theniente de Matina. Y por esta razon no eran/ de dicho difunto los dos zurronez que se menzionan/ en la memoria presentada. Y que el otro zu-/rron que pone por debito a dicho difunto, perteneze/ al que declara, como lo save Domingo Guerrero/5 y Dominga Mesa; y otros que siendo nezesario lo/ provara con los dichos. Y que en quanto a las mulas/ no ay mas que una, como tiene dicho. Y que esto/ es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho/ ñeque. Siendole leyda esta su declarazión, en ella/10 se afirmó y retificó, que es de edad, de trein-/ta años poco mas omenos. No firmó porque/ dijo no saver, y que no le tocan las generales de/ la ley; y añadió que los bienes de dicho difunto

le/ son deudores de cantidad de ciento y cinquenta y/15 tres pesos de que presentara memoria jurada./ Pasa ante mi y los testigos que se allaron presentes,/ por falta de escrivano./

Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/

Juan Francisco Marín

Don Jil de Albarado/20

[Laguna] [rubricado]

[rubricado]/

**FOLIO 7R**

[Al margen: Declarazion de/ Diego de Vonilla/ de hedad de 25 años]/ En la ciudad de Cartago en veinte dias del mes de mar-/zo de mil setecientos y veinte y dos años, ante mi, Don Joseph/5de Mier Cevallos, Theniente General desta dicha ciudad y su jurisdizion,/ Juan Joseph Muñoz presentó por testigo al Alferez Diego/ de Vonilla, de color pardo, libre, vezino de esta ciudad, a quien cer-/tifico conozco y le rezivi juramento, que lo hizo por Dios/ Nuestro Señor i una señal de cruz según forma de derecho, so cargo del/10 qual prometió dezir verdad en lo que supiere y le fue/ re preguntado. Y siendolo por el thenor de dicho escripto,/ dijo: que es verdad deve a los vienes de Antonio Muñoz/ difunto y hermano de el que lo presenta, un zurrón de/ cacao bueno de dar y rezivir puesto en el Valle de Matina/15 sin flete. Y que este lo satisfará por el mes de agosto ve-/nidero de este año, por no tener modo de pagarlo antes./ Y que lo entregará a la persona que se le ordenare. Y que/en quanto a las tres bestias mulares que se refieren en él,/ otrosí, de dicho pedimento solo conozio a dicho difunto:/20 un macho lunanco pardo, y que tambien le dijo/ tener otras dos bestias mulares en poder de su com-/padre Pedro Hortiz, pero que nunca las vio/

## **FOLIO 7V**

el que declara, ni las conoze, ni menos save de/ los vienes de dicho difunto. Solo, sí, que los tres zurrone/ de cacao que se contienen en la memoria que se dize/ pertenezerle, a oydo dezir que los dos de dichos zu-/rrones heran del Capitan Don Alvaro de Guevara/ 5 y el uno de dicho Pedro Ortiz. Y que esto es solo lo que/ save y a oydo. Y la verdad, so cargo del juramento/ que lleba fecho, en que siendole leyda esta su decla-/razión, en ella se afirmó y ratificó. Y que aun-/que su muger del que declara, es prima del dicho/10 Juan Joseph Muñoz, no por esso a faltado a dezir/ la verdad. Y no firmó, por dezir no saver. Firmo-/lo yo, dicho Theniente, por ante los testigos pressentes con quienes/ autuo por falta de escribano./

Joseph Mier de Çevallos [rubricado]/15

Don Jil de Albarado [rubricado]

Bernardo Marin [rubricado]/

[Al margen: Razon dada/ por el Sarxento Domingo/ Guerrero/ a pedimento/ de Juan Joseph Muñoz]/20

En la ciudad de Cartago en veinte dias del mes de/ marzo de mil setecientos y veinte y dos años ante/ mi, dicho Theniente General, parezio Juan Joseph Muñoz/ contenido en estos autos con el sarxento Domingo Guerre-/

## **FOLIO 8R**

ro a fin de que se le thomase razon de lo que supiesse/ sobre las tres vestias mulares y tres zurrone/ de ca-/cao, los dos que se dize entrego a dicho Pedro Hortiz el Sar-/xento Joseph Bernardo y el otro de dicho Guerrero; a quien/ yo, dicho Theniente, le pregunté sobre el particular y dijo/5 que en quanto a las tres bestias mulares, hallandose en el/ Valle de

Matina a tiempo que avia llegado del dicho Pedro/ Hortiz, le refirio dicho Antonio Muñoz que un macho de/ aquella requa que llamaban el burro (y señalando a las/ mulas de dicho Pedro Hortiz, hera suyo.) Y que esto fue no es-/10 tando dicho Pedro Hortiz delante. Y que de las otras dos bes-/tias mulares, nunca le oyo dezir a dicho difunto cossa/ alguna. Y que por lo que haze a los tres zurrone de cacao,/ a oydo dezir que los dos heran del Capitan Don Alvaro de/ Guevara y el otro de dicho Ortiz. Y que no save otra/15 cossa sobre lo que es preguntado. Y que siendo neze-/sario, lo jura asi en toda forma de derecho. No firmó/ por dezir no saver. Firmelo yo, dicho Theniente, por ante/ los testigos presentes con quienes autuo por falta de escribano./

Joseph de Mier, Çevallos [rubricado]/20

Don Jil de Albarado [rubricado]/

Bernardo Marin [rubricado]/

## **FOLIO 8V**

[Razón dada/ por el Sarxento Do-/ mingo de Messa/ a pedimento de Pedro/ Hortiz]/5

En la ciudad de Cartago en veinte días del mes de/ marzo de mil setecientos y veinte y dos años, ante mi,/ Don Joseph de Mier Cevallos, parezio el Sarxento Domingo/ de Messa, vezino de esta dicha ciudad, pardo libre. Y dijo/ que Pedro Ortiz le tiene citado para que diga lo que sa-/10 ve en razon de la demanda puesta por Juan Joseph/ Muñoz. Y aviendole leydo yo, dicho Theniente General, su pedimento/ y memoria con el presentada, dijo que solo lo que save/ y puede dezir es haverle oydo dezir a Antonio Muñoz,/ difunto, como en poder de dicho Pedro Hortiz, tenía un/15 macho nombrado el

burro; y que en quanto a los tres zu-/rrones zurrone de cacao, a oydo dezir que los dos heran/ del Capitan Don Alvaro de Guebara. Y el otro, save hera de/ dicho Pedro Ortiz porque hallándose en el paraxe de/ Turrialba, se ofrezio ablar con dicho difunto si se le avia/20 cobrado el zurrone de Vonilla. Y le respondio que no,/ que el que solo avia cobrado hera el de Pablo/ Rivera. Y que lo coxía por el que le devia, y enton-/zes, le dijo dicho difunto lo coxiese con mas otros/

### **FOLIO 9R**

diez y seis pesos de cacao suelto; y que esto es lo que/ esto es lo que puede dezir y save, y no otra cossa./ No firmó porque dijo no saver, y para que cons-/te lo pongo por razon y la firmo con los testigos/que me asisten por falta de escribano./5

Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/

Don Jil de Albarado [rubricado]      Bernardo Marin [rubricado]/

[Al margen:/ Auto:/ Mandando que Pedro/10 Ortiz ponga de ma-/nifiesto los vienes/ que ay en su poder per-/tenezientes a An-/tonio Muñoz]/15 En la ciudad de Cartago, en veinte y un dias del mes de/ marzo de mil setezientos y veinte y dos años, Don Joseph de/ Mier Cevallos, Theniente General de esta dicha ciudad y su jurisdizi3n, avien-/do visto las delixencias anteriores, mandó se le notifique a/ Pedro Hortiz, ponga de manifiesto en mi juzgado,/20 los vienes que tiene declarados para en su poder,/ pertenezientes a Antonio Muñoz para su im-/bentario y abaluo, el qual se ejecute en una/

### **FOLIO 9V**

delixencia por ahorrar de costos; y aviendosse e exe-/cutado assí, el dicho Pedro Hortiz presentara la/ quenta de los gastos que en dicha su declarazion, refiere tener ejecutados.



Y que ymportan ciento y/ cincuenta y tres pesos, para con vista de todo, man-/5dar lo que fuere de justizia. Asi lo proveo y fir-/mo por ante los testigos pressentes, con quienes autuo por/ falta de escribano./ Don Joseph de Mier Çevallos[rubricado] Don Jil de Albarado[rubricado] Y Bernardo Marin [rubricado]/10Al margen: [Notificacion]/ Y luego in continenti dicho dia, mes y año dichos, yo, dicho/ Theniente General, leý, notifiqué e hize saver el auto/ de arriba a Pedro Ortiz. Y enterado de él, dijo/ que lo oye y que cumplira con lo que se le manda./15 No firmó por dezir no saver. Firmelo yo, dicho Theniente,/ por ante los testigos pressentes, con quienes autuo por/ falta de esscribano./ Don Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/ Don Jil de Albarado [rubricado] y Bernardo Marin [rubricado]/20

#### **FOLIO 10R**

[Al Margen: Ymbentario y/ abaluo]/

En la ciudad de Cartago, en veinte y un dias del mes/ de marzo de mil setezientos y veinte y dos años,/ ante mi, don Joseph de Mier Cevallos, Theniente General de/5 esta dicha ciudad y su juirisdizion, parezco, Pedro Hortiz, con/ los trastes que tiene declarados por de Antonio Muñoz,/ difunto. Y estando pressente don Jil de Alvarado/ y prezediendo la solemnidad en derecho nezessaria/ para su abaluo, y haviendo prometido hazerlo/10 a todo su leal saver y entender, procedí a el ymben-/tario y avaluo de dichos vienes, en la forma y manera/ siguiente./ Primeramente se imbentarió y abaluló/ un capote de paño con sus calzones/15 de lo mismo, ya ussado uno y otro, en/ veinte y zinco pesos de cacao; 25 pesos/

Iten unos calzones de piquin de seda/  
listado, usados, en seis pesos de dicho/  
cacao. 6 pesos/20

Iten se abaluó y enbentarió otros/  
calzones de coleta ordinaria en/  
dos pesos de dicha moneda. 2 pesos/

iten otro par de calzones de Mana-/  
gua, usados, en doze reales de dicha mo-/25  
neda. 1 peso 4/  
34 pesos 4/

#### **FOLIO 10V**

Por la de la buelta 34 pesos./

Iten se ymbentarió y abaluó/  
dos pares de calzones blancos de te-/  
lilla zoque, en cinco pesos de dicha moneda. 5 pesos/

Iten tres casaquetas y un apretador/5  
todo de tela en doze pesos de dicha moneda. 12 pesos/

Iten un paño blanco de algodón de pes-/  
quezo y otro de zinta en quatro pesos. 4 pesos/

Iten se ymbentarió y abaluó/10  
unas medias de caracol y tocolote, unas/  
calcetas de algodón y unos zeño-/

xiles, todo usado, en quatro pesos/ de dicha moneda.	4 pesos/
Iten unas estriberas de lazo viejas/15 en seis pesos de dicha moneda.	6 pesos/
Iten una silla de montar de ba-/ queta nueva sin estribos ni zincha/ en dose pesos de dicho cacao.	12 pesos/
Iten el dicho Pedro Ortiz dijo tener/20 en su poder una mula marinera/ que por no estar de presente, no se abalua, y dize haver	_____ / 77 pesos 4/

**FOLIO 11R**

por la de en frente, costado a dicho difunto veinte pesos/ de cacao, los quales saco al marxen.	77 pesos, 20 pesos/
Iten se pone asimismo por vienes/ de dicho difunto, dos cavallos ordina-/ rios que dicho Pedro Ortiz dijo pa-/ rar en su poder, y que baldran/ ambos veinte pesos de dicha moneda/ de cacao, lo qual saco al marxen.	20 pesos/

Iten declaró el dicho Pedro Hortiz,/10

dever a dicho difunto Antonio Muñoz,/

cinquenta y zinco pesos de cacao bueno pues-/

tos en el Valle de Matina, y en esta/

ciudad hazen quarenta y quatro pesos/

los que saco al marxén.

44 pesos/15

Iten declaró dicho Pedro Hortiz ser/

a encargo por vienes de dicho difunto,/

doze pesos de cacao de un toldo, puestos/

en el Valle de Matina y en es-/

ta ciudad nueve pesos y seis reales/20

que saco al marxén,

9 pesos 6/

171 pesos/

#### **FOLIO 11V**

con lo qual se acavó el dicho imventario y a-/baluo de los jeneros expresados y

declaratoria/ echa de lo que deve dicho Pedro Hortiz, quien/ repitio, estando concluyendo

esta delixencia, ser-/le deudor dichos vienes de la cantidad que tiene de-/5clarada de

quien presentará memoria co-/mo tiene ofrezido. Y el dicho don Jil de Al-/varado dijo

haber echo abaluo a su leal sa-/ver y entender. Y visto por mi, deposité/ la dicha ropa

referida y usada en dicho don Jil/10 de Alvarado, quien se obligó a tenerlos en su/

poder por via de deposito hasta que otra cossa/ se le ordene. Y lo firmó conmigo y por/

ante los testigos con quienes autuo por falta de/ escribano./15

Don Joseph de Mier Çevallos [rubricado]

Don Jil de Albarado [rubricado]/

Y Bernardo Marin [rubricado]/

[Al margen: Auto/declarazi3n]/

En la ciudad de Cartago en dies y seis dias del mes de abril/20 de mil setecientos y veinte y dos a3os, Don Joseph de/ Mier Cevallos, Theniente General de esta ciudad y su jurisdizion,/ haviendo visto el abaluo anterior, de los vienes de Anton[i3o]/

### **FOLIO 12R**

Mu3os y que en este d3a, Pedro Hortis 3 manifestado/una memoria de lo que le deve el dicho difunto, que concuerden/ sus partidas con lo mismo que tiene declarado en estos autos./ Mando se le haga saver a Juan Joseph Mu3os, para que diga/ sobre todo lo que hallare por combeniente, previniendo al suso-/5 dicho por este mi auto, que si quisiere los vienes abaluados, a de/ ser por el precio de su abaluo por estar a mi pareser en su/ intrinsico valor y que en conformidad del decreto de el/ se3or governador, por la causa que tiene pendiente en su juzgado/ contra dicho difunto. En caso de recevir dichos vienes, a de/10 dar fianssa a mi satisfazi3n, obligandose asimismo a satisfacer/ las deudas de dicho difunto seg3n se compusiere con sus acree-/dores y para ello cobrar lo que se le deviere, dejandole su derecho/ avaluo para que lo repita contra los que assi parecieren de-/verle. Y tambien se le previene al dicho Juan Joseph, que cobradas/15 y pagadas dichas dependencias, lo que quedare l3quido, lo a de/ partir con su hermana Mauricia Mu3os, por serlo la una/ y el otro de dicho defunto, lo qual assi delibero, atendiendo/ a no causar costas ni gastar a estos vienes. Assi lo proveo y firmo/ por ante los testigos presentes con quienes autuo por falta de esscribano./20

Don Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/

Bernardo Marin [rubricado]

Don Jil de Albarado [rubricado]/

[Al margen: Notificación y Respuestas]/

En dicho día, mes, i año, dichos io, dicho Theniente General, hise pareser ante-/ mi a Juan Joseph Muños y a quien estando pressente, le ley e hise/25 saver el auto de arriva con la memoria acomulada/ por dicho Pedro Hortis. I enterado de todo, dijo que se le-/

**FOLIO 12V**

entreguen los vienes que aí en ser según estan abaluados/ I constan en estos autos. Para lo qual i todo lo demas,/ que se le a echo saver por el antecedente, ofresse desde/ luego, dar por su fiador al Capitan Don Dionisio Pacheco, vezino de/esta ciudad y que en quanto a las dependenzias que causó dicho su/5 hermano, las compondrá con los acreedores en el mejor modo/ que pudiere como lo hará con el dicho Pedro Hortis, revajandole/de los gastos que constan de su memoria, el importe de la misa/ de cuerpo pressente y cera, que son onse pesos y medio, pues en/ quanto a esto no lo devio ejecutar hasta saver si havia o no/10 con que satisfacer las deudas i que por lo que hase asímismo/ a los escritos que tiene presentados, de que se llame a los deudores,/ atento a constarle al que responde, se hallan en el Valle de Ma-/tina. Repitirá su derecho contra ellos, venidos que sean a esta ciudad./ Y que de lo que quedare después de satisfecho todo y salido de la/15 obligación de dicha fianza a la caussa seguida contra dicho su hermano,/ partira con dicha Mauricia, su hermana, como se le manda./ Esto dio por su respuesta. No firmó porque dijo no saver. Firmelo/ yo, dicho Theniente por ante los testigos pressentes con quienes autuo por falta/ de esscribano./20

Don Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/

Don Jil de Albarado [rubricado]/

Y Bernardo Marín [rubricado]/

[Al margen: Auto]/ En la ciudad de Cartago en dies y seis dias del mes de/25

**(Del FOLIO 12V pasa al FOLIO 14R; aquí se incluye en orden lógico para conservar la continuidad.)**

### **FOLIO 13 R**

[Al margen: lo quel dicho di-/funto me de-/bía es lo que/se sigue]/ Memoria de los pesos que se devia/5 al difunto Antonio Muños,/ que son los siguientes: cincuenta/ y sinco pesos en el Baye de Matina,/ mas cuatro pesos y medio de su entierro,/ mas seys pesos y medio de las misa de cuerpo/10 presente./ Mas sinco pesos de sera,/ mas tres pesos de la misa del alma/ que se le dijo el día que murió./ Mas ocho pesos de ocho misas/15 me mandó que le mandara decir,/ mas diesiseys pesos y medio que [e]s-/toy obligado a pagar al teniente/ Cayetano Muños por dicho difunto,/ mas diesiséys pesos de una carga de cu-/20eros que le di dicho difunto en el/ Baye de Matina./ Mas dose pesos de medio capado/ salado que le di en el Baye de Matina,/ mas nuebe pesos de tres arobas de/25 carne que le di en Matina,/ mas diesiséys pesos de una silla que/ le di a dicho difunto,/ mas tres pares de sapatos que le di en Ma-/tina que son seys pesos./30 Por la vuelta/

### **FOLIO 13V**

Mas unos calsones que le di en/ Matina en cuatro pesos,/ mas tres pesos de cacao y cuatro re-/ales de plata que le di a dicho difunto/ estando preso./5 Mas dos cargas que le saqué a dicho/ difunto a esta ciudad que/ ynportan beyntisinco pesos./ Mas disies pesos de

segunda suerte que/ le di al dicho, en Mathina./10

**FOLIO 14R**

Abril de mil setecientos y veinte y dos años, Don Joseph/ de Mier Çevallos, Theniente General de esta dicha ciudad y su jurisdizion,/ haviendo visto la respuesta anterior dada por Juan Joseph/ Muños, en la que dise esta prompto a dar por su fiador/a Don Dionisio Salmon Pacheco para que se le entreguen/5 los vienes i que compondra las deudas que dicho su hermano/ difunto deajo. I que de lo que quedare liquido, partirá con su/ hermana Murcia. Atento a lo qual, i ser persona de mi/ satisfazion, el dicho Don Dionisio Pacheco, se le hara saver a esta/ parte, que haviendo dado dicha fianssa, se le entregaran/10 los dichos vienes que constan de estos dichos autos. Assí lo/ proveo y firmo por ante los testigos pressentes con quienes autuo por/ falta de esscribano.

Don Joseph de Mier Cevallos [rubricado]/

Don Jil de Albarado [rubricado]/15

Y Bernardo Marín [rubricado]/

[Al margen: Rasson]/En la ciudad de Cartago, en dicho dia dies y seis de abril, se otorgo/ la escriptura de fianssa mandado en el auto anterior i para que conste,/pongo esta rasson i la firmo./20 Don Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/

**FOLIO 14V [En blanco]**

**FOLIO 16R**

Señor Governador y Capitan General/ Juan Joseph Muños, y Joseph de los Reyes como mari-/do de Mauricia Muños, y vecinos de esta ciudad en devida forma/ de derecho, parecemos ante Vuestra Señoría y decimos que al nuestro, se le ha hecho/notable agravio



por su merced el Theniente General desta dicha ciudad (don/5 Joseph de Mier Cevallos), por haver reconocido que el suso-/dicho, hablando con la benia que se deve á obrado en la causa que/ de pedimento nuestro y de mandato de Vuestra Señoría a seguido en rassion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Antonio Muños nuestro/ hermano, en poder de Pedro Hortís, vecino asísmismo á comtemplaci-/10on del dicho, como su padrino que es, pues aviendo este manifestado/ estra judicialmente ante dicho Theniente, algunos de dichos/ vienes (con ocultasion de los que le pareció), los depositó en su po-/der, sin regular el inporte de ellos, como beerá Vuestra Señoría por el auto/formado por dicho Theniente á continuasion [Tachado: cuya] del decre-/15to proveydo por Vuestra Señoría en dicha causa, el mismo que se me hiso/ saber, y biendo yo dicho Juan Joseph, que dichos vienes no/ benian con los que dicho difunto dexó en su poder, y en el de su/ Madre (en cuya Casa murió íntestado) me presenté por escri-/to ante dicho Theniente General, hasiendo manifstacion de una/20 memoria en que christianamente digo los que son, y pido, jure/ y declare dicho Pedro Ortis, sobre el cargo de ellos. Y avien-/

#### **FOLIO 16V**

do echo, manifestó nuevamente (ádemas de lo manifestado) una/ mula parda, unas medias de ylo morado, unos calcones de çeda,/ tres almillas, un par de calçones blancos, un paño de pescueso,/ unos calcones de tela de Managua, y otros de coleta, y un arma-/dor [Entrelíneas: y sinquenta y cinco pesos de cacao, (que discurro los pondría por/5 imventario dicho Theniente,/ quien conociendo mi justa demanda, y que con tal accion, y las/ declaraciones que á mi favor hazen en dicha causa, tenía pro-/vado (como tengo) la identidad de ella, le dio lugar al dicho Pedro/Ortis a quien preçentase una memoria en que

dize le devia el dicho di-/10funto çiento y cincuenta pesos, causados de los efectos que en e-/lla se espresan, sobre que le dixe á dicho Theniente que no pa-/sava por ello y que lo justificase dicho Pedro Ortis, poniendo/ su demanda en forma á quien después qué passaron tres días, me/ dijo que lo bería para que respondiera. Y aviendo buelto á casa de/15 dicho Theniente a ver dichos vienes para que se me entregasen se-/gun y como ellos son, mediante la fiança que tengo dada, me res-/pondió que para los trastes que aviá, que no era menester an-/dar en pleytos, porque me costaría veintécinco pesos. Y/ aviendolos manifestado, y reconoçiendo no estar todos, le dixe a di-/20cho Theniente que no los recibía, y entonces respondió que lleva-/ra áquellos. Y no queriendolo azer, dixo que el lo compodría, á que/ me abine por parecerme çeríá á mi favor. Y lo que yso fue, obligarme/ por un vale á que le pagase á dicho Pedro Ortis los dichos ciento y/ cincuenta pesos; y a que [Tachado: le pagara], le llevara trese peços, yo no se de-/25 que, por no áver querido darme traslado de dicha causa, aunque solo/

#### **FOLIO 17R**

lo pedí muchas veces, no deviendolo aser así por no aver sustançiado/ dicha causa según derecho, como por estar pendiente la causa que Vuestra Señoría,/sigió contra dicho difunto; puntos que devio tener preçentes dicho Teni-/ente General para no aver tomado tal reçoluçión, y para no averme dicho/ últimamente que alli tenia dichos vienes. Pero mientras no le paga-/5ra dichos trese pesos, que no los avia de dar, y otras cosas que pu-/diera deçir y escuso porque no paresca me mueve paçion que no la/ tengo, sí razon y justiçia, a la que (ablando con la benia que deve-/mos) nos á faltado dicho Theniente General, queriendo no solo se quede/ dicho Pedro Ortis con la demaçia que va á deçir al

llo de los vienes/10 referidos (a titulo de averse querido caçar con una hermana suya, di-/cho difunto por hacerle caridad, y no porque se allase constituido en nin-/guna obligación, dejandola bestida de pies á cabeza y una casa/ en que vivir á que no ablamos palabra) sino tambien lo que no á/ justificado; devaxo de cuya supoçión y relación verdadera,/15 en este escrito po nosotros fecha, Vuestra Señoría á de cer muy servido de prover/ y mandar que dicho Theniente General, ponga en este juzgado/ dicha causa para que con su bista, y demas prueba que ofreçemos dar/ (neçesario siendo) con los testigos que presentaremos, siendo examina-/dos por el tenor deste, y los demas, la sentencie y determine según/20 derecho, mandandole á dicho Pedro Ortis esté á el, asta la conclu-/ çion desta vausa. En conçequeñcia de lo qual,/ a Vuestra Señoría, pedimos y suplicamos nos alla por presentados (y por agraviados) con/ este escrito, y así lo provea y mande que es justicia. Y juramos en forma/ lo neçesario, y no firmamos por no saber. Y ba en este papel por ser pobres/25 testado.Cuia. le pagara. Probale.Entre renglones:ysinquenta y cinco/ pesos de Cacao. Di vale./

#### **FOLIO 17V**

[Al margen: Presentación]/

En la ciudad de Cartago, en veinte i nueve días/ del mes de abril de mil septesientos i/ veinte y dos años, ante my, Don Diego de La Ha-/ya Fernandez, Governador i Capitan General de esta Provincia de Cos-/5ta Rica por Su Majestad, se presentó este escripto/ por el contenido en él./I visto, lo hube por presentado. I mi Lugartheniente Don/ Joseph de Mier Çeballos remita a mi juzgado/ los autos de la materia para reconocer en ellos,/10 el agravio que esta parte expone. I estando/ pressente a la formación de este

escrito dicho mi Lugar-/theniente General, dijo que lo repitira i lo firmó con-/migo de que así lo zertifico./

Diego de La Haya [rubricado]

Joseph de Mier Çeballos [rubricado]/15

### **FOLIO 18R**

Señor Governador i Capitan General/ Juan Joseph Muños i Josseph de los Relles vezino de esta/ ciudad, en devida forma paresemos ante Vuestra Señoría i dezimos que/ a nuestro derecho conbiene provar, (de como es sierto), que Pedro/ Órtis vezino de esta dicha çiuudad, retiene en si, de los vienes/5 que quedaron en su poder, por fin i muerte de Antonio Muños,/ nuestro hermano intestado: un coton de baleta marinero,/ dos pares de hebillas de bronsé, un armador de algodón, un/ pañuelo de bretaña, un cuchillo de zinta, un santo Cristo/ de plata, unnas espuelas, unas botas que le dió a Joseph Mi-/10guel de Arrieta, dos sombreros; uno de castor, i otro de lana;/ diesiseis baras de nagua, tres surrones de cacao, i dos machos,/ i un caballo colorado. I aunque es la verdad, la pretende de-/rogar i confundir dicho Pedro Órtis, en la declaración que/ tiene hecha en los autos que tratán desta naturaleza, disiendo/15 que tan solamente, lo que está, y a entrado en su poder,/ son los jeneros, que sita i que tambien pará en poder/de Baltasara Hortis, su hermana, el sombrero de castor i/ un corte de nagua. Lo cual negamos y en todo y por todo con-/tradezimos como en ella se contiene. Y la asetamos por aque-/20 lla parté en que confiesa dicho Pedro Órtis, para en su poder, dicho/ sombrero de castor, como Vuestra Señoría lo conoserá, en lo que está tes-/tado por dicha declarazion, a que devemos añadir, que confec-/sion de parte releva de prueba. I en lo que dize, no eran de dicho difun-/to los surrones de cacao, (de que le hasemos cargo) por perteneserle/25 el uno

i los otros dos al Capitan Don Albaro de Gebara, vezino de esta/ dicha ciudad. Mal se conpadese, quando el dicho Pedro Órtis/

### **FOLIO 18V**

declara deberle a dicho difunto sinquenta i sinco pesos de cacao/ bueno, puestos en el Balle de Matina, i Juan Calvo, mulato libre,/ declarará que estando en el dicho valle, concurió con Gregorio/ Ureña, a la hacienda de doña Antonia Salomon Pacheco, a/ dos surones de cacao que tenia en poder de Josseph Nuñes/5 y de dicho Pedro Órtis, quien le dixo se los dexasen. Y que le iria/ a entregar ótros, a lo del sargento Joseph Vernaldo. Y abiendo-/selos dexado, pasó a preguntarle, al susodicho, si le debia dichos/ surones de cacao, y le respondió que no, que á quien se los debia/ era, a dicho difunto por aberselos prestado para pagarle al dicho/10 Don Albaro, los cuales le bolvió i entregó a dicho Pedro Órtis de/ orden de dicho difunto. Y en lo que toca, a decir, de que no ay mas/ que una mula, falta a la verdad, pues dise dicho Juan Calvo,/ estando en el paraxe del Cuaxiniquil con dicho Pedro Órtis/ contó, que abia traído á esta dicha ciudad dos surones de cacao de/15 cuenta de dicho difunto, para conprale dos bestias mulares, a/ las cuales le llevaba un macho negro, quedando en poder de/ Antonio de Aguilar dos bestias nuevas que dixo le abia conpra-[do]/ con dicho cacao. I que estavan á su cargo, abiendo acaesido/ después el desirle dicho Ortis que no le abia contentado a/20 dicho difunto, el macho que le havia llevado. Y preguntando[le]/ que cómo se abían conpuesto, le respondió, que abia escoxido/ de su recua un macho nombrado el Noble. Y que abiendo/ quedado de sacarle una carga, le dixo dicho Órtis, (en el sita-/do paraxé) que lla no se la podía traer, porque llevaba 3 bestias/25 mulares de dicho difunto; las cuales le señaló,

siendo una la mula/ parda, (que ahora manifestó), un macho negro, y otro pardo/lunanco nombrado el buro; de que se trata en las declarasion[es]/ echa[s] en dichos autos por el Alferez Diego de Vonilla, i los Sarxentos/

### **FOLIO 19R**

Domingo Guerrero i Domingo de Mesa, cuya berdad la purifica/ el Sarxento Juan Tavlera, i dicho Joseph Miguel de Arieta, pues este/ dise, que abrá tiempo de dos años que el dicho difunto le pidio/ su fiero para estas 3 bestias caballares, de las cuales save/ que solo se herraron un caballo rusio, un ballo, menos/5 el mencionado, por averlo reconocido el susodicho el día/ jueves siete del corriente. Y que después estando en Matina/ con dicho difunto, le dixó que le abia de herrar con dicho fierro/ dos bestias mulares que tenia en poder de dicho Órtis, la cuales/ no erró por aberselas llevado a Matina dicho Pedro Órtis, en/10 cuyo poder le dixó Juan Lorenzo Ximenes, conosia dos bestias mu-/lares de dicho difunto. Y el otro dize, que estando para baxar, como/ baxó, a dicho Baye de Matina, a sacar carga en la recua de/ dicho Ortis, le dixó el susodicho, que si el difunto le dava una/ carga, que se la sacara; quien preguntandole que quantas le/15 sacava le respondió que una carga, porque esa horden/ tenia. Y dicho difunto le dixó, que no le sacara ninguna; que/ el dicho Órtis avia quedado con el, de enbiarle a sacar tres/ cargas. Y que hera osioso el tener mulas en su recua; que/ en saliendo las quitariá i las dariá ha errar, porque no le/20 servian cuando las abia menester; de los quales dize que co-/nose el macho buro, lunanco, por averselo dicho el citado Ór-/tis. Y después dize tambien que se preguntó, el difunto que qué tal/ era dicho Macho por tenerlo presente. A quienes Vuestra Señoría a de ser/servido mediante Justiçia, de mandar pareçer, ante si./25

I que debaxo de juramento, digá cada uno de los susodichos/ lo que en el caso supiere. En manera que con ello, y con todo/

### **FOLIO 19V**

lo demas que tenemos alegado, hemos provado bien y fielmen-/te, la reenitencia de dichos bienes, pues es ebidente prueba que/ donde se conocen unos, se deve presuponer por sierto para/ los ótros; en cuiá atención ha de ser Vuestra Señoría servido de mandar/le á dicho Pedro Órtis, luego exciva los referidos bienes [y]/5 oponiendole para ello la pena, que fuere mui servido; y condenan-/dolo en costas y que exciva el bale indevido que en su po-/der para por no haver justificado en forma cosa alguna/de dicho bale. Y así mismo á de servirse Vuestra Señoría de mandarle a dicho Ortis que no baxé a Matina dichas bestias, la quales/10 depositen i agreguen a los demas bienes inbentariados./ A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos asi lo mande, provea y execute;/ que en determinar lo así se hará justisia, la cual inplo-/ramos. Y juramos en forma lo neceçario y para ello/ con costas. Ba en este papel comun por no haverlo del/15 sello cuarto. [Entre renglones. rs. vale.] Y no firmamos por no saber./

[Al margen: Presentassión]/

En la ciudad de Cartago, en nueve días del mes de/ mayo de mil setecientos y veinte y dos años, ante mi,/ Don Diego de La haya Fernández, Governador y Capitan General de esta provincia/20 de Costa Rica por Su Magestad, se presento este escripto por el/ contenido en el./

[Al margen: Decreto]/

Y visto, lo hube por presentado y sean llamados a este juzgado/ las perssonas que cita

para que se les reciva sus declaraciones. Y lo/ 25 firmo por ante los testigos pressentes por falta de esscribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Y Bernardo Marín [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamnuno/

[rubricado]/

### **FOLIO 20R**

[Al margen: Declarazion/ de Juan Calvo/ de hedad de 48 años]/ En la ciudad de Cartago, en once días del mes de/ mayo de mil setezientos y veinte y dos años, Don Diego de La/5 Haya Fernandez, Governador y Capitan General de esta Provincia de Costa/ Rica por Su Majestad, hise parecer ante mi a Juan Calvo, vezino/ de esta ciudad a quien certifico conosco. Y le recevi juramento/ que hisso por Dios Nuestro Señor y una señal de crus en forma/ de derecho, so cuio cargo prometio decir verdad en lo que/10 supiere y le fuere preguntado. Y siendo leido el punto/ de el escripto anterior, sobre que es citado, dijo que/ lo que en el se contiene es lo mismo que Pedro Ortis/ le dijo al declarente por combersación en el paraje/ del Quajiniqui yendo para Matina, y que esto es la verda/d,/15 so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó/ y ratificó, siendole leida su declarazion. Y que no le tocan/ las generales dela ley; y que es de hedad de quarenta y ocho/ años; y que añade que lo dicho precedio abra tiempo de/ tres años por mas o menos. Y no firmó porque dijo no saber./20 Firmelo yo con los testigos pressentes por falta de esscribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Bernardo Marín [rubricado]

Xavier dOríamuno [rubricado]/



[Al margen: Declarazion / de Juan Joseph /25 Miguel de Arrieta/ de edad de 16 años]

Y luego yncontinenti en dicho día, mes y año, yo, dicho Governador/ y Capitan General, hise pereser ante a Joseph Miguel de/ Arrieta, vezino de esta ciudad, a quien certifico conosco, que/30

### **FOLIO 20V**

le recevi juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una/ señal de crus en forma de derecho, so cargo de el qual prometio/ decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado./ Y siendolo por el punto del escripto presentado sobre que/ es citado, dijo que save y le consta lo mismo que parese/5 en el escripto anterior que se le a leydo sobre que es/ citado. Y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siendosele leida / esta su declarazion. Y que no le tocan las generales. Y dijo/ ser de edad de diesiseis años. Y no firmó por decir/10 no saver. Firmelo yo con los testigos presentes por falta de/ esscribano/.

Diego de La Haya [rubricado]/

Bernardo Marin [rubricado]

Francisco Xavier/ de Oriamuno [rubricado]/15

[Al margen: Declarazion/ del Sarxento Juan de/ Tablera de edad/ de 46 años]/ Y luego yncontinenti en dicho dia mes y año y dicho Governador y/20 Capitan General, hise parecer ante mi el Sargento Juan Tablera,/ vezino de esta ciudad, a quien certifico conosco; a quien le recevi/ juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de/ crus en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir/ verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y sien-/25dole por el punto del escripto porque es citado, dijo/ siendosele leido, que a tiempo de dos años conosco por/ vienes del difunto, el macho

pardo lunanco nombrado/ el burro y que esto es lo que save y la verdad, so cargo/

**FOLIO 21R**

del juramento que fecho tiene en que se afirmó y rati-/ficó, siendosele leida esta su declarazion. Y que no le/ tocan las generales dela ley; i que es de hedad de quaren-/ ta y seis años. Y no firmó porque dijo no saver. Firmelo/ yo con los testigos pressentes por falta de esscribano en esté por/5no haverlo de officio./

Diego de La Haya [rubricado]/

Bernardo Marin [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/

[Al margen: Segunda declarazion/ de Juan Calvo/10 de hedad de/48 años]/

Y luego yncontinenti, en dicho dia, mes y año, ante mi, dicho/ Governador, paresio Juan Calvo y dijo que se le olbido de/ añadir a la declarazion que acabó de hazer en este día,/15 lo que precedio sobre dos surrones de cacao que eran del/ difunto Antonio Muños. Y que es el casso que hallándose preso/ en la carcel de esta ciudad por la causa del fierro, le dijo dicho/ difunto a Pedro Ortis, le sacase dos surrones que le avia de/ entregar en el Valle de Mathina el Sarxento Joseph Bernardo por/20 los mismos que le avia prestado dicho difunto, para pagarselos/ dicho Sarxento, al Capitan Don Albaro de Guevara. Y con efecto, en-/trego dichos dos surrones dicho Sarxento a dicho Pedro Ortis, quien/ los saco a esta ciudad. Y que a los cinco días mas ó menos/ fallessio dicho Antonio Muños y que save ciertamente/25 que no le entrego dichos dos surrones a dicho difunto,/ lo qual dijo que declarava y declaró devajo del/

**FOLIO 21V**

mismo juramento que bolvio hacer ñeque. Se afirmó/ y ratificó siendosele leida esta

segunda declaración,/ y que es de edad de quarenta y ocho años. Y no firmó/ por decir no saver. Firmelo yo dicho Governador con los testigos/ presentes por falta de esscribano./5

Diego de La Haya [rubricado]/

Bernardo Marin [rubricado]                      Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/

[Al margen: Auto/ de traslado/ a Juan Joseph/10 Muños y Joseph/ de los Reyes]/

En la ciudad de Cartago, en once días del mes de/ maio de mil setezientos y veinte y dos años, Don Diego de/ La Haya Fernandez, Governador y Capitan General de esta Provincia de/15 Costa Rica por Su Majestad, aviendo visto las declaraciones/ anteriores, y respecto a el no estar en esta ciudad, Juan Lorenzo/ Ximenes, mandó se le dé traslado a Juan Joseph Muños/ y Joseph delo Reyes. Assi lo proveo, mando y firmo por ante/ los testigos presentes por falta de esscribano./20

Diego de La Haya [rubricado]/

Y Bernardo Marin [rubricado]                      Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/

## **FOLIO 22 R**

Señor Governador y Capitan General/

Juan Joseph Muños y Joseph de los Reyes, vecinos de esta/ ciudad, paresemos ante Vuestra Señoría respondienddo al traslado que/ se nos a echo saver de la causa, que se a fulminado por/ causa de Pedro Ortis, vecino desta dicha ciudad, sobre no ha-/5 ver querido manifestar el resto de los vienes que en su/ poder paran, pertenecientes á Antonio Muños, nuestro hermano/ difunto, queriendose quedar con ellos, de que se an segui-/do tan cresidos escriptos, testigos y provansas que/ pudiera tener escusado el susodicho, en

las quales desimos/10 que nosotros tenemos provado con evidencia la reali-/da de el caso, lo que se comprueba con la clara es-/periencia de haver manifestado en primera instancia, los cor-/tos vienes que en su poder se hallaron y se depositaron y respec-/to de no saverse los que son por no haverlos aclarado, Su Merced,/15 el Theniente Jeneral desta jurisdicción. Se a de servir Vuestra Señoría de man-/dar cert tifique (según Dios) quales fueron, que por ay/ se vendra en conosimiento de ley, de mas que despues manifesto de-/vajo de juramento, en el qual quiere dar a entender que son los/ mismos vienes que al principio declaró, que se le depositaron;/ 20 que lo negamos, porque si así fuera, no importaran la cantidad/ de ciento y setenta y un peso como consta del inbenta-/rio y abaluo de dichos vienes, quedandose aun todavia/ como esta dicho, con la demacia de ellos, que es la misma/ de que le hasemos cargo, de la qual esta justificado. Pa-/25 rar en su poder los referidos surrones de cacao, el ma-/cho noble, y el pardo lunanco llamado el burro, y el ca-/vallo colorado con un lusero en la frente y las botas/ de montar, como lo afirma constantemente, Joseph Mi-/

#### **FOLIO 22V**

guel de Arrieta, a quien Vuestra Señoría a de ser mui servido de [Tachado: man]/ que se buelba a examinar sobre el punto de las dos par[es]/ de evillas de bronse, y a Juan Tavlera sobre las sircunstan-/ çias que le pasaron con el difunto en el tiempo que el dicho/ Pedro Ortis que le sacara una carga, de donde/5 Vuestra Señoría bendrá a entender que los demas vienes suso refe-/ridos en el quarto escrito que tenemos presentado en/ dicha causa, paran con efecto en poder de dicho Ortis, en/ cui particular, Vuestra Señoría, como juez tan christiano, obra-/rá lo que fuere de justicia y mediante ella, y lo demas

que/10 hase y hacer puede a favor de nuestro derecho./ A Vuestra Señoría pedimos y  
suplicamos nos haya por respondido,/a dicho traslado, sirviendose de proveer y mandar  
se-/gun que contiene este n[uest]ro escrito y por su jus-/ticia que pido. [Testado:man.no.]

Y no firmo/ 15 por no saver. Y ba en papel comun por no haverlo/del sello quarto./

[Al margen: Presentación]/

En la ciudad de Cartago en dose dias del mes de mayo de mil/ setecientos y veinte y dos  
años, ante mi, Don Diego de La Haya/20 Fernádes, Governador y Capitan General de  
esta Provincia de Costa Rica por Su/ Magestad, se presentto este escrito por el contenido  
en él./

[Al margen: Decreto]/

Y visto lo hube por presentado. Pongase con los autos y sean exa-/minadas las personas  
que cita. Asi lo proveo y firmo con los testigos/25 pressentes por falta de esscribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Bernardo Marin [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/

### **FOLIO 23R**

[Al margen: Declaración/ del Sarxento Juan de/ Mesa de Hedad/ de 46 años]/

Y luego yncontinenti en dicho dia, mes y año, yo, dicho Governador y Capitan/5  
General, hise parecer ante mi al Sarxento Juan de Tablera, vezino de/ esta ciudad, a quien  
certifico conosco. Y le recevi juramento que hizo/ por Dios Nuestro Señor y una señal de  
crus en forma de derecho,/ so cuio cargo prometio desir verdad en lo que supiere y le/  
fuere preguntado. Y siendolo por el escrito anterior, dijo/10 que vajando abra tiempo de  
seis ó siete meses pocos mas ó menos,/ el declarante, al Valle de Matina, por mandador

de las mulas/ de Pedro Ortis, le dijo le sacase una carga de cacao de quenta/ de Antonio Muños. Y que aviendo llegado a dicho valle y pedido-/sela para conducir la a esta ciudad, le dijo dicho Muños que/15 si no le sacava tres ó quatro cargas, que no queria le sacase/ la una que le pedia. A que le respondió el que declara que/ no llevaba mas orden que para la una. Sobre lo qual precedie-/ron otras circunstancias y entre ellas fue que le dijo dicho Mu-/ños, que en saliendo a Cartago, le quitaria a dicho Pedro/20 rtis sus mulas y las herraria con su fierro. Y que después/ e todo lo dicho, le entrego dicho Muños a dicho declarante, un/ surron de cacao con orden para que lo entregase en esta/ ciudad al Alferes Domingo Guerrero. Y que aviendo llegado/ a ella con la requa, su amo de ella, dicho Pedro Ortis, lo entre-/25go a quien venia consignado, y que esto es lo que save/ y la verdad, so cargo del juramento que fecho/ tiene en que se afirmó y ratificó, siendosele/ leida su declarazió n y que no le tocan las/

#### **FOLIO 23V**

generales de la ley. Y dijo ser de edad de quarenta/ y seis años. No firmó porque dijo no saber. Firmelo yo con/ los testigos presentes por falta de esscribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Bernardo Marin [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/5

[Al margen: Auto/ de traslado/a Pedro Ortis]/

Y luego yncontinenti en dicho dia, mes y año, yo, dicho Governador y/ Capitan General, habiendo mandado solisitar á Joseph Miguel/10 de Arrieta y savido se halla enfermo en los potreros, por/ cui a rason no se le puede tomar su declarazió n, la que se re-/civira

estando bueno i porque no pare el curso de esta/ causa, mando se de traslado de ella a Pedro Ortis, por-/que en el termino de quatro dias alegue, pruebe y/15 responda. Y hasta tanto no pasara al Valle de Mathina,/ asi lo proveo y firmo por ante los testigos pressentes por falta de/ esscribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Y Bernardo Marin [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamuno

[rubricado]/20

### **FOLIO 24R**

Digo yo, el Lizenciado Don Diego de Angulo Gascon, Cura Rector/ por Su Magestad desta ciudad de Cartago, Vicario Jues Ecclesiastico/ en ella y su jurisdision que no rec[iv]i de Pedro Ortiz, diez pesos/ y seis reales, por el entierro llano de Antonio Muños por/ missa y vixilia de cuerpo presente y por ser de verdad/5 bien firmado de mi nombre en quinse días del/ mes de mayo de mil setesientos y veinte y dos años./

Don Diego de Angulo Gascon [rubricado]/ Son 10 pesos, 6/

### **FOLIOS 24V A 27R**

[EN BLANCO]

### **FOLIO 27V**

para[r] en mi poder mas que la una que entregue ó manifeste,/ pues los testigos que an presentado sobre la aberiguación de/ dichas mulas no constan en las declaraciones fechas. La realidad,/ conocimiento cierto de parar en mi poder dichas mulas, solo/ que le oyeron desir al difunto que le tenía yo algunas bestias,/5 y que eso era la verdad de lo que savian. Y pruebo lo dicho/ el no parar en mi poder tales mulas, pues al tenerlas, como lo/

exponen en sus escritos, no me hubiera encargado le pedía/ una mula á Antonio de Aguilar para que yo se la llevase/ al Valle de Matina para salir a esta ciudad dicho difunto,/10 lo que me entrego dicho Aguilar con orden del dicho, que, so alguno/ quisiere comprar la tal bestia, la vendiese, en cuia atención le/ lleve la bestia mular al dicho difunto al Valle de Matina. Y/ aviendo tenido el dicho difunto carta de su amo, no saliese a es[ta]/ ciudad, por conbenir al reparo de sus haciendas, me dijo que ya no/15 le servia dicha bestia por no poder salir. Y cumpliendo con lo/ que el dicho Aguilar me avia prebenido, vendi dicha bestia/ mular en veinteycinco pesos, los que le entregué luego/ que sali a esta ciudad; conque llevo provado si tubiesse/ dicho difunto mular en mi poder como lo alegan en sus escritos,/20 se tiene en claro conocimiento no tener en mi las que me/ hazen cargo. Y por lo que toca a los tres surrones que mani-/fiestan parar en mi poder, los dos de Joseph Bernal, esta pro-/vado lo contrario. Los de dicho Bernal, eran y pertenesían al/ Capitan Don Alvaro, los que el dicho me encargó se los sacase a esta/25 ciudad; lo que executé entregandose los, pagandome el dicho el flete/ de ellos y el otro era mío por haverlo cojido dicho difunto/ y pagado con él a Christoval Fernandes por la compra que/ dicho difunto le havia echo al dicho de la masorca de su hacienda;/ lo que me mandó entregar por mano del Alferrez Domingo/ 30 Guerrero. Y asi consta por su dicho en estos autos a foxas siete/ buelta con que e satisfecho al punto citado. Y por lo que/ mira a los bienes que dise que faltan, como es freno, espuelas,/ botas, i otros trastes, satisfago que el freno no era suio; sí era/

#### **FOLIO 28R**

del Aiudante Manuel Vanegas quien se lo llevó por ser suio. Las/ botas, el dicho difunto



se las dio en vida a Joseph Miguel de Arrieta,/ su hermano. Las espadas que mencionan no eran suias ni las te-/nia y las con que andava eran de Antonio Ortis, mi hermano./ Las naguas, sombrero de castor, coton marinero, que mencionan,/5 dichas naguas, sombrero, se lo donó a Baltasara Ortis, mi hermana,/ la que estava para casarse con el dicho difunto, pues al tercero día/ antes de caer enfermo, se havia de amonestar y como que avia/ de ser su marido, le hiso gracia y donacion de ello. Y por lo que/ toca a los tres cavallos, solo dos eran los que tenia. Y el otro que quieren/10 aplicarlo por bienes de dicho difunto es mio; el que compré con una/ bestia mular a la viuda de Rodríguez de La Fuente en cinquenta/ pesos. Y por ser bueno, me lo avia pedido prestado dicho difunto./ Lo que es mio, lo que provase necesario, siendo con la dicha viuda./ A fojas trese, consta me era deudor de nobenta y un pesos. Ynclusive/15 veinteyseis pesos y seis reales que son los que gasté en misas y/ entierro, como consta de los recibos que devidamente presento, y solo/ falta uno de los que dijo el Padre Fray Miguel Bermudes por no/ estar en esta ciudad, lo que ejecutaré luego que salga del Valle de Matina/ en donde se alla. Y la restante cantidad me es deudor por las rassones/20 y espresion que en ella se espresan, para la qual a de ser Vuestra Señoría, mui/ servido mandar pareser ante si al Theniente Caietano Muños y/ al Sarxento Domingo de Messa, que devajo de juramento digan si saven/ es cierto deverme la cantidad que refiero. Y yo me constituio/ deverle a dicho difunto cinquenta y cinco pesos, y el toldo que/25 por mi mano bendi en el Valle de Matina en dose pesos, los que/ pagaré luego que me sea satisfecho lo que se me deve, lo que/ juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de †, que me son devída/ y por pagar. Y por lo que toca al punto en que disen son/ herederos lexitimos de dicho difunto, lo niego en

todo y por todo. Lo/30 que en Vos y en nombre de Baltasara Ortis, mi hermana, digo que/ la dicha mi hermana es legitima heredera. La primera, por estar/ encinta; por cuiarason estava para casarse al tercer dia/

### **FOLIO 28V**

antes de caer enfermo; por cuiarason se avia ablado al Sarxento Mayor Don/ Juan Francisco de Ybarra para que fuese padrino de la dicha mi hermana,/ quien podra certificarlo de que en meritos de justicia a de ser Vuestra Señoría mui/ servido mandar se depositen los vienes que an quedado de dicho difunto/ para que luego que salga a lus el postumo ó postuma. se le adjudique/5 como parte legitima, pues en la buena fe y palabra de casamiento que/ el dicho difunto le tenia dada. Y para cumplirla como llevo espresado/ porque es de justicia, asi se ejecute, portado lo qual y lo mas espresado/ dedusido y alegado./ A Vuestra Señoria pido y suplico me aya por presentado y respondido al dicho traslado y/10 por satisfecho/ a los cargos que se me an echo y prover y mandar según llevo pedido por ser/ de justicia la que pido. Juro en forma. Costas, atrasos, menoscavos que/ e tenido, protesto contra quien ubiere lugar por derecho. No firmo por no saver./ Otrosí digo que las ocho misas que dijo el Padre Fray Miguel Bermudes,/15 me las mando ejecutar el dicho difunto quando estava preso para que/ Dios le sacase con vien de la prision en que estava y las demas fuese/ después de su fallesimiento, fecho v[ide]t[e] supra./

[Al margen: Presentación]/

En la ciudad de Cartago, en veintetres días del mes/20 de mayo de mil septesientos i veinte i dos años,/ ante my, Don Diego de La Haya Fernandez, Governador y Capitan/

General de esta Provincia de Costa Rica por Su Magestad, se/ presento este escrito por el conthenido en/ el.

[Al margen: Decreto] Y visto por mi, lo hube por presentado. Y pro-/25beo pongase con los autos i declaren sobre el punto/

### **FOLIO 29R**

que son zitados, el Teniente Cayetano Muños y el Sarxento/ Domingo de Messa. Y sobre lo otro del casamiento, certi-/ficará el Sarxento Mayor Don Juan Francisco de Ybarra, luego que/ llegue a esta ciudad a quien por oras se espera, asi lo/ mando i firmo por ante los testigos pressentes por fal-/5ta de esscribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Don Pedro Saenz [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/

[Al margen: Declaración/ el Theniente Cayetano/10 Muños de edad/ de 23 años]/

En la ciudad de Cartago, en veinte i cinco dias del mes/ de mayo de mil septesientos y veinte i dos años,/ Don Diego de La Haya Fernádes, Governador i Capitan General de esta Provincia/15 de Costa Rica por Su Magestad, haviendome recombenído/ Pedro Ortiz, que el Theniente Cayetano Muñoz, uno de/ los testigos presentados para la información que tiene/ ofrezida, esta para passar este dia a los Valles de/ Barba, porque se le sigara dilación, no se le reziba an-/20tes su declarazió, en cuya atenzió no embargante a ser/día feriado por lo que dicho es, hize parecer ante mi/a dicho Theniente Cayetano Muños a quien certifico co-/nosco i recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor/ y una señal de cruz, so cargo el, prometió de/25

### **FOLIO 29V**

dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado./ Y siendolo por el punto del  
escrito, sobre si le/ consta, quel difunto Antonio Muños, qué can-/tidad le debía a Pedro  
Ortiz, dijo que lo que sabe/ es, que al dicho difunto le dejó el que lo presenta/5 un terzio  
de carne, una carga de queros i un ca-/pado salado, en el Valle de Mathina vendido, lo/  
que el declarante, trató antes de comprar, y no/ lo consiguió, por darselo al dicho. Y que  
así mismo,/ le consta pagó el entierro y misas que refiere/10 y que esto es la verdad, so  
cargo del juramento que fecho/ tiene, en que se afirmó y ratificó, siendole leydo/ esta su  
declaración. Y dijo ser de edad de veinte/ y tres años. Y lo firmó conmigo y por ante los/  
testigos presentes por falta de esscribano./15

Diego de La Haya [rubricado] Cayetano Muños y Bermudes [rubricado]/

Don Pedro Sáenz [rubricado] Y Bernardo Marín [rubricado]/

[Al margen: Declarazió /del Sarxento Do-/mingo de Mesa/20 de color pardo,/de 26  
años]/ En la ciudad de Cartago, en veinte y ocho dias del mes/ de mayo de mil  
septesientos y veinte y dos años,/Don Diego de La Haya Fernádes, Governador y  
Capitan General desta/25 Provincia de Costa Rica por Su Magestad, parezio ante/ my el  
Sarxento Domingo de Messa, para la infor-/

### **FOLIO 30R**

mazion ofrezida por Pedro Ortiz, a quien certifico/ conosco. Y le resevi juramento que  
hizo por Dios Nuestro/ Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so/ cargo del qual  
prometió decir verdad en lo que/ supiere y le fuere preguntado. Y siendolo por el/5 punto  
del que lo presenta, dijo que en Turrialba,/ en el mes de henero de este año, se ajusto de  
q[ue]da/ el que lo pressenta, con Antonio Muños, i que este le/ quedo deviendo a dicho

Pedro Ortiz cierta cantidad,/la qual no sabe quanta fue, pero que lo oyo de-/10zir a dicho Antonio Muños, que dandole Dios vida,/ le pagaría en Matina todo lo que le debía.

Yque/ lo que lleba dicho es la verdad, so cargo del juramento/ que fecho tiene en que se afirmó y ratificó si-/endole leyda esta su declaración. Y dijo ser de/15 edad de veinte i seis años. Y que no le tocan/ las generales de la ley. No firmó por no saber. Firme-/lo yo con los testigos pressentes por falta de esscribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Fracisco de La Madriz Linares [rubricado] Pedro de Llanos Ramirez [rubricado]/20

[Al margen: Certificación/ del Theniente de/ Contador]/El Sarxento Mayor Don Juan Francisco de Ybarra Theniente de Con-/tador de la Real Hazienda desta Provincia; en cumpli-/25

### **FOLIO 30V**

miento del decreto que está a foxas veinte y ocho buelta, de mí,/ Governador y Capitán General, zertifico, en la forma y manera que/ puedo, que Antonio Muños, difunto, fue mi criado/ mas tiempo de catorze años y el año de veinte a fines de/ él. Antes de irme a la ciudad de Guathemala, me habló para ser/5 su padrino de casamiento que quería contraher con/ la hermana de Pedro Ortiz. Y que haviendo buelto de Gua-/themala, lo hallé viviendo en la cassa de la dicha su/ muger que havia de ser Balthazara Ortiz. Y me/ dijo que solamente me esperaba para que fuese su/10 padrino cassandose con la sussodicha, a que le/ respondí que sí lo sería. Y que estando para eje-/cutarlo, murió en la misma cassa de un aci-/dente repentido, pribado, que que no duró tres dias. I/ para que asi conste, doy la pressente de mandato/15 de mi Governador y Capitan General, en la

ciudad de Cartago, en dos/ dias del mes de junio de mil setecientos y ve-/inte y dos años./

Juan Francisco de Ybarra [rubricado]/

En la ciudad de Cartago, en dos/20

### **FOLIO 31R**

dias del mes de junio de mil setecientos/ y veinte y dos años, Don Diego de La/ Haya Fernandez, Gobernador y Capitan General/ desta Provincia de Costa Rica por Su Magestad, haví-/endo visto la inforsion anterior, resevi-/5da a pedimento de Pedro Hortic, mando/ se le dé traslado de ella y de todos los/ autos, al Capitan Don Bernardo Marín,/ a quien dicho Ortiz dio su poder nessesario/ para el seguimiento desta causa. Assi lo/10 proveo, mando y firmo por ante los testi-/gos pressentes por falta de escribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Don Pedro Saenz [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/

### **FOLIO 31V ESTA EN BLANCO**

### **FOLIO 32R**

[Al margen izquierdo: Poder]/

En la ciudad de Cartago de la Provinzia de Costa Rica en/ veinte y ocho dias del mes de mayo de mil setecientos y/ veinte y dos años, ante mí, Don Joseph de Mier Çevallos, Theniente/ General de esta dicha ciudad y su jurisdicción, y de los testigos de yusso con quienes/5 autuo por falta de escribano, parezio presente Pedro Ortiz, vezino de/ ella, y a quien certfico conozco. Y dijo que dava, y dio todo su/ poder cumplido y bastante, quanto de derecho se requiere y es nezesario,/ para valer al Capitan Don Bernardo Marin, vezino assimismo, para/ que en nombre del otorgante, y representando su misma

persona,/10 fecho y caussa, pueda responder y responda a los cargos que se le/  
hubieren echo y en adelante se le hizieren, en la que tiene pendiente/ con Juan Joseph  
Muñoz i otros, en el juzgado del señor Governador y/ Capitan General de esta Provincia.  
Siguiendola y feneciéndola/ en todas instanzias y haziendo todos y qualesquiera  
pedimentos/15 y pruebas que sean y conduzcan a su favor. Y lo mismo que el otor-/gante  
hiziera. Siendo presente, que para todo lo referido su/ incidente idependiente, le da esta  
dicho poder con libre y ge-/neral admision y facultad de que lo puede sobtituyr. Y le  
releva/ i a sus sobtitutos en devida forma. I a la firmeza y cumplimiento/20 de lo que en  
su virtud óbrare, dijo que obligaba y obligo su Per-/sona y vienes havidos y por aver. Y  
queda su poder cumpli-/do bastante executorio a los juezes y justicias del Rey Nuestro  
Señor,/ de todas y qualesquier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdizion real/ se somete.  
Renunzia el suyo propio domizilio y vezindad,/25 y la ley que dize que el actor deve  
seguir el fuero del reo/

### **FOLIO 32V**

para que a ello le conpetan y apremien, como por sentenzia dijo difini-/tiba en autoridad  
de cossa juzgada. Renunzió todas las de-/más leyes, fueros y derechos de su favor y la  
General Confoma/ y asilo, dijo. Otorgó y no firmó por dezir no saver. A su ruego/  
lo hizo uno delos testigos con quienes autuo por falta de esscribano,/5 que lo fueron los  
que se hallaron pressentes i abajo firman con-/migo; y de pedimento del aparte no quedó  
en recibo/ de que asi lo certifico./

Don Joseph de Mier Çevallos [rubricado]/

A ruego del otorgante/10

y testigo/

[Jasinto de Rivero] [rubricado]/

Juan Sancho de Castañeda/

**FOLIO 33R**

Señor Governador y Capitan General/

El Capitán Don Bernardo Marín, vezino de esta ciudad,/ en virtud de poder que me dejó Pedro Hortís, asimismo vezino, el que/ con la solemnidad nessaria presento, paresco por este escrito/ ante Vuestra Señoría, en la mejor forma que aia lugar por derecho, respondiend<sup>o</sup>/5 al traslado que en nombre de dicho mi parte, se me a dado de los/ autos que se an seguido a pedimento de Juan Joseph Muños y Joseph/ de los Reyes. Este como marido de Mauricia Muños, hermana de/ Antonio Muños, difunto, contra Pedro Ortis, mi parte, disiendo/ y alegando los actores, que dicho mi parte tiene usurpado vienes de/10 dicho difunto, como son ropa de su usso, tres surrones de cacao, dos/ bestias mulares, un cavallo, freno, botas y espuelas. Y lo mas que/ la malicia de los dichos actores an fervorizado en sus pedimentos con-/tra dicho, mi parte, sin atender al gravamen de sus consciencias,/ an querido dilactar contra los buenos procedimientos de mi parte,/15 pues es publico i notorio en esta ciudad , se a mantenido en verdad y se/ mantiene, pues se berifica, los vienes que tenia los manifestó ante/ el juez del primer conosimiento de esta causa; pues hasta el dicho/ juez an querido comprehenderlo, pues se manifiesta en sus/ latos escriptos, les faltó a la justicia; pues que mucho sera/20 arguijan maliciosamente contra mi parte. Y estando patente en/ estos autos los vienes que manifestó, piden certifique dicho juez/ los que son. Y está patente lo dicho a la foxa veinte y dos. Y



parese/

### FOLIO 33V

quieren atestaradas i supuestos alegatos que dicho difunto/ tubiesse mas vienes de los que manifestó. I satisfiando en nom-/bre de mi parte sobre el cargo de las dos mulas, que los susodichos/ hasen y disen tienen provado ser assi, y reparando con aten-/cion dichos autos, hallo no haver provado tener tales mulas. Sólo,/5 que disen los testigos que le oyeron desir a dicho difunto tenerle mi/ parte unas bestias pero no asientan con realidad ser cierto/ a que dijo que bien pudo decir dicho difunto tenerle mi parte/ bestias. Y no ablo mal que tambien los cavallos son bestias; que son/los mismos que mi parte entregó con la mula, pues si tal tubiera/10 dicho difunto bestias mulares, no hubiera embiadole a pedir/ á Antonio de Aguilar una, para salir a esta ciudad. En meritos/ de lo qual, a de ser Vuestra Señoría mui servido mandar comparezca dicho/ Aguilar y jure y declara sobre este asunto si es cierto lo/ que en nombre de mi parte relacionó. Y de no estar en esta ciudad/15 el dicho, paresera su mujer, que tambien save lo que expreso./

[Al margen: Zita a Antonio de Aguilar o su muger]/

Y por lo que toca a los tres surrones de cacao que asimismo le/ hacen cargo a mi parte, dando a entender que los que eran de/ Don Albaro no son, lo que presidió sobre ellos fue que bajando mi/20 parte a dicho valle, le suplicó Don Albaro de Guebara, le pidiese dos surrones/ de cacao al Sarxento Joseph Bernal con sus fletes sobre un capote/ que con recado supuesto, de dicho Bernal que dio a la muger de/ Don Albaro, le sacó d[ic]ho capote; por lo qual, mi parte bajó a Mati-/na, con el encargo en ocaasion que dicho Bernal no los tenia. Y apuran-/25do mi parte, los buscó el dicho y mandó mi parte a dicho

difunto se los/ pasase y los incorporase con otras cargas que dicho mi parte dejava/ en dicho valle por no aver llevado bastantes mulas. Y pasando mi parte/ a esta ciudad, lo que executó dicho difunto [Entrelíneas: fue] bolverle a dicho Bernal los/ dos surrones de cacao, disiendo que los bolviessse a quien se los avia/30

#### **FOLIO 34R**

prestado; que mientras mi parte bolviessse, los tendria de su hazienda/ para entregarselo a dicho mi parte. Y bolviendo segundo viaje dicho/ mi parte al valle, le entregaron los dichos dos surrones en otra/ casa por cuiá rason an arguido ser [Entrelínea: de] dicho difunto; los quales entregó/ mi parte a Don Albaro, por lo que pido en nombre de mi parte sea/5

[Al margen: Don Albaro]

Vuestra Senoría mui servido, paresca dicho Don Albaro y lo/ jure si es assi se los entregó./ I por lo que hase a el otro surron, está provado ser supuesto, pues/ en el ajuste de quantas que tubieron en Turrialba, dicho difunto y mi/ parte, si le deviera los tres surrones, como lo exponen, lo hubiera decla-/10rado dicho difunto; lo que no executó con lo demas que en ella se sigue/ Y está asimismo por mi parte [Entrelíneas: provado], le era deudor dicho difunto a mi/ parte; lo que le hase cargo. Y por lo que mira al macho burro, las circunstan-/cias que sobre ello precidieron, fueron, que haviendo dicho difunto/ prestado a mi parte cinquenta y cinco pessos, al cavo de mas tiempo/15 de ocho meses, le dijo dicho difunto le largase dicho macho burro por/ averse aficionado de él; a que le respondió mi parte, por la obligazion/ en que estava del prestamo, le dijo que sí se lo largaria por la dicha/cantidad que mi parte le hera deudor. Y en esta fe y palabra, a

estado/ dicho macho. Y supuesto que mi parte a declarado deverle los dichos/20  
cinquenta y cinco pessos, no está obligado a entregar dicho macho. Respecto/ a estar  
propalado no mas lo que llevo relacionado, de que lo juro a Dios/ Nuestro Señor, en  
anima de mi parte ser lo veridico lo que relaciono./ Y por lo que toca al sombrero de  
castor, naguas, tiene dicho mi parte/ que dicho difunto se lo donó en vida a Balthasara  
Ortis, su hermana,/25 en la suposición del trato de casamiento que entre los dos estava  
con-/tratado. Y está provado con la certificación que dio el Sarxento Mayor/ Don Juan  
Francisco de Ibarra, como quien avia de ser su padrino que está/ a foxas treinta y subuelta  
por cuiá causa está la susodicha/ en cinta, por lo que en este particular, reprodujo en  
nombre/30

#### **FOLIO 34V**

de mi parte, el escripto que está a foxas veinte y siete i corre hasta/ las veinte i ocho i su  
buelta. [Al margen: Manuel Banegas] Y a lo que hase al freno,/ botas, i es-/puelas; era del  
Aiudante Manuel Vanegas el freno, quien se lo llevo por/ haverse lo pagado, el que  
paresera a declararlo asi en el juzgado de Vuestra Señoría./5 Las botas se las llevó Joseph  
Miguel de Arrieta, hermano de dicho difunto;/ las que no a pagado dicho difunto a la  
suegra de mi parte, cuias eran./ Las espuelas se las llevó como suias que eran de Antonio  
Ortis; que por/ no estar aquí, no paresera por aora a declararlo, asi por hallarse en/ el  
Valle de Matina. I paresera dicho Joseph Miguel de Arrieta a decla-/10rarlo asi ante  
Vuestra Señoría. [Al margen: Joseph Miguel Arrieta] I por lo que mira al/ caballo  
colorado con el/lucero en la frente, es de mi parte; el que compró con una mula/ a la viuda  
de Rodrigues de La Fuente, en cinquenta pessos; la que paresera/ en el juzgado de Vuestra

Señoría a declararlo debajo de juramento.

[Al margen: Viuda de/15 Rodrigo de La Fuente]

Y por lo que/ mira a la declarazion que hisso Juan Calvo, aunque en sustancia/ no abla cosa que perjudica a mi parte, lo tacho en nombre de mi parte/ por hombre cavilosso y enclinado a mal, por ser pu[bli]co en esta ciudad. Y/ por la que hase a la que hisso Joseph Miguel de Arrieta, aunque no/20 a declarado cosa en contrario contra mi parte, le tacho por ser hermano/ de dicho difunto. Y declaro al paliativo de los actores, por todo lo/ qual y los mas que aser pueda a favor de mi parte./ A Vuestra Señoría pido y suplico me aia por respondido a dicho traslado en nombre de mi/25 parte/ proveiendo i mandando, conparescan en su juzgado, Don Albaro sobre/ el punto de los dos surrones, al Aiudante Vanegas sobre el freno, a Joseph/ Miguel de Arrieta sobre las botas, a la viuda de Rodrigues de La Fuente/ sobre el caballo colorado. Y fechas que sean dichas declaraciones,/30

### **FOLIO 35R**

con lo que produjeren, pasar a la conchlussión de esta causa/. Lo que pido en nombre de mi parte y protesto en nombre de dicho/ mi parte, todos los atrassos, menos a Vos, que sobre esta caussa/ se le an seguido a dicho mi parte, contra quien ubiere lugar, por derecho,/ juro en forma, en anima de mi parte lo necessario. Entrelneas: fue./5 de.Provado.Vale./ Y Bernardo Marin [rubricado]/

[Al margen: Presentacion]/

En la ciudad de Cartago, en ocho días del mes/ de junio de mil setesientos y veinte y un/10 años, ante mi, Don Diego de La Haya Fernandez,/ Governador y Capitan General

desta Provincia de Costa Rica,/ por Su Majestad, se presento este escrito con el/ poder que está por cauesa del./

[Al margen: Decreto]/15

Y visto por mi lo huve por presentado. Pon-/gase con los autos de la materia y sean/ llamados a este juscgado, Antonio de Aguilar,/ y por su ausencia, su muger; El Capitan Don Albaro/ de Guevara, el Ayudante Manuel Banegas/20 no Joseph Miguel de Arrieta, y sí la viuda/

**FOLIO 35V**

de Rodrigo de La Fuente, para que declaren/ cada qual por los puntos que son zitados./

Assi lo proveo y firmo por ante los testigos/ presentes por falta de escrivano./

Diego de La Haya [rubricado]/5

Don Pedro de Mora [rubricado]/

Don Joseph Lebron [rubricado]/

[Al margen: Declaracion/ del Capitan Don/ Alvaro de/10 Guebara]/

En la ciudad de Cartago, en onse dias del mes de/ junio de mil setesientos y beinteidos años, ante mi,/ Don Diego de La Haia Fernádes, Governador y Ca-/pitan General desta provincia de Costa Rica por/15 Su Magestad, yse pareser al Capitan Don Alvaro de/ Guebara, al qual sertifico conosco, y le reseví jura-/mento que hiso por Dios Nuestro Señor y una se-/ñal de crus en forma de derecho, so cargo del cual/ prometió desir berdad en lo que supiere y le fuere/20 preguntado. Y siendolo por el punto que es sita-/ do, el cual se le leio. Y enterado del, dixo, que es/ como en dicha sita se espresa. Y que lo dicho en ella/ pasó, estando Antonio Muños en el Balle de/ Matina antes que

presediese el cuento del/25

**FOLIO 36R**

fierro. Y que es la berdad, so cargo del juramento que/ fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendosele/ leida esta su declarasion. Y que es de edad de qua-/renta y quatro años y lo firmó conmigo y por/ ante los testigos presentes por falta de esscribano./5

Diego de La Haya [rubricado]/

Don Albaro de Guebara [rubricado]/

Don Jil de Albarado [rubricado]

Francisco Xavier de Oriamuno [rubricado]/

[Al margen: Declarazion / de María/10 Gonzales, viuda/ de Rodrigo/ de La Fuente/ de mas de/ 50 años]/15

En la ciudad de Cartago, en siete días del mes de julio/ de mil septesientos y veinte y dos años, Don/ Diego de La Haya Fernandes, Governador y Capitan General de esta/ Provincia de Costa Rica por Su Magestad, hize parecer/ ante my a María Gonzales viuda de Rodrigo de/20 La Fuente, a quien çertifico conosco. Y le resebí/ juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal/ de cruz, so cargo del qual prometo dezir ver-/dad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendolo,/ por mi dicho Governador, por el punto que es zitada/25 en el escripto anterior, dijo que es cierto que/ le vendio a Pedro Ortiz el caballo colorado con/ el lucero en la frente y una mula parda en çin-/

**FOLIO 36V**

[Testado: quenta pesos]/ en cinquenta pesos cuyo cavallo es el mismo que come/ en la puerta de la declarante. Y que esto es lo/ que sabe es la verdad, so cargo del juramento/ que fecho tiene en que se afirmó y ratificó,/5 siendole leyda esta su declarazion. Y que es

de/ edad de mas de cinquenta años, y que no le/ tocan las generales dela ley. Y no firmó por no/ saber. Firmelo yo por ante los testigos pressentes por/ falta de esscribano./10

Diego de Laya [rubricado]/

Don Pedro Sáenz [rubricado]                      Juan Marin de los Rios/

[Al margen: Declarazion/ del Ayudante Ma-/nuel Bane-/15gas de 40 años]/

En la ciudad de Cartago, en treinta y un días/del mes de agosto de mil setecientos y veinte/ y dos años, Don Diego de La Haya Fernandes,/ Governador y Capitan General desta Provincia/20 de Costa Rica, por Su Majestad, hize parecer/ ante mi al Ayudante Manuel Vanegas,/ a quien sertifico conosco. Y le re-/seví juramento que hizo por Dios/

### **FOLIO 37R**

Nuestro Señor y una señal de cruz en forma/ de drecho, so cargo del qual prometio desir/ verdad en lo que supiere y fuere pregunta-/do. Y siendolo por el punto del escrito de/ fojas treinta y tres presentado por Don Ber-/nardo Marín, apoderado de Pedro Órtiz,/ dijo que el freno era del que declara; que/ se lo havia vendido y no se lo havia pagado,/ y que por esto lo recojio y rezivio por ma-/no de la madre de Pedro Órtiz. Y que esto/10 es lo que save y la verdad, so cargo del/ juramento que fecho tiene en que se afir-/mó y retificó. Siendosele leyda esta/ su declaracion, dijo ser de edad de quare/n-/ta años y que no le toca las generales/15 de la ley. No firmó porque dijo no sa-/ver. Firmelo yo, dicho Governador, por/ ante los testigos presentes por falta de escribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Joseph de Morales [rubricado]                      Juan Bautista Navarro [rubricado]/20

[Al margen: Declaracion/ de Petrona/ Hernandez,/ de Antonio/ de Aguilar]/25

En la ciudad de Cartago, en quinze dias del mes de septiembre de/ mil setezientos y veinte y dos años, Don Diego de La Haya Fer-/nandez, Governador i Capitan General desta Provincia de Costa Rica por/ Su Magestad, hize parecer ante mi a Petrona Hernan-/des, a la qual certifico conosco, mujer lixitima de/30

**FOLIO 37V**

Antonio de Aguilar, que por estar ausente desta Provincia,/ le conzedo lizencia para que pueda declarar, so-/bre que es presentada, lo que sugiere, y para ello/ le reziví juramento que hizo por Dios Nuestro Señor/ y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo/5 del qual prometio decir berdad en lo que supi-/ere. Y siendolo, por el punto del escrito an-/terior presentado por Don Bernardo Marin, como a-/poderado de Pedro Ortiz, dijo, que save, que el/ difunto Antonio Muñoz le mandó pedir, al marido/10 de la deçlarante, una bestia mular para salir a/ esta ciudad. Y que con efecto, le remitio un macho negro/ con Pedro Ortiz, diziéndole que si lo avia me-/nester para sí, le embiase un zurrón de cacao por el./ Y que si no le contentase, se lo vendiese, como asi lo/15 executó. Y lo vendio, a Calletano Muñoz, quien dio el/ çurrón de cacao por él. Y que lo conduxo Pedro Or-/tiz, quien lo entrego a su marido de la que declara. Y que/ es la berdad, so cargo del juramento que fecho tiene/ en que se afirmó y ratificó. Siendose leyda esta/20 su declarazion, dijo ser de edad de veinte i siete/ años, y que aunque dicho Pedro Ortiz, es su compadre, no/ por eso a faltado a la berdad del juramento. No firmó/ porque dijo no saver. Y lo firmo yo, por ante los tes-/tigos presentes por falta de escrivano./25

Diego de La Haya [rubricado]/

Pedro de Llanos Ramirez [rubricado]/



Joseph Lebron [rubricado]/

**FOLIO 38R**

En la ciudad de Cartago en tres dias del/ mes de óctubre de mil setesientos y beinti-/dos años, Don Diego de La Haya Fernan-/des, Governador y Capitan General desta probincia/ de Costa Rica por Su Magestad; habiendo resebi-/5do declaracion a todos los testigos presentados/ por Don Bernardo Marin, como apoderado de Pedro/ Órtis, écsecto a Josep Miguel de Arrieta,/ pues habiendolo solisitado el dicho está ausente/10 desta ciudad en cuia atencion tengo por con-/beniente se le dé traslado destes autos a dicho/ Capitan Don Bernardo Marin, para que con bista/ de ellos, responda . Asi lo probeo, mando y firmo/ por ante los testigos presentes por falta de escri-/15 bano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Miguel de Çespedes [rubricado]

Pedro Ximenez Mondragon [rubricado]/

**FOLIO 38V**

[EN BLANCO

**Y SALTA AL FOLIO 40]**

**FOLIO 40R**

Senor Teniente General/

Pedro Ortiz, vecino de la ciud[ad] de Cartago y residente/ en este Balle de Matina, paresco ante vuestra merced en to[da] for-/ma de derecho y como mas largamente pueda a mi fa-/bor. Y digo que me allo con pleito pendiente en la/5 dicha ciudad de Cartago en el juzgado del Señor Go-/vernador y Capitan General. Y conviene a mi derecho que

Vuestra Merced/ en meritos de justicia, se sirba pasar la informaci/on/ y declaraciones que ofresco por los testigos zitados/ que son el Alferez Joseph Bernardo, que debajo de/10 la solenidad de juramento declare cuyos eran dos/ zurrone de cacao que me entregó para pasar a la ci[u]-dad de Cartago, como tambien a Christóbal Fernan-/dez , que diga en qué forma está un zurrone de ca-/cao que de su orden me entregó el Alferez Domingo/15 Guerrero; y asimismo a Christobal de Chabarría,/ que jure y declare lo que en su presencia me pasó/ con Antonio Muños, ya difunto, en el paraje de Turri-/alba; y asimismo a Miguel de Chabarría, que en la mis-/ma forma diga lo que pasó en el dicho par[a]lje de Turri/al-/20ba con el mismo difunto que en particular sobre/ un macho, lo que presedio y otros trastes. Y en la misma/ forma, [Entre líneas: Andres Calbo] se a de servir Vuestra Merced recevirle juramento/ que/ diga de que me era deudor el difunto referido; y que/25 trastes o jeneros le bendi en su presencia; y conclu-/sas que sean dicha declaraciones, se que lo pido por ser/ de justicia, se a de servir Vuestra Merced de debilberme las ori-/jinales, para ocurrir con ellos por mi o por mi [apodatario]/ a la finicion del litis que tengo pendiente en el jus-/30gado de dicho Señor Governador y Capitan General, por con-/

#### **FOLIO 40V**

benir asi a mi derecho. Por todo lo qual,/ a Vuestra Merced pido y suplico con todo rendimiento, me aya por presentado,/ probea y mande según que lo pido, se tome dicha inf[orma-]/cion por conbenir asi a mi favor, debilviendome los ori-/jinales, para lo que llebo pedido, juro en forma no ser/5 de malicia y en lo necesario. Ba en este papel como/ por no aberlo sellado en este Balle de que Vuestra Merced se a de/ servir certificarlo. No

firmino por no saber. Entre renglones: Andres Calbo. Vale./

[Al margen: Presentación]/

En el Balle de Matina, en beintiseis/**10** dias del mes de junio de mil setesientos y veinte/  
dos años, ante mi, el Sarjento Mayor Don Jeronimo/ Manuel Ramos, Theniente  
General y Jues de Comision,/ se presentó este escrito. Por el contenido en el so-/bre, la  
información que pide, y bista por mi, lo/**15**

[Al margen: Decreto] hube por presentado. A ello probeo y mando se/ tomen/ las  
declaraciones que pide. Asi lo probeo,/ mando y firmino por ante los testigos presentes/ por  
falta de escribano. Sertifico ir en este papel/**20** por no aberlo de ningun sello en este  
Balle./

Jeronimo Manuel Ramos [rubricado] Pedro Ximenez Mondragón [rubricado]/

Don Bartolome Trugillo [rubricado]/

[Al margen: Declarazion]/

En el Valle de Matina, en veintisiete dias del/**25** mes de junio de mil setesientos y  
beintidos años,/

**FOLIO 41R**

[Al margen: Alferez Joseph/ Bernardo de edad/ [de] 22años/

Ante mi, el Sarjento Maior Jeronimo Manuel Ramos,/ Theniente General y Jues de  
Comision, paresio presente/**5** el Alferez Joseph Bernardo, a quien sertifico conosco y/  
resibi juramentto, que hizo por Dios Nuestro/ Señor y una señal de crus, so cargo del  
qual/ prometio desir berdad en lo que supiere y le fuere/ preguntado. Y siendo por el  
tenor del escrito que está/**10** por cabeza y dixo que es berdad le debia al Capitan/ Don

Albaro de Gevara dos surrones de cacao, los/ quales truxo órden Pedro Órtis para que se los entre-/gara; lo que no izo por entonses, por no áber cacao/ en este Valle. Y que asiendo viaje el dicho Pedro Órtis,/15 dejó recomendación á Antonio Muños, ya difunto,/ para que los ápersibiera y guardara en inter/ el volbia de su biaje. Lo que éxecuto el que decla-/ra, entregandole los dichos dos surrones de cacao ál/ dicho Muños ya difunto. Y que pasados algunos dias,/20 el que declara se allo en un enpeño y se los volbio á/ pedir prestados á dicho difunto disiendole que/ luego que fuera llegado Pedro Órtis a este dicho/ Valle, los entregaria con puntualidad sin q[ue]/ se le siguiera perjuisio. Como assi lo yso luego que/25 fue llegado dicho Órtis, los que entrego Juan Calbo/ en la casa del Alferes Cayetano Muños quien/ me los presto para satisfacer á dicho Órtis de quenta/ de sien pesos que dicho Juan Calbo dexava/

#### **FOLIO 41V**

en mi poder para que le hisiera una paga/ con ellos, luego que llegara a este Valle Nicolas/ Varrantes, a quien se los devia. Y que esto es lo que/ sabe y no ótra cosa, so cargo de juramento,/ que fecho tiene en que se afirmo y ratifico sien-/5dole leida su declarasion, quien dixo ser de edad/ de beintidos años y que no le tocan las generales/ de la ley. Y lo firmó conmigo por ante los/ testigos presentes con quienes autuo por fal-/ ta de escribano./10

Jeronimo Manuel Ramos [rubricado]

Joseph Bernardo Fernandes [rubricado]/

Don Bartolome Trugillo [rubricado]

Pedro Ximenez Mondragón [rubricado]/

[Al margen: Declarazion/ de Miguel de/ Chabaria de/15 hedad de 19 años]/

En dicho dia, mes y años, ante mi, el Sarjento Ma-/ior, Don Jeronimo Manuel Ramos,

TenienteGeneral,/ Jues de Comision, paresio Miguel Chabarría/ a quien sertifico conosco.  
Y resibi juramento, que hiso/20 por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz,/ so cuio  
cargo prometio desir verdad en lo que/ supiere y le fuere preguntado. Y siendo por el/  
tenor de la situasion que tiene echa en la petición/

#### **FOLIO 42R**

que esta por cabeza, dixo; que es verdad que susedió en/ el parage de Turrialba diendo de  
ariero de Pedro Órtis./ y que en su presensia, se ajustaron de quantas el/ dicho con  
Antonio Muños difunto, quien le era deudor/ de diferentes trastes que le abia dado  
antecedente-/5mente en este dicho Valle, que son los siguientes/ dies y seis pesos de  
segunda suerte que eran, y pertenezí/an/ á Doña Antonia del Corral; los que se óbligo  
dicho/ difunto a susanarlos de cacao de primera suerte, como/ tambien tres pares de  
sapatos en seis pesos; unos calsones/10 de Managua en quatro pesos, tres arobas de carne/  
en nuebe pesos, medio capado en dose pesos, con otros/ diferentes trastes que omite por  
ser menudencias/ i no acordarse de los presios de ellos; de todo lo qual/ presedio que lo  
bolbieron á renobar en el dicho/15 paraje de Turrialba ónde se encontraron binien-/do, el  
dicho difunto de la ciudad de Cartago á to-/par a él declarante i al dueño de la requa,/  
Pedro Órtis trayendole unas mulas de tope/ ónde en conbersasión por el dicho ajuste,/20  
se enpesaron á alterar de razones sobre/ el punto de los pesos de segunda suerte, don-/de  
quedo de llano el dicho difunto, costi-/tuyendose deudor del dicho Pedro Órtis. Y/ que  
tambien sucedió en su presensia, que/25 se aclararon que el dicho Órtis le era deu-/  
dor á dicho difunto de cantidad de/

#### **FOLIO 42V**

sinquenta pesos que anteriormente le abia/ prestado. Como así se lo refirio dicho Órtis que/ le dixo que si queria que pasara el trato que tenian/ en que abian quedado del macho llamado el/ burro, que luego que llegaran a la ciudad,/5 lo entregaria, y que entonses le respondio/ el dicho difunto que no andubiera con re-/paros, que el no asia caso. Para con el que/ dispusiera lo que le paresiera; que el lo da/ por echo. Y que si Dios lo dejara, bolber á/10 Matina, le pagaria todo lo que le debia./ Y por lo que miraba a los dos surrones de cacao,/ si fuera de su conbeniencia darle el macho/ sitado, lo resibiria. Y que de no, se pasarían/ en quenta de lo que le era deudor. Y que no/15 sabe ótra cosa sobre este particular mas que/ lo que lleba declarado, en que se afirmó y ra-/tificó, siendole leída su declarasi3n; quien/ dixo ser de edad de dies y nueve años./ Y que no le tocan las generales de la ley. Y/20 lo firmó connmigo por ante los tes-/tigos presentes por falta de escri-/bano, que lo fueron Don Bartola-/me Trujillo y Pedro Ximenez/ Mondrag3n, presentes. Ba en/25

### **FOLIO 43R**

este papel comun por no aberlo de ningun/ sello en este Valle. De que asi o sertifico./

Jeronimo Manuel de Ramos [rubricado]

Migel de Chabaria [rubricado]/

Don Bartolomé Trujillo [rubricado]

Pedro Ximenez Mondragon [rubricado]/

[Al margen: Declarazi3n/5 del Sarxento Chris-/tobal Fernan-/des de edad/ de 35 años]/

En el Balle de Matina, en dicho día, mes y/10 año, ante mí, dicho Theniente General paresí presente/ el Sarjento Christobal Fernandes, a quien sertifico conosco./ Y resibi juramento, que hiso por Dios Nuestro Señor y una/ señal de cruz, so cuiu cargo prometió desir berdad/ en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendo por el/15 tenor de la

sitacion que se le ase en la petision que esta/ por cabeza, dixo: que el surron de cacao sobre el que/ se le pregunta era deudor de el a Pedro Órtis, qui/en/ le bendio unos calsones de tripe en la ciudad/ de Cartago, en presio de beinte pesos. Los mesmoz/20 que le abia de dar i pagar con los fletes correspon-/dientes en este Valle de Matina luego que bini-/éra dél; a quien lo topo en el paraxe de Pacuare/ ónde le dio la órden que se lo entregara á Antonio/ Muñoz, ya difunto, quien quedaba a él cuidado y/25 cobro de ótras dependencias en inter, el bolbiera/ de du biajecque iba á hazer i que/

### **FOLIO 43V**

abiendo llegado a éste Valle, paso ónde el Alferes/ Domingo Guerrero, quien le debia a el declarante/ cantidad de sien pesos. Y abioselos pagado de ellos/ mismos, entrego el surron que debia a dicho Pedro/ Órtis, a Antonio Muñoz, difunto, según se lo abia/5 órdenado el dicho en el paraxe de Pacuare. Y que esto/ es los que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene/ en que se afirmó i ratificó. Y siendole leyda su de-/clarasion, dixo ser de edad de treinta y sinco años/ pocos mas ó menos. Y lo firmó conmigo y los testigos/10 de mi asistencia, por falta de escribano./

Jeronimo Manuel de Ramos [rubricado]      Chistobal Fernandez [rubricado]/

Don Bartolome Trujillo [rubricado]      Pedro Ximenez Mondragon [rubricado]/

[Al margen: Declarazion/ de Andres/15 Calbo de é-/

dad de 40 años]/

En dicho dia, mes i año, ante mi, dicho/ Theniente General y Jues de Comision, paresio pre-/sente Andres Calbo a quien sertifico conosco./20 Y resibi juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor/ i una zefial de cruz, so cuio cargo prometio de-/sir verdad en lo que

supiere i le fuere preguntado./ Y siendo por el tenor de la sitasion de la petision/ que está por cabeza, dixo: que lo que sabe es que/25

#### **FOLIO 44R**

en su presencia presedio el que Pedro Órtis le bendio/ medio capado y un surron de carne a Antonio/ Muños, difunto. Y que esto es lo que sabe y no ótra/ cosa, socargo del juramento que fecho tiene/ en que se afirmó y ratificó. Y siendole leida/5 su declarasion, dixo: ser de edad de quarenta años/ pocos mas ó menos. No firmó porque dixo no saber./ Firmelo yo, dicho Theniente General por ante/ los testigos con quienes autuo por falta de escri-/bano. Va en este papel comun por no aberlo de/10 ningun sello en este Valle. De que asi lo certificado./

Jeronimo Manuel de Ramos [rubricado]      Pedro Ximenez Mondragon [rubricado]/

Don Bartolomé Trujillo [rubricado]/

En el Balle de Matina, Jurisdision de la ciudad/ de Cartago, en bintocho dias del mes de junio de/15 mil setesientos y beintidos años, el Sarjento Mayor/ Don Jeronimo Manuel Ramos, Theniente General y Jues de/ Comision, paresio ante mi, Christobal de Chabaria,/ a quien certificado conosco. Y resibi juramento que hizo/ por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz,/20 so cuio cargo prometio disir verdad en lo que supie-/ re y le fuere preguntado. Y siendo por el tenor/ de la pregunta en que sita Pedro Órtis en el/

#### **FOLIO 44V**

éscripto, que está por cabeza, dijo: que en el paraxe/ de la Laguna, saliendo de este Balle, alcansó a Pedro/ Órtis, quien iba tambien para la ciudad de Cartago/ donde siguieron el



Biaje juntos. Y llegaron al/ paraje de Turrialba en donde a poco rato de aber/5 llegado, a él mismo sitio yego de la dicha ciudad/ de Cartago, Antonio Muños, ya difunto con mu-/ las de tope pára el dicho Pedro Órtis. Y que estan-/do uno de los mosos que el dicho traia en su requa,/ desaparejando un macho llamado El Burro,/10 estando presente el que declara, bido que el/ dicho difunto le pregunto a el dicho moso que/ que tal era el macho que estaba desaparejando./ A que le respondió que por que lo preguntaba;/ que si acaso era suio. A que le respondió el/ 15 difunto que no, pero que tenia tratadole/ a su conpadre Pedro Órtis el que se lo bendiera;/ quien le abia dicho que sí benderia. Y que en/ birtud de lo dicho, era suio y no era asta en/ tanto se lo entregara, i quedespues de pasado/20 esto presedio, que le preguntó el dicho difunto/ a el dicho Ortis, que si acaso por fortuna le abia/ cobrado algo de sus dependiencias, porque se/ allaba con el enpeño que ya sabia entre/ manos. A que le respondió el dicho Órtis q[ue] qu[e]/25 enpeño tenia, que el no lo sacara de el. A que/ le respondió que solo era el de una bes a-/cabar de ponerse en estado con su hermana/ y que no tenia a quien bolver los ójos/

#### **FOLIO 45R**

sino era á el que como su hermano y/ conpadre, lo abía de sacar a ónbros de su enpe-/ño; que ya bastaba para estar de dia en dia/ y de año en año con que se casaba. Y no se/ abia efectuado, pero que ya no tenia reme-/5 dio, porque dentro de quinse dias se abia/ de aser, pues solo lo estaba aguardando para/ el efecto. Y que entonces le respondió dicho/ Órtis: “lo que e cobrado de sus dependiencias/ es un surron de cacao, el qual lo traigo/10 y ai lo tiene pronto para que lo gaste/ con los demas que hubiere menester”. Sien-/do sierto lo que me a dicho, se éfectua-/ra con tanta brevedad el casamiento/ con mi hermana que por

lo que ase/15 a las quantas que tenemos de lo que me/ debe, si Dios le diere vida, me lo pa-/gara después. Y por lo que mira a los sin-/quenta pesos que yo le debo, si, ubiere/ menester el, macho se lo daré. Y de no/20 los sinquenta pesos, que de qualquier/ suerte mi disignio es aser quanto pu-/diere, respecto a que lo miro como a/ marido de mi hermana. Y que enton-/ses, el dicho difunto se le mostro gran-/25 demente agradecido. Y disiendolo/ que, sin embargo, de las ófertas prome-/

#### **FOLIO 45V**

tidas, las que [des] desde luego acetaba. Y/ que no enbargante de lo dicho eran/ mortales, y que queria saber lo que se/ debía. A lo que no yso caso por entonses el/ dicho Órtis. Y que despues de estar cojiendo/5 fresco en el patio, bolbio el difunto a in-/portunar a el dicho Órtis se ajustara/ de quantas, que queria saber lo que le/ debía. A lo qual le respondio dicho Ortis,/ medio medio enojado, que no andubiera/10 con esos reparos, y que por fin se allega-/ron a justar de lo que le debía el dicho/ difunto; que fue una carga de cueros/ en dies y seis pesos, tres pares de sapatos/ en seis pesos, un capado que no se acuerda/15 realmente del presio, un terzio de/ carne de tres arrobas en nuebe/ pesos, un surron de segunda suerte que le dejó/ que le hisiera con dies y seis pesos, de Doña An-/tonia Salmon Pacheco, i otros pesos que le/20 dejó que cobrara con el cargo de que por aber-/ lo gastado se abia óbligado dicho difun-/to a darselo de primera suerte, con mas/ unos calsones de managua que le dio en/ quatro pesos, con mas la silla de baque-/25ta que le mandó se la conprara con estri-/bera para en saliendo tener en que an-/dar; que tanpoco se acuerda el que de-/

#### **FOLIO 46R**

clara, lo que inportó la dicha silla./ Y que lo que dicho es, presedio en su presencia/ dicho ájuste de los jeneros referidos. se/ constituio el dicho Antonio Muños difunto, de/u-/dor de todo lo mensionado; y que luego que/5 bolbiera a Matina, se lo pagaria; y que/ también le presedio a el que declara que/ a pocos dias de salidos a la dicha ciudad,/ de Cartago, dispuso Dios del dicho Antonio/ Muños. Y ocurio el declarante donde/10 Pedro Órtis a conprarle la dicha silla/ como sabedor que éra no se la abia pagado/ el dicho difunto; y que abia de recaer/ en el la que le dixo dicho Órtis sí benderia./ Y aun se la prestó, por entonses para andar./15 En inter se benia a este Valle, y que prese-/ dio un dia estando a caballo en la esquina/ de la fragua de Calbo, llegar onde el de-/clarante Juan Joseph Muños; y que le/ preguntó que si aquella silla en que anda-/20ba se la abia conprado a el dicho Pedro Órtis;/ a que le respondió el que declara, que sí,/ y que entonses dicho Juan Joseph Muños/ le respondió no la podia comprar, respe-/to a que era de su hermano el difun-/25to y no de Órtis; y que entonses le res-/pondio el declarante que mal podria/

#### **FOLIO 46V**

ser de su hermano toda la bes que no/ la abia pagado; pues en su presencia/ presedio en el paraje de Turrialba, aun/ no abian quince dias que se abian ajusta-/do de quantas, dicho difunto y dicho/5 Órtis. Y salio, debiendole la silla y otros/ diferentes partidas; y que en esa fe/ la llego a conprar y que esto es lo que/ sabe, so cargo del juramento que fecho/ tiene en que se afirmó y ratificó. Y sien-/10dole leida su declarasion, dixo ser/ de edad de treinta y dos años pocos/ mas o menos, y que no le tocan las je-/nerales de la ley. Y lo firmó conmigo por/ ante los testigos presentes, con quienes/15 autuo por falta de escribano, que lo fue-/ron Don Bartolomé Trujillo y Pedro/ Ximenes Mondragon. Ba en

este/ papel comun por no aberlo de ningun sello./ De que asi lo certifico./20

Jeronimo Manuel de Ramos [rubricado]      Xristobal de Chabarría [rubricado]/

Don Bartolomé de Trujillo [rubricado]      Pedro Ximenez Mondragon [rubricado]/

Luego yncontinente en dicho dia, mes/

**FOLIO 47R**

y año, yo, dicho juez, abiendo bisto la infor-/macion tomada a pedimento de Pedro Órtis,/ besino de la ciudad de Cartago i residen-/te en este Balle; y respecto a pedir esta par-/te en su escrito, que tomada que sea las dichas/5 declaraciones, se le debuelban órijinales por/ conbenir asi a su favor para con ellas ocurrir/ ante Su Mersé, el Maestro de Canpo Don Diego/ de La Haya Fernandez, Governador y Capitan General desta Pro-/vincia de Costa Ricá por Su Magestad; en cuiio/10 juzgado tiene litis pendiente sobre los/ bienes que quedaron por fin y muerte/ de Antonio Muños; por lo qual mando se le/ entreguen a esta parte, segun y como/ las pide, por ser de justisia para que con/15 ellas ócurra donde fuere de su derecho./ Asi lo probeo, mando y firmo por ante/ mi, y delos testigos presentes por falta/ de escribano./

Jeronimo Manuel de Ramos [rubricado]      Bon Bartolomé Trujillo [rubricado]/20

Pedro Ximenes Mondragon [rubricado]/

**FOLIO 47V**

[EN BLANCO Y

PASA AL FOLIO 48]

**FOLIO 48R**

Señor Governador y Capitan General/

EL Capitan Don Bernardo Marin, vezino desta ciudad, como apode-/rado de Pedro Ortis  
asimismo vezino, como mas aya lugar por/ derecho, paresco por este escripto ante  
Vuestra Merced, respondiendo al traslado/ de autos formados, sobre y en rason, de la  
calumnia que an/5 intentado contra dicho mi parte, Joseph Muños y Joseph de los/ Reyes;  
este como marido de Maurisia Muños, en que disen/ dever mi parte, Antonio Muños (ya  
difunto) ciertos vienes,/ los que an pedido los susodichos a dicho mi parte; lo que esta/  
provado ser siniestro lo relatado por los dichos Joseph Muños y/10 Joseph de los Reies,  
por las declaraciones que a mi pedimento se an tomado,/ por lo que consta no tener mi  
parte vienes ningunos del dicho/ difunto. Y a maior abundamiento, ago presentasion de  
una infor-/macion fecha en el Valle de Matina con la solemnidad ne-/sesaria a pedimento  
de dicho mi parte, y en ella consta lo cierto que/15 a manifestado mi parte en sus  
escriptos, y por ella se viene en/ conosimiento, an sido los dichos acusadores inducidos y  
aconsejados el/ pedir contra mi parte lo que no tiene ante si deverle dicho difunto/ a mi  
parte muchos pessos. Y lo aclaran asi los testigos con individua-/lidad, lo que presedio en  
el paraje de Turialba, pues an pretendido/20 con siniestras imposturas, calumniar contra  
la buena opinión/ y credito de dicho mi parte, pidiendo lo que no tiene, por lo que/ en  
meritos de justicia y con vista de dicha imformasion pasar/ a la conclusion de esta causa,  
mandado adjudicar los pocos/ vienes que hay a Balthasara Ortis por ser unica here-/25  
dera de dicho Antonio Muños y aver quedado la dicha ensinta/ quando dicho Antonio (se  
lo llevo Dios) devajo palabra de casamiento/

**FOLIO 48V**

Y haver parido un hijo, lo que consta lo cierto en estos autos/ con la certificazi3n dada

por el Sarxento Mayor Don Juan Francisco de Ybarra/ que esta a foxas treinta buelta pasando asimismo a la final/ determinación de esta causa, dando por libre de la falsa impos-/tura a dicho mi parte por ser assi de justicia la que pido en/5 ombre del dicho. Por todo lo qual y lo mas que llevo relacionado/ en este escripto, y los demas que tengo presentado y estan en/ estos autos, los quales reprodujo en nombre de dicho mi parte,/ a Vuestra Merced pido y suplico me aya por respondido al dicho traslado, proviendo y/ mandado según llevo pedido que es justicia. Juro en forma/10 en anima de mi parte, costas, atrasos y menoscavos, protesto/ y en lo nessesario, sirviendose admitir este escripto en este papel/ comun, por no averlo de ningun cello./

Bernardo Marin [rubricado]/

En la ciudad de Cartago, en trese dias del/15 mes de ótobre de mil setesientos y beintidos años,/ ante mi, Don Diego de La Haya Fernandes, Gobernador/ y Capitan General desta Provincia de Costa Rica/ por Su Magestad, se presento este escrito con infor-/masion que esta por cabeza del./20 y por mi bisto, lo hube por presentado. Pongase con los/autos, con la sitada informasion. Y de todo se/ le de traslado a Juan Joseph Muños y a Joseph/ de los Reyes para que en el termino de seis dias/ aleguen, prueben y respondan. Y para/25

#### **FOLIO 49R**

que sean, seran sitados para que io, dicho Gobernador,/ pronuncie sentencia en esta causa. Asi lo pro-/beo i firmo por ante los testigos presentes por/falta de escribano./

Diego de La Haya [rubricado]/5

Geronimo Gutieres [rubricado]

Pedro Ximenez Mondragon [rubricado]/

[Tachado: En la ciudad de Cartago en dies dias/ del mes de]/

**FOLIO 49V**

[EN BLANCO

Y PASA AL FOLIO 50]

**FOLIO 50R**

Juan Joseph Muños y Joseph de los Reies, vesinos desta ciu-/dad ante Vuestra Señoría, paresemos en el modo dispuesto en derecho/ y favorable al nuestro y justicia, respondienddo a los autos/ porque Vuestra Señoría nos dio traslado, formados sobre los bienes que/ quedaron en poder de Pedro Ortis (vesino asimismo), por/5 fin y muerte de Antonio Muños, nuestro hermano intesta-/do, los mismos que dise manifestó debaxo la solemnidad de/ juramento que hizo ante Su Mérced el Theniente General de esta/ dicha ciudad a quien se los entregó; a los quales, como ere-/deros forsosos, tenemos echa oposision y acusasion por los de-/10 mas que en sí tiene, que debio manifestar con los otros sin/ encubierta alguna luego que murio el difunto (poniendo/ su demanda en forma ó a lo menos, debajo la misma solemni-/dad; lo qual no hizo, sino que aguardó a que nosotros pi-/diesemos contra el susodicho, para declarar al cavo de/15 mas de tres meses después de haver fallado el difunto/que le devia, por donde con esto y con no hacer aclara-/do, ni certificado dicho Theniente General, (segun tenemos pedido)/ quales fueron los cortos bienes que se allaron [Tachado: a tiempo] y se/ depositaron en el dicho Pedro Ortís (para imbestigar su/20 rehenitencia que es el fundamento de esta causa), se/ conose su malisia y al mismo tiempo nuestra verdad, y en/

**FOLIO 50V**

corroboracion de ella, por lo que hace a las dos mulas de que/ le hasemos cargo a dicho

Pedro Ortis, quien dise que no save/ quales sean, por no parar en su poder mas que la una/ que entregó ó manifestó y que los testigos que hemos pre-/sentado sobre la averiguasion de dichas mulas, no costan/5 en sus delaciones la realidad, conosimiento sierto, de/ parar en su poder dichas mulas; y que solo le oieron de-/sir al difunto que le tenia el algunas vestias y que/ esto era la verdad de lo que savian. Desimos que se de-/xa bastantemente entender que el citado Pedro/10 Ortis, o por mejor desir su apodatario, no vido bien las/ dichas declaraciones, pues si las hubiera rexistrado como/son, hubiera encontrado en ellas la realidad, conosi-/miento cierto, de ser el macho negro nombrado el No-/ble y el pardo lunanco nombrado el Burro, y no su-/15ios como quiere que sean en las declaraciones de Migu/el/ y Christoval de Chavarría y de Petronila Hernan-/des cuios dichos son en si fribulos y sin ningun fun-/damento para nublar la realidad de tantos, pues/ como testigos animados y solicitados por el dicho Pedro/20 Ortís, an declarado a su contemplación y mas la dicha/ Petronila Hernandez, como su comadre que es, por/ cuias rason esta tachada por derecho y por haver falta-/

#### **FOLIO 51R**

do a la gravedad del juramento, pues lo que pasa en rason/ de la vesta mular que espone, para salir el difunto a esta/ dicha ciudad, es que haviendole embiado del Báie de Matina/ con dicho Pedro Ortis, un surron de cacao a Antonio de Agui-/lar su marido para una bestia mular, en fe de ello le em-/5bio con dicho Pedro Ortis, un macho, el qual entregandose-/lo a dicho difunto á dicho Balle, no lo quiso resevir por haver/ reconosido ser biejo y tuerto, a cuias demostrasi3n bol-/vío dicho Ortis y le dixo que hasia reparos con él hasien-/dole conveniencia de llevarselo; a que el dicho difunto le/10 respondio que que



conveniencia le hasia haviendole dado/ dicho surron de cacao para que le comprasen una bue-/na bestia; a cuias razones bolvio dicho Pedro Ortis/ y le preguntó a dicho difunto que si le contentava/ el macho nombrado el Noble, de su requa que no era/15 de los de su suegra; a que el difunto le respondió que sí/ y lo passó a su parte, con lo qual, dicho Pedro Ortis, cogio/

[Al margen: Declaren Joseph Anttonio Saens i Juan Lorenço Ximenes] el macho que le/ avia llevado y lo bendio a Joseph/

Antonio Saens y no a Cayetano Muños como pedimentos./20 Lo juren y declaren los susodichos y Juan Lorenzo Xime-/nes quien tambien save y le consta que el macho sita-/ do nombrado el Burro, era de dicho difunto y no de dicho/ Pedro Ortís. Sin envargo, de las circunstancias que el suso-/dicho retrae a foxas treinta y quatro de dichos autos, que/25

#### **FOLIO 51V**

las negamos y en todo contradesimos, pues iendo de arriero/ con dicho Pedro Ortis y dicho difunto a tiempo que lo acabava/ de comprar el susodicho, y lo llevaba para Matina, se le hiso/ cojo en el paraje de Santiago de donde lo bolvio dicho nuestro/ hermano; lo qual atestara asimismo el Capitan Don Antonio/5 Pacheco, como quien yba con ellos. Y por lo que toca a los de-/mas bienes de que le hasemos cargo, respecto de haver justifi-/ cado que los tres surrones de cacao, los dos son y pertenesen/ al Capitan Don Alvaro de Guevara, y el otro, con el caballo/ colorado, a su persona y el freno ser del Ayudante Manuel/10 Banegas, se le deve dispensar el referido cargo, menos de los/otros restantes, porque alegar sin probar no es suficiente;/pues lo que pasa dobre las botas, es que

habiendo muerto el/ difunto, fue Joseph Miguel de Arieta a casa de Eugenia/ Ortis, y la susodicha se las dio y no dicho difunto, de quien/15 eran las espuelas por averse las pedido prestadas Juan/ Calvo a mi dicho Joseph Reyes, para aserle pago con ellas/ al susodicho, y asi mal pudieran ser de Antonio Ortis,/ su hermano. Y en quanto a los noventa y un peso que dise/ dicho Pedro Ortis le era deudor dicho difunto, allará Vuestra Señoría/20 no se le deve pagar de todo mas que un entierro llano que/ se compone de quatro pesos y dos reales; asi por haver exedido/ en la demas pompa contra la voluntad del difunto como/ por la complicasion, discordia y contradision que ai en/

#### **FOLIO 52R**

la dicha cantidad, por declarar dicho Pedro Ortiz a foxas [Tachado tre]/ seis, que los bienes de dicho difunto les son deudores de sientos/ y sinquenta y tres pesos. Y a foxas veinte y ocho dise que/ consta a las trese de estos autos, le es deudor de noventa pesos/ por la memoria que tiene presentada y por las razones y/5 espresion que en ella se contiene. Y que para lo qual Vuestra Señoría/ abia de ser mui servido de mandar pareser ante sí al/ Theniente Cayetano Muños y al Sarxento Domingo de Mesa, para/ que debaxo de juramento dixeran si savian era sierto/ deverle la referida cantidad. Y haviendolo hecho Vuestra Señoría,/10 dicho Cayetano Muños dixo que lo que savia era que a/ dicho difunto le dejó bendido en el Balle de Matina un ter-/ sio de carne, una carga de cueros y un capado salado, dan-/do a entender en esto, dicho Muños, que quien dejó bendi-/do, vino pagado y dicho mes a, que én el mes de enero pa-/15 sado deste año se ajustó de quantas dicho Pedro Ortis/ con dicho difunto en el paraje de Turrialva y que/ dicho nuestro hermano le quedó deviendo sierta can-/tidad y que no save quanta fue, razones

todas am-/biguas y de ninguna fuerza, como no la tienen las/20 que sobre esto se esponen, en las declaraciones de Miguel/ y Christoval de Chavarria, por estar como en el aire/ respecto de no desir quanta fue la cantidad en que/

#### **FOLIO 52V**

fue incluido dicho difunto. Á estas se opondre la de foxas/ quarenta y tres y quarenta y quatro de dichos autos,/ que tiene echa Andres Calvo en corroborasion de/ la sitada de Cayetano Muños, pues dise que en su/ presencia presedio el que dicho Pedro Ortis le bendio/5 medio capado y un surron de carne a dicho di-/funto con que mal podran deberle su importe los/ referidos bienes, ni tampoco en de la silla de que se/ componen que dise dicho Ortis, que no se le á pagado es-/tando ai dicho Juan Lorenzo, que dise que trajo de Ma-/10tina un surron de cacao de quenta de dicho difunto y/ que se lo entregó a dicho Pedro Ortís para dicho/ ministerio, la qual se la dió en dies y ocho pesos. Y/ si era suia como asienta, porque luego que murio/ el difunto pasó a casa de mi, dicho Juan Joseph (a tiem-/15po que me allava en la provincia), á entregarmela con/ una capa y calsones de paño; lo qual no le quise re-/sevir mi muger por estar yo ausente, como lo de-/clararan las personas que son savedoras de esto./ Faltando por esta causa, dicho Pedro Ortís, en todo/20 y por todo a la verdad, y Christoval de Chavarría,/ pues solo me pasó con él el preguntarle si avia/

#### **FOLIO 53R**

comprado dicha silla y responderme que sí y por lo que toca/ a el surron de cacao, que asienta dicho Pedro Ortís aberle/ dexado a dicho difunto, lo que pasa es que estando el suso-/ dicho en el Balle de Matina en la casa de Doña Antonia/ de Acosta, pasó dicho

Pedro Ortis viniendo para esta ciudad y le suplicó al difunto que en la casa de Doña Antonia del Corral dexava dies y seis pesos de cacao de segunda suerte; que poniendo él lo demás, le hiciera un suron de cacao, que se lo pagaria. Y aviendo quedado de averlo, no lo pudo executar por averlo embarazado Su Merced, el Theniente General de dicho Balle, embiandolo preso de orden de Vuestra Señoría, á esta dicha ciudad, con cuyo motivo, los que iban y venian y pasavan por dicha casa, se llevaron la dicha segunda suerte, como pedimos lo jure y declare el Ayudante Joseph Nuñez; con lo qual y con todo lo demás anteriormente relacionado, quedan totalmente desvanecidos, destruidos y confundidos, por falsos, los dichos/

[Al margen: Declare Joseph Nuñez] Pedro Ortís, Miguel y Christoval de Chavarria y también por malisiosas, el Sarxento Domingo de Mesa y Petronila Hernandez, por faltar en todo a la verdad, rason y justisia. Y Vuestra Señoría, siendo muy servido, no deve atender a los fríbulos alegatos del dicho Pedro Ortis y su apodatarario, pues es visto su mala intencion y que todo es a fin de quedarse con poco temor de Dios y daño de su consciencia con los referidos bienes pretes/

### **FOLIO 53V**

tando para ello es parte legitima y heredera (por decir estava en cinta para casarse con dicho difunto), Baltasara Ortis, su hermana, aviendo tantos encuentros para que no pueda ser; lo primero por no averlo aclarado dicho difunto en artículo mortis, ni menos averse presentado los susodichos ante Su Merced, el Señor Vicario de esta ciudad, para el consentimiento de dicho contrato, ni aver corrido las tres moniciones que devieran aver corrido con la solemnidad que pide y manda la Yglesia. Lo segundo,

que la/10 susodicha sí fuera parte legitima y heredera, se hu-/biera presentado como tal, en tiempo, lugar y forma,/ ó a lo menos dadole poder jurídico al dicho su hermano,/ para que la defendiese según derecho, lo qual no a/ echo hasta ahora, no aviendo encuentro para ello./15 Respecto de ser la susodicha una muger libre, por-/que aunque á echo el dicho Pedro Ortis, es lo mismo que/ no aver echo nada. Lo tersero, que el hizo que asientan por/ del difunto, no lo es, por no averlo aclarado el susodicho. Y/ puede ser que sea del padre del otro, su hijo de dicha Bal-/20 tasara, que tiene demas de quatro años, por cuias circuns-/tancias, no deven tener lugar sus proposiciones. Y si solo/ las nuestras, por ser en derecho y justicia, y como tal sea de/ servir Vuestra Señoría, de declararnos por herederos legitimos y forso-/sos de dicho difunto, y por ninguna, la dicha demanda de dicho/25

#### **FOLIO 54R**

Pedro Ortís y sertificasion del Sarxento Mayor Don Juan Francisco/ Ybarra, por ser en sí ninguna y de ninguna sustancia/ pues de averle ablado dicho difunto para que fuese su pa-/drino de casamiento a no averlo sido dicho Sarxento/ Mayor, ay gran distancia, y pudiera tener preente/5 que muchas cosas se an propalado en esta vida tocan-/te a este negocio de que se trata y a otros que se an des-/vanesido no digo yo estando comunicado en la forma/ que estava, pero aun aviendo presedido todas las/ solemnidades referidas para que dicho contrato se efec-/10tuase pudiera averse frustrado de la puerta de la ygle-/sia por cosas que el marido o la muger ygnoravan/ de que por entonses tubieron conosimiento por lo que/ al dicho sertificasion no tiene fuersa para que por/ ella alla de tener derecho la dicha Baltasara y el [Cortado: com]/15 que quieren que sea hijo de dicho

difunto, que lo negamos en todo y por todo, y reprodujimos nuevamente nuestros escritos y el derecho que a dichos bienes tenemos. Y que es cierta la ocultación de ellos aun-que se quiera disimular por tanto, y lo mas que ase/20 y resulta favorable a nuestra justicia de quedaremos/ necesario siendo ynfomacion./

A Vestra Señoría, pedimos y suplicamos nos alla por respondidos/

**FOLIO 54V**

a dicho traslado. Prouea y mande según y no fuere/ de justicia, la qual imploramos. Y juramos en forma/ todo lo nesesario y protestamos todas las costas y/ costos de esta causa y que se nos an causado. Y Vuestra Señoría/ a de ser mui servido de admitirnos este escrito/5 en este papel, por no aberlo de ningun sello y no/ firmamos por no saver.

Testado. A tiempo. Tre.no./

[Al margen: Presentazion]/

En la ciudad de Cartago en quince dias del mes de/ febrero del año de mil setezientos y veinte y tres,/10 ante mi, Don Diego de La Haya Fernandes,/ Governador y Capitan General de esta provincia de Costa Ri-ca por Su Magestad, se presentó este escripto por/ los contenidos en el. Y por mi visto, lo ube/ por presentado.

[Al margen: Decreto] Pongase con los autos/15 sean famadas deste juzgado las personas/ que en el se sitan para que juren y de-/claren lo que supieren sobre los puntos/ que en dicho escripto se expresan. Asi lo/ proveo i firmo por ante los testigos presentes/20 por falta de escrivano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Don Bernardo Duque de [[E]strada] [rubricado]      Francisco de La Madris Linares/

[rubricado]/

**FOLIO 55R**

Señor Governador y Capitan General/

El Capitan Don Bernardo Marin, vezino de esta ciudad, apode-/rado de Pedro Ortis, digo, que a mas tiempo de un año/ que no se me a hecho saver el estado de la causa que sigue/ contra mi Juan Joseph Muños y Joseph de los Reyes sobre/5 ciertos vienes que quedaron por fin y muerte de Antonio/ Muños siendo cierto que el dicho Reyes se ausento fujitivo/ de esta Provincia por reo de ciertos delitos y que los bienes/ embargados y depositados de dicho difunto padessero notable/ perjuicio pertenesiendo todos ellos a Balthasara Ortis su/10 hermana ó por mejor desir a el hijo de la susodicha que/ lo hubo de dicho Anttonio Muños devajo de palabra de casa-/mientto. Por lo qual./ A Vuestra Merced pido y suplico sea servido de mandar se me entreguen dichos autos,/ para que vistos y reconocidos, pida lo que combenga al/15 derecho de mi parte, en cuia anima juro en forma y en lo/ nessario, costas protesto con lo demas que combenga./

Bernardo Marin [rubricado]/

[Al margen: Presentasion]/

En la ciudad de Cartago en seis dias del mes/20 de abril de mil setezientos y veinte y qua-/tro años ante mí, Don Diego de La Haya Fernandez,/ Governador y Capitan General desta Provincia de Costa Rica por Su/

**FOLIO 55V**

Magestad, se presentó este escripto por el conteni-/do en el [Tachado yp]./ Y visto, lo huve por presentado. Pongase con los autos/ y entreguense a esta parte. Assi lo probeo/

y firmo por ante los testigos presentes por/5 falta de escribano./

Diego de La Haya [rubricado]/

Joseph Miguel de Guzman [rubricado]

Joseph de Morales Trimiño [rubricado]/

Señor y Capitan General/

El Capitan Don Bernardo Marin, vezino de esta ciudad, apodera-/10do de Pedro Ortis, en esta causa paresco por escrito ante/ Vuestra Merced, en la mejor via y forma que aya lugar por derecho. Y/digo que por el mes passado de abril de setezientos y veinte y/ quatro, se me dio traslado de estos autos en ocassión que/ passé a la ciudad de Esparza, en cumplimiento de mi obligasion con/15 Vuestra Merced, juez de esta causa. Y respecto haver alegado en ellos/ lo que combino al derecho y justicia de mi parte, reprodujo/ en todo y por todo mis alegatos, y ahora, con mas fuersa a mi/ justicia por haver desamparado las partes contrarias este/ juicio el uno fugó, de esta Provincia y el otro se ausentó/20 en el Valle de Matina donde fallesió. Y estava en / poder unos cavallos que pertenesian al dicho difunto,/

#### **FOLIO 56R**

los que pertenesen al hijo menor de Balthasara Ortiz,/ hermana de mi parte, por lo que en meritos de lo que/ se hace constar en estos autos, a de ser mui servido/ Vuestra Merced justicia mediante de concluir esta causa, man-/dando que se entreguen los dichos cavallos y ló demas/5 que era a cargo de (Joseph Muños, difunto), que por ser/ hermano de Antonio Muños asimismo difunto se/ quiso alsar con dichas bestias, hasiendose heredero/ forroso del dicho Antonio Muños. Y entregadas que sean/ dichas Bestias y lo demas que se hallare ser del dicho/10 Antonio Muños, se le entreguen a mi parte i este



que/ los afianse para que los tenga en el interin que/ el hijo de dicha Balthasara Ortis  
tenga hedad con-/petente para recibirlos. Por todo lo qual,/a Vuestra Merced pido i  
suplico sea mui servido de haverme por respondido/15 a dicho traslado y de prover i  
mandar según i como llevo/ pedido por ser de justicia. Juro en forma en anima de/ mi  
parte, costas protesto y en lo nesesario./

Bernardo Marin [rubricado]/

En la ciudad de Cartago en quinze dias del mes de febrero de mil/20 setesientos y  
veintisinco años, Don Diego del Haya Fernandes,/ Governador y Capitan General desta  
Provincia de Costa Rica por Su Magestad, habiendo/ visto el pedimento del escrito  
anterior del apoderado de/

**FOLIO 56**

Pedro Ortis, mando se traigan a la vista estos au-/tos para que reconocidos, se mande lo  
que fuere justi-/cia. Asi lo proveo y firmo por ante los testigos presentes/ por falta de  
escrivano./

Diego de La Haya [rubricado]/5

Francisco Xauier de Oriamuno [rubricado]

Joseph de Morales Trimiño/

[rubricado]/

Pazado én visita de rezidencia por Don Joseph/ de Fuentes [rubricado] él año de 1734./





## CAPÍTULO 2

### ANÁLISIS LINGÜÍSTICO

Por medio del análisis que aparece a continuación, se constatará que el estado del español costarricense del siglo XVIII evidencia un área léxico-semántica particular de Costa Rica, que obedece a la coyuntura socio-económica colonial del país en ese siglo, a la vez que revela un proceso de tendencia hacia la consolidación del idioma en las áreas fonética, ortográfica y morfosintáctica de características generales parecidas a la evolución del español peninsular.

Este capítulo se centra en el examen del manuscrito objeto de estudio de esta tesis desde una perspectiva lingüística representativa no exhaustiva. Se examinan las áreas fonética y ortográfica, morfo-sintáctica y léxico-semántica y se ofrecen los ejemplos correspondientes citados del manuscrito que aquí se investiga. El área fonética se estudia a partir de la escritura que es la evidencia que se conserva del habla colonial costarricense. El área morfo-sintáctica contempla algunas particularidades de la forma y la función de las partes del discurso, así como la estructura de la oración simple y de la compuesta según se presenta en el manuscrito. Y el área léxico-semántica, investiga un vocabulario particular de Costa Rica, que revela la situación socio-económica colonial del país en 1700, junto con los antropónimos y topónimos que aparecen en el documento. En síntesis, las tres áreas estudiadas revelan un proceso de simplificación y asentamiento del idioma español de características generales parecido al del español peninsular.

## 2. 1. ÁREAS FONÉTICA Y ORTOGRÁFICA

Debe tomarse en cuenta que el uso del acento ortográfico, indicado con el símbolo ,  ["ratificó", 36V: 5], no es consistente en todos los casos a pesar de que se nota la tendencia hacia la acentuación ortográfica del español actual. El símbolo del acento actual, "'",  ["dijo", 42R: 1], además del símbolo "'",  ["setecientos", 17V: 2], marcan el punto de la "i" en el manuscrito.

La interrelación de los grafemas con sus respectivos sonidos permite hacer ciertas observaciones, que se indican más adelante, sobre los sistemas fonético y ortográfico del español colonial de Costa Rica. Se debe tener muy presente, sin embargo, que los documentos que constituyen el manuscrito objeto de esta tesis son el reflejo de la escritura de amanuenses, copistas, escribanos, secretarios y las autoridades encargadas de impartir justicia sobre las situaciones presentadas en este caso: la demanda de los bienes de Antonio Muñoz. Como miembros de la minoría alfabetizada, que durante la primera mitad del siglo XVIII no sobrepasaba el 11% del total de la población, los escritores de los documentos compendiados en el legajo que aquí se estudia, se expresan con el nivel de educación más alto en esa época en Costa Rica. Su escritura educada, aun así, recoge las expresiones de los demandantes que provienen de diferentes extractos socioeconómicos, y la mayoría indica que no firma por no saber hacerlo. Son los grafemas la evidencia con la que se cuenta para estudiar la pronunciación del español activo del siglo XVIII en Costa Rica.

## **2.1.1. ÁREA FONÉTICA**

### **2. 1. 1. 1. CAMBIOS VOCÁLICOS**

**a por e:** Banegas [51V: 11]

**e por a:** declarente [19V: 14]

**e por i:** defunto [5R: 15], delixencia [9V: 1], mesmoz [43R: 20], rezevi [6R:6], enclinado [34V: 19]

**i por e:** diside [5V: 1], disignio [45R: 22], disir [44R: 21], islabon [3R: 20], lijitimará [2R: 19], lixitima [37R: 30], repitira [17V: 13]

**o por u:** sobtituyr [32R: 19], sobtitutos [32R: 20]

**u por o:** fribulos [50V: 18]

**Diptongación:** dependencias [45R: 9], entrieguen [14R: 5] Oriamuno [21V: 7]

**Reducción vocálica:** biendo por habiendo [16R: 17], drecho por derecho[37R: 2], Xavier dOriamuno por Xavier de Oreamuno[20R:23], proviendo por proveyendo [48V: 9], vesta

por bestia [51R: 2]

En general las reducciones vocales revelan simplificación o habla rápida.

### **2. 1. 1. 2. CAMBIOS CONSONÁNTICOS**

**b-v:** abalua [10V: 23], abaluo [22R: 23], aberiguación [27V: 2], baldran [11R: 7], Balle [40 R: 3], bara [18R: 12], beerá [16R: 14], beinte [5V:16], benia [16R: 7], berdad [19 R: 1], bes [44V: 27], biaje [41R: 18], biniéra [43R: 22-23], bisto [53R: 23], bolbiera [43R: 26], bos [27R: 6], buelta [27V: 32], buelto [30V: 7], conbenir [5V: 13], conbiene [18R: 4], nobenta [28R: 15], nuebas [3R: 11], nuebe [45V: 17], Probincia [48V: 18], volbia [41R: 18]

**v-b:** andava [28R: 4], havia [28R: 8], aviendole 8V: 12], cavallos [11R: 5], comprueva [22R: 12], provado [22R: 11], provar [18R: 4], provase [28R: 14], resivos [28R: 17], rezivir [7R: 15], save [7V: 1], vajo [22R: 19], Varrantes [41V: 3], vienes [7R: 13]

La vacilación entre las grafías "b" y "v" evidencia la pérdida de la distinción entre el bilabial oclusivo /b/ y el bilabial fricativo /v/, que concluyó en España en el siglo XVI. (Lapesa 1999: 564) Los españoles que llegan a Costa Rica tienen ya instalada en su inventario fonético la confusión entre /b/ y /v/ que se demuestra en las representaciones ortográficas vacilantes.

**c por p: écsecto [37V: 8]**

Ante la presencia conjunta de dos oclusivos sordos de punto de articulación diferente, como el bilabial /p/ y el dental /t/, se optó por la articulación más simplificada del oclusivo sordo velar /k/ eliminando la implosión del bilabial oclusivo sordo en posición inicial de sílaba.

**ç por c, s y z; s por c o z; c por s, z por s, ss por s :**

La siguiente muestra representativa en orden alfabético consta de 145 palabras en las que ocurren "c", "ç", "s" o "z" (Cuadro N<sup>o</sup> 6). La vocablos fueron seleccionados sistemáticamente en ciclos de cada 4 páginas con el propósito de constituir una muestra más objetiva.

alcansó [44V: 2], alsar [56R: 8], agradecido [45R: 26], azul [3R 16], atenzión [29R: 21], bronsé por bronce [18R: 8], bronse [22V: 3], caçar por casar [17R: 11], calçones [16V: 3], calsones [6R: 14], catorze [30V:4], cauza [2R: 12], cavesa [35R: 14], çeda [16V: 2], cello por sello [48V: 13], cer por ser [17R: 16], çeríá por sería,[16V: 23], Çevallos [2V:3], çiento [16V: 11], çiudad [18R: 5], çurron [37V: 17], conçequeñcia [17 R 22], consciencias [33R: 14], conluçion [17R: 21-22], conoserá [18R: 22], conosimiento [22R: 18], conoze [7V:1], conozio [7R: 20], continuasión [16R: 15], contradesimos [51V: 1], conveniençia [51R: 11], crus [20V: 2], deçir [17R: 7], , declarasion [41R: 6], declarazion [20V: 9], deduse [27R: 16], dedusido [28V: 9], demaçía [17R: 10], desimos [22R: 10],

dezir [6R: 8], diesysiete [27R: 9], disiendo [33R: 9], dize [8R:3], diliyenzias [2R:14],  
 domicilio [32R: 25], écsecto [38R: 8], enzima [6R: 15], exçiva [19V: 5], fiança [16V:  
 17], fianza [12V: 16], formazi3n {17V: 12}, forsosos [53 V: 24-25], fuersa [54R: 14],  
 haser [5R: 19], haze [8R:13], Hazienda [30R: 25], hize [9V: 12], Hortis [12V: 7],  
 inçidente [32R: 18], jues [33R: 18], juridizion [2V: 4], jugado [13V: 9], justiçia [17R:  
 8], justizia [9V:6], lorenço [51R: 18], malisia [50R: 22], malisiosas [53R: 19], masorca [  
 27V: 29], menzionan [6V: 31], mez [1R: 10], Muñoz [2V: 15], neçeçario [17R: 24],  
 obligazion [34R: 17],ofreçemos [17R: 18], ofrezido [11V: 7], onse [12V: 9], yse por hize  
 [35V: 16], Hortis [18R: 18], paçion [17R: 7], padesanan [55R: 9], pareçer [19R: 25],  
 paresca [5V:9], parez [6R: 14], peços [16V: 25], petizi3n [5V 19], pertenserle [18R: 25],  
 pertenesiendo [55R: 10], pertenezerle [7V: 4], pertenezientes [9R:22], preçentase [16V:  
 10], preçentes [17R: 29], presedio [44 V: 21], pressentes [2R: 20], presios [42R: 14],  
 quinse [24R: 6], rason [5V: 10], rasones [5R:24], reçoluç3n [17R: 4], reconoçiendo  
 [16V: 20], reconoser [5V: 9], reconosca [5R: 19], reconosidos [55R: 15], recurso [5V:  
 13], reçoluç3n [17R: 4], reprodusimos [54R: 17], resevi [30R: 2], rezivi [7R: 9], reziva  
 [29R: 20], sapatos [45V: 14], satisfazion [12 R: 11], sertificasion [54R: 1], sierta [54R:  
 19], sinco [5R:22], cincuenta [16V: 11], sita por cita [18R: 17], supiece [6R: 8],  
 supoçi3n [17R: 15], sustançiado [17R: 1], tersero [53V: 18], terzio [29V: 6], trese  
 [28R: 15], vezindad [32R: 25], vezino [12V: 4], zeñoxiles [10V: 12-13], zertifico [17V:  
 14], zinco [10R: 17], zinta por cinta, [18r: 9], zita por cita [6R: 11], zitados [40R: 9],  
 zitudad [2V:13]

Las grafías "ç", "c", "s" y "z" son las representaciones del sonido fricativo alveolar sordo /s/, que fue el único fonema sibilante --con realizaciones dialectales ligeramente diferenciadas-- que se consolidó y queda todavía presente en Costa Rica, en tanto que en España se desarrolló además el fonema fricativo interdental sordo /θ /.

### CUADRO N° 6

#### USO DE "C", "Ç", "Z" Y "S" EN MUESTRA DE 145 OCURRENCIAS

USO DE	DE 145	%	EJEMPLOS
"c"	4	3	[por "c" y "s"] supie <u>ce</u> ", "consi <u>en</u> cias"
"ç"	34	23	[por "c", "s" y "z"] "de <u>ç</u> ir", "pa <u>ç</u> ion", "loren <u>ç</u> o"
"s"	65	45	[por "c", "s" y "z"] "cono <u>s</u> era", "diliyen <u>s</u> ias", "crus <u>s</u> "
"z"	42	29	[por "c", "s" y "z"] "haz <u>z</u> e", "mez <u>z</u> ", "Muñoz <u>z</u> "
TOTAL	145	100	

Fuente: Manuscrito

Llama la atención el uso de la grafía "ç"; sin embargo, junto con las grafías "c", "s" y "z" revela el seseo del español colonial costarricense que se conserva hasta el presente. Este fenómeno, por medio del cual cuatro fonemas /ts/, /dz/, /s/ y /z/ se



sintetizan en /s/, es una característica del español andaluz y muchos lingüistas ven en este rasgo uno de los orígenes andaluces del español colonial de Costa Rica.

En la muestra de 145 ocurrencias de los sonidos "ç", "c", "s" y "z" se da un único ejemplo de "ç" con el sonido de la /k/, deçlarante [37V: 11]. Es probable que sea por el estilo del escribano.

**Reducción consonántica:** ante por antes [48R: 18], ariero [42R: 2], arobas [13R: 25], asetamos [18R: 20], bintiocho [44R: 15], compodría (condicional) [16V: 22], comprale por comprarle [18V: 16], concurió [18V: 3], disies por dieciséis [13V: 9], frustrado [54R: 11], jurisdizion [7R: 6], Mersé [47R: 8], nesslerio [55R: 17], ótobre [48V: 16], peso (elisión de la 's' final) [22R: 22], presentado [48V: 7], realida (elisión de la 'd' final) [22R: 11], respeto [46R: 24], retificó [6V: 11], sobtitutos [32R: 20], sobtituyr [32R: 19], solenidad [40R: 11], susanarlos [42R: 9], ynfomasion [54R: 22]

**Reducción consonántica y vocálica:** inforsion [31R: 5]

**Ultracorrecciones:** ante [40v: 12], asumpto [33V: 14], ballo [19R: 5], bido [44V: 11], écsecto [38R: 8], escripto [7R:12], dilactar [33R: 15], escriptura [14R: 19], henero [2R: 2], prompto [14R: 4], septesientos [29V: 24], septiembre [37R: 26], sobtitutos [32R: 20], valleta [1R: 18], vido [50V: 11]

De las ultracorrecciones anteriores se utiliza con frecuencia todavía "septiembre",

probablemente modelando el par "pt" aceptado para vocablos activos en el presente como "septuagenario", "séptico", "septrión", "septicemia" y otros similares.

## **2.1.2. ÁREA ORTOGRÁFICA**

### **2. 1. 2. 1. EL GRAFEMA "Y"**

**y (como vocal y semivocal):** ai por hay [51V: 24], beyntisinco [13V: 8], diesiseys [13R: 17], leý [9V: 12], leyda [6V: 10], leydo [20V: 6], mui [28R: 21], my [2R: 4], a oydo [6R: 31], pleytos [16V: 19], proveydo [16R: 16], sobtituyr [32R: 19], yba por iba [51V: 6], Ybarra [28V: 2], Yglesia [53V: 10], ygnoravan [54R: 12], ylo [1R: 18], ymbentario [10R: 11], ymportan [9V: 4], yso [16V: 23], yncontinenti [20V: 20], ynfomasion [54R: 22]

Si bien en el manuscrito aparecen vocablos con la ortografía actual de "i" y "y", por ejemplo la conjunción "y " [18V: 6] y el antropónimo "Don Diego de La Haya Fernandez" [2R: 3], muchas de la palabras presentan una "y" ya sea como vocal o semivocal. La grafía "y" se registró en este manuscrito en posición inicial, intermedia y final. En la mayoría de las palabras, la grafía "y" se utiliza como semivocal para expresar el componente débil de un diptongo o como vocal para representar el sonido fuerte de un hiato fortalecido por la fuerza de voz o acento que cae sobre él. Desde el punto de vista ortográfico, "beyntisinco" [13V: 8] incluye dos vocales en la primera sílaba. Sin embargo

a nivel fonético contiene un diptongo, siendo "e" el elemento más fuerte y "y" el más débil, /ey/. En el caso de "leý" [9V: 12], la grafía "y" toma el lugar del elemento más fuerte.

**i (como sonsonante o semivocal):** aia por haya [ 33R: 5], aia por halla [34V: 24], ajudante [1V:30], aya por halla [48R: 3], Báie [51R: 3], Baye por Valle [13R: 8], balleta (hoy bayeta) [3R:17], Calletano [37V: 16], constituio [28R: 24], cuia [22 V:9], cuias, [1V 12], cuio [20R: 10], Haia [35V: 14], fin i muerte [5R: 4], iendo [51V: 1], io [49R: 1], leio por leyó [35V: 22], maio [21V: 14], Maior por Mayor [41R: 4], oieron [50V: 7], proveiendo [34V: 27], Reies [50R: 1], suio [27V: 34], suia [52V: 14], suos [1R: 12], yego [44V: 6], yusso [32R: 5]

La vacilación ortográfica entre "i" y "y" evidencia que ambas grafías se utilizaron en muchos casos para representar el sonido fricativo palatal sordo /y/.

#### **2.1.2.2. OTROS CAMBIOS ORTOGRÁFICOS**

**Reducción de los grafemas vocálicos:** nfervorizado por enfervorizado [33R: 13]

**ch por c:** christianamente [16R: 21], Christóbal [40R: 13]

**ph:** Joseph [8V:8]

**th por t:** conthenido [28V 24], Guathemala [30V: 5], Lugartheniente [2R:8], thenor [7R:12], Theniente: 8V: 12], thomase [8R: 1]

Los vocablos "christianamente" y "Christóbal" no se usan en la actualidad; sí se registra el nombre de "Christina" En el español del presente. La grafía "ch" como el fonema oclusivo sordo velar /k/ es un resabio de la influencia griega en el español. La grafía "ph" es también un resabio de la influencia del griego en el español. En posición final se registra sólo el ejemplo del nombre propio Joseph. En el español colonial de Costa Rica se observan algunas palabras que incluyen la grafía de la "th" en posición inicial e intermedia, y al igual que los dos casos anteriores, son constancia de la influencia del griego y de la vacilación ortográfica de la primera mitad del siglo XVIII en Costa Rica. Su equivalencia fonética es la de una oclusiva dental sorda.

**f por h:** fechas por hechas[34V: 30], fecho por hecho [5R 23], fiero por hierro [ 19 R: 4], foxas [51R: 25]

"En la primera mitad del siglo XVI se toleraba todavía la *f* arcaizante de *fijo*, *fincar*, *fecho*, etc; entre notarios y leguleyos se atestigua todavía a lo largo del siglo XVII. ... Salvo cultismos \_muy numerosos\_ y casos especiales, la *f* desapareció sustituida por *h*..." (Lapesa 1999: 368)

El manuscrito objeto de este estudio es de la primera mitad del siglo XVIII, mucho más de un siglo después que cuando "f" ya casi había desaparecido en España para dar paso a "h". El uso de "f" definitivamente en este caso ocurre dentro del marco legal pues todas las partes del manuscrito son documentos de una demanda de bienes. Los términos "fechas", "fecho" y "foxas" son parte del léxico de las leyes. Sin embargo el vocablo "fiero" se sale semánticamente del contexto legal. "Fiero" es un utensilio para

marcar ganado. En la actualidad todavía se encuentra en el español de Costa Rica, como "fierro", para indicar tanto la marca como el instrumento con el que se identifica el ganado, una vara de hierro y los utensilios y herramientas para trabajar. (Quesada Pacheco 1995: 72)

**x por j:** baxar [19R: 12], baxé [19V: 10], conduxo [37V: 17], devaxo [17R: 15], dexava [53R: 7], dexasen [18V: 6], dixeran [52R: 9], dixo [18V: 6], execute [19V: 12], executó [37V: 16], foxas [51R: 25], paraxe [8V: 19], truxo [41R: 13], Xavier [21R: 7], Ximenes [19R: 11], zeñoxiles [10V: 12-13]

**x por g:** coxía [8V: 23], coxiese [8V: 24], delixencias [9R:19], lixitima [37R: 30], marxen [11V: 3], rexistrado [50V: 12], Sarxento [21R: 20]

**j por g:** jenerales [46V: 13-14], jeneros [11V: 2], orijinales [40R: 29], Sarjento [41R: 4]

**g por gu:** Gebara [18R: 26], segido [16R: 8], sigé [3R: 2],

**g por j:** Magestad [22 V: 22], muger [7V:10], parage [42R: 2], Trugillo [40V: 23]

**gu por gü:** arguian [33R: 21], arguido [34R: 4]

Las grafías "x", "g", y "j" corresponden al fricativo sordo velar /x/. El sonido /x/ ocurre ante todas las vocales con excepción de "u". A excepción del caso de "Ximenes", en la que "x" ocurre en posición inicial, en todos los otros casos se da en el interior de las palabras. El sonido /x/ ocurre en el resto del manuscrito con la grafía "j" o "g". Las grafías "x", "g", y "j" corresponden al fricativo sordo velar /x/. El sonido /x/ ocurre ante todas las vocales con excepción de "u". La grafía "g" antes de "u" tenía el valor fonético

de una fricativa o una oclusiva velar sonora, como podría ser el caso de los ejemplos citados anteriormente. La grafía "g" antes de "u" tenía el valor fonético de una fricativa o una oclusiva velar sonora, como podría ser el caso de los siguientes ejemplos.

**h:** ai por hay [51V: 24], aia por haya [ 33R: 5], aia por halla [34V: 24], allará [51v: 19], aya por halla [48R: 3], aora [5R: 26], asser por hacer [34V: 23], abia [42R: 5], avia [28R: 8], aya del verbo haber [28V: 10], ebillas [3R: 10], contraher [30V: 6], erró [19R: 10], hedad [7R:3], henero [30R: 7], hera por era del verbo ser [8V:18], horden [19R: 16], ermano [3R: 2], hilo [3V: 7], Hortis [18R: 18], ubiere por hubiere [35R: 4], yse por hice [35V: 16]

En el caso de la grafía "h" equivalente a la ausencia de sonido, el manuscrito incluye vocablos como "halla" [1R: 4], "hermano" [1R: 8] y muchos otros que sí utilizan la ortografía actual. La omisión de la grafía obedece probablemente a los estilos particulares de los escribanos.

**mb:** combenga [1V: 23], imbentario [9R:22-23]

**mp:** asumpto [33V: 14], conpadese [18R: 27], conpetan [32V: 1], envargo [51R: 24], el inporte [16R:14], prompto [14R: 14], tiempo [2V: 6], ymportan [9V:4] i ynportan [13V: 8]

La pronunciación de la grafía "b" con el sonido oclusivo bilabial sonoro /b/ causa que el sonido nasal inmediatamente anterior asuma el mismo punto de articulación, dando

lugar al sonido nasal bilabial sonoro /m/. En el caso de la grafía "mp" se puede observar inestabilidad en la escogencia de "n" o "m" antes de "p". Sin embargo, los vocablos "asumpto" [33V: 14] y "prompto" [14R: 14] se pueden considerar como arcaísmos ortográficos.

**q por c:** qual [5V: 3], quales [27R: 25], quanto [5R: 17], quarenta y ocho [20R: 18], quatro [36R: 4], la quenta [9V: 3], queros [29V: 6], requa [51R: 15], sinquenta [45R: 21]

La grafía "q" se utiliza para representar el sonido oclusivo velar sordo /k/ a pesar de que también se utiliza seguido de "u" como en la ortografía actual, "que" [5V8].



**ss:** assisten [9R:5], cavilosso [34V: 19], cossa [8R: 16], esscribano [20V: 12], fallessio [21 R: 25], fianssa [14R: 10], nessario [55R: 17], nessesario [31R: 9], passaron [16V: 14], presentassión [19V: 17], pressentes [2R: 20], quisso [56R: 8], ussado [10R: 16], yusso [32R: 5]

La duplicación de la grafía "s" ocurre entre vocales, entre vocal y consonante y entre consonante y vocal. Tanto la grafía única como la doble representan el sonido fricativo alveolar sordo /s/.

**s por x:** escusado [22R: 10], esperiencia [22R: 12-13], estrajudicialmente [16R: 12]

Por simplificación fonética se reduce /ks/ a /s/. En el caso de "escusado" fonéticamente hubiera necesitado dos oclusivas velares sordas en un ambiente muy cercano.

**tt por t:** auttoridad [32V: 2], esta [33R: 2], ante [44R: 8], Anttonio [44V: 7], ttodo [46R: 5], constta [48 R: 8], Fuentes [56V: 9]

De acuerdo a las normas para la transcripción de documentos antiguos, el uso de doble "t" se omite en la edición crítica. En el manuscrito que aquí se estudia aparece la grafía "t" doble frecuentemente, por ejemplo  ["tturríalba" 30R: 6] al principio del vocablo o en posición intermedia, como en  ["Sueltto" 9R: 1]. No ocurre al final de palabra.

"Las letras dobles se mantendrán únicamente en los casos de *ss* y *nn*, menos en posición inicial" (Cortés Alonso 1986: 7)

**Reducción de grafemas consonánticos:** fiero [ 19 R: 4], Guerero [3R: 6], surones [3V: 5], Turalba [48R: 20]

La ortografía pesonal de los copistas y escribanos es probablemente la responsable de estas reducciones de un solo grafema de "r" cuando se esperan dos por ser "rr". Se asume que esta ortografía no corresponde a la pronunciación de la erre doble como una erre simple de articulación más suave.



## 2. 2. ÁREA MORFOSINTÁCTICA

En el manuscrito se evidencian algunas particularidades de carácter morfológico y sintáctico en el español colonial de Costa Rica que se señalan y analizan a continuación junto con una serie de ejemplos todos citados del manuscrito que aquí se edita.

### 2. 2. 1. FLEXIÓN GENÉRICA

La norma del español estándar consolidada por la Real Academia Española (RAE 1977: 386) sobre la concordancia entre el adjetivo y el sustantivo, determina la coincidencia de género y número. En el manuscrito estudiado se observaron casos como los siguientes en que la flexión genérica no sigue la norma actual. "Maliciosas", adjetivo femenino, tiene por antecedente "los dichos", un sustantivo masculino.

“...quedan totalmente desvanecidos, destruidos y confundidos, por falsos, los dichos Pedro Ortis, Miguel y Christoval de Chavarria y también por **malisiosas**, el Sarxento Domingo de Mesa y Petronila Hernandes...” [53R: 16-20]

"Intención", sustantivo de género femenino, es calificada con el adjetivo masculino "bisto".

“Y Vuestra Señoría, siendo mui servido, no deve atender a los fríbulos alegatos del dicho Pedro Ortis y su apodatario, pues es **bisto** su mala intencion...” [53R: 21- 23]

"Certificasion", sustantivo de género femenino es calificado por el adjetivo masculino "dicho".

“...por lo que al **dicho** sertificacion ...” [54r: 14]

La confusión de "leydo" por "leída" evidencia que también se daba vacilación genérica en la voz pasiva. Gili Gaya manifiesta que a pesar de que las leyes de concordancia gramatical son sencillas en español, "estas leyes gramaticales son expresión de relaciones psíquicas a las cuales tratan de ajustarse. La relación entre un verbo y un sujeto, o entre el sustantivo y los adjetivos que lo califican o determinan, supone por parte del que habla un análisis del sujeto y del sustantivo en cada caso." (Gili Gaya 1976: 28)

"Y que así mismo le consta pagó el entierro y misas que refiere y que esto es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendole **leydo** esta su declaración." [29V: 9-13]

### 2. 2. 2. FLEXIÓN NUMÉRICA

El español también cuenta con concordancia numérica del artículo con el sustantivo que determina, del nombre y del adjetivo, de los pronombres relativos, del sujeto con el verbo, del verbo con los complementos y de los sustantivos en aposición. Con relación al sujeto y al verbo, por ejemplo, Rafael Seco indica que "El sujeto y el verbo, así predicativo como cópula, de una oración deben hallarse en la misma persona y en el mismo número." (Seco 1978: 146) El español colonial de Costa Rica presenta algunas vacilaciones al respecto. El verbo "reciba" del primer ejemplo, aquí en tercera persona del singular, tiene como elemento concordante el sustantivo plural "declaraciones".

"Y visto, lo hube por presentado y sean llamados a este juzgado las personas que cita para que se les **reciva** sus declaraciones." [19V: 24-25]

En el segundo ejemplo, el sustantivo singular "peso" no concuerda numéricamente con la cantidad que es plural.

“...que lo negamos, porque si así fuera, no importaran la cantidad de ciento y setenta y un **peso** como consta en el inventario...” [22R: 21-22]

“Y en cuanto a los **noventa y un peso** que dise dicho Pedro Ortis le era deudor...” [51V: 19-20]

En ambos casos parece dominar el número inmediatamente anterior al sustantivo, en este caso "un". Este uso tiene también podría expresar el tratamiento correspondiente al de un sustantivo no contable, si se considera a la expresión de "noventa y un peso" como una cantidad, una unidad; en cuyo caso, sería lógico el uso del número singular.

En el texto siguiente "mazorca" es utilizado como sustantivo no contable, en tanto que sí es contable y por lo tanto plural en este caso, "las mazorcas". En el contexto del español costarricense la mazorca es el fruto individual del maíz y las mazorcas un conjunto de ellos.

“...y pagado con él a Christoval Fernandes por la compra que dicho difunto le havia echo al dicho de **la mazorca** de su hazienda...” [27V:28-29]

Se observa además confusión numérica de pronombre ante el adjetivo "demás" cuyo singular y plural es el mismo independientemente del sustantivo al cual esté calificando. Por lo tanto, el emisor del discurso debe estar muy atento al antecedente verdadero, que en este ejemplo es "todo lo qual". La confusión surge dado que el artículo que precede a "demás" es "los", que está en género masculino plural. Sin embargo, el participio pasado "presentado" está en género masculino y número singular.

"Por todo lo qual y lo mas que llevo relacionado/ en este escrito, y los demas que tengo **presentado** y estan en/ estos autos, los quales reprodujo en nombre de

dicho mi parte,/ a Vuestra Merced pido y suplico me aya por respondido al dicho traslado, proviendo y/ mandado según llevo pedido que es justicia." [48V: 5-9]

### 2. 2. 3. VERBOS

#### 2. 2. 3. 1. SER

El uso del verbo "ser" en el manuscrito revela vacilación sintáctica y semántica.

En el caso siguiente se utiliza con el significado de "estar".

"...lo que de ellos **es** a cargo..." [5R: 14-15]

"Siéndolo" sustituye aquí a la forma verbal compuesta "habiendo sido preguntado".

"...prometió dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y **siendolo** por el thenor de dicho escrito, dijo: que es verdad deve a los vienes de Antonio Muñoz..."[7R: 11-12]

Es utilizado también con el significado de "tener":

"...y en fuerza de ello mandar, que el sitado Pedro Ortis y los demas me entreguen todos los vienes supradichos, sin que obste para su efecto disculpa alguna ni pretesto; porque no **siendo** con bastante justificasion, se deve dar..."[ 1V: 13-17]

Sustituye el infinitivo en otros casos al verbo conjugado en una posible oración relativa

introducida por "que":

"Juro en forma y en ánima de mi hermano no **ser** de malicia." [1V: 27-28] (..que no soy...)

En el ejemplo que sigue se usa con cualidad adverbial:

"...pues se manifiesta en sus latos escritos, les faltó a la justicia; pues que mucho **sera** argüían maliciosamente contra mi parte." [33R: 19-21]

Se usa aquí en vez de la forma conjugada del imperfecto de indicativo "debía":

“...Y en la misma forma...se a de servir Vuestra Merced recevirle juramento que diga de que me **era deudor** el difunto referido...” [40R: 22-25]

### 2. 2. 3. 2. HABER

En el manuscrito "haber" se registra como auxiliar de los tiempos compuestos y en perífrasis verbales.

"Y que Juan Joseph Muñoz **ha** parecido en mi juzgado..." [2V: 9-10]

"los vienes de Antonio Muños; así, por **haber** fallecido intestado..." [2R: 10-11]

"...**haviendo** visto el decreto anterior de el Señor Governador..." [2V: 4]

Se encuentran también diferentes significados:

Para indicar de manera impersonal la culminación de un período:

“Y digo que el susodicho, fue Dios nuestro Señor servido llevarselo para Si, **abrá** tiempo de mez y medio, sin disposicion de testamento...” [1R: 9-11]

Como sinónimo de considerar o encontrar:

“A Vuestra Señoría pido y suplico sea muy servido de **haverme** por presentada con este escrito...” [1V: 25-26]

“Y por mí visto, lo **hube** por presentado...” [ 2R: 7]

El siguiente ejemplo tiene cualidad de subjuntivo simple de indicativo (que usted me "aye" por presentada) con la descinencia del presente de indicativo (usted me "aya" por presentada). Es el mismo uso de "haverme" en el ejemplo anterior aunque en subjuntivo.

“...a Vuestra Merced pido y suplico con todo rendimiento, me **aya** por presentado...” [40V: 1]

Con cualidad de condicional simple o futuro simple de indicativo del infinitivo que acompaña:

“Pero mientras no le pagara dichos trese pesos, que nos los **avia** de dar, y otras cosas que pudiera deçir y escuso ...” [17R: 5-7]

“...Y que con efecto, le remitio un macho negro con Pedro Ortiz, diziéndole que si lo **avia** menester para sí... [37V: 12-13]

“...Baltasara Ortis, su hermana, **abiendo** tantos encuentros para que no pueda ser...” [53V: 3-4]

### 2. 2. 3. 3. AUTUAR

El vocablo "autuo" se puede tomar por actúo con una modificación fonética, y en ese caso significaría el presente de indicativo en primera persona de singular: "Yo actúo".

“Otorgó y no firmó por dezir no saber. A su ruego lo hizo uno de los testigos con quienes **autuo** por falta de esscribano, que lo fueron los que se hallaron pressentes...” [32V: 4-6]

“Asi lo probeo, mando y firmo por ante los testigos presentes con quienes **autuo** por falta de escrivano.” [5V: 24-26]

En el ejemplo anterior y en otros similares, el término "autuo" tiene una connotación semántica adicional. El DRAE de 1726 ofrece una acepción de "auto" dentro del contexto de la frase "auto de caxon" que significa la fórmula del escribano o el relator. Dados los numerosos tipos de autos (autillos, auto como decisión jurídica, o como el escrito en sí, auto de fe, auto de inquisición, de oficio, definitivo, interlocutorio, sacramental, de nacimiento, autos y autos acordados) no creo que "autuo" quiera decir en el manuscrito "actúo". Se ha dado más bien una lexicalización del nombre que representa

el documento escrito y así se ha convertido en verbo con la significación adicional de escribir la fórmula tradicional y repetitiva que se utiliza para el final del documento.

#### 2. 2. 3. 4. ARCAÍSMOS VERBALES

Los siguientes ejemplos contienen algunos de los arcaísmos verbales encontrados en el manuscrito.

“... fecho v[ide]t[e] supra.” [28V: 18]

“...los quales **truxo** órden Pedro Órtis para que se los entregara...” [41R: 12-13]

“...Y que estando uno de los mosos que el dicho traia en su requa, desaparejando un macho llamado El Burro, estando presente el que declara, **bido** que el dicho difunto...” [44V: 8-12]

“...o por mejor desir su podatario, no **vido** bien las dichas declaraciones...” [50V: 11-12]

#### 2. 2. 3. 5. TIEMPOS VERBALES

##### PRETÉRITO PERFECTO SIMPLE O PRETÉRITO DE INDICATIVO

El pretérito perfecto simple o pretérito de indicativo revela claramente una acción completada en el pasado. Pedro Ortiz le dio unas botas a Joseph Miguel; la repercusión de "dar" terminó con el acto de entregarlas.

“...unas botas que le **dió** a Joseph Miguel de Arrieta...” [18R: 10-11]

De igual manera sucede con "dijo", "recojio" y "rezivio".

"Y siendolo por el punto del escrito de fojas treinta y tres presentado por Don Bernardo Marín, apoderado de Pedro Órtiz, **dijo** que el freno era del que declara; que se lo havia vendido y no se lo havia pagado, y que por esto lo **recojio** y **rezivio** por mano de la madre de Pedro Órtiz." [37R: 4-10]

La clara evidencia del aspecto perfectivo (Azevedo 1992: 135) demuestra la similitud del uso del pretérito perfecto simple o pretérito de indicativo durante la colonia y el presente.

### **PRETÉRITO (PERFECTO) COMPUESTO DE INDICATIVO**

Con el uso del pretérito (perfecto) compuesto de indicativo se expresa una situación que se inició en el tiempo pasado pero que todavía continúa. De acuerdo a los demandantes, el Teniente General ha faltado en la aplicación de la justicia. La acción se originó en el pasado pero sus efectos permanecen en el presente.

"... sí razon y justicia, a la que (ablendo con la benia que devemos) nos **á faltado** dicho Theniente General..." [17R:8-9]

En la actualidad el pretérito (perfecto) compuesto de indicativo se utiliza poco en el español costarricense, conservado para interacciones como la siguiente donde alterna con el pretérito (perfecto) simple o pretérito de indicativo.

\_¿Pudiste terminar con el libro?

\_Vieras que no he tenido tiempo. O bien: \_Vieras que no tuve tiempo todavía.

### **CONDICIONAL SIMPLE O POSPRETÉRITO DE INDICATIVO**

El valor del condicional simple o pospretérito era similar al de la hipótesis real,



(Quesada Pacheco 1990: 119) con una variación significativa en la estructura. El manuscrito presenta formas del condicional simple o pospretérito de indicativo como la siguiente:

"Y aviendo buelto á casa de dicho Theniente a ver dichos vienes para que se me entregasen segun y como ellos son, mediante la fiança que tengo dada, me respondió que para los trastes que avía, que no **era** menester andar en pleytos, porque me **costaría** veinteicinco pesos." [16V: 15-19]

Expresado de otra manera:

[Si **era** menester andar en pleitos por los pocos bienes], me **costaría** veinticinco pesos.

**prótasis**

**apódosis**

(Imperfecto de indicativo)

(Condicional simple de indicativo)

La prótasis es una subordinada condicional con un núcleo verbal en pretérito imperfecto de indicativo y la apódosis es una oración principal en condicional simple o pospretérito de indicativo. Esta estructura y el orden sintáctico de la oración no corresponden al uso actual. Campos identifica la estructura verbal de una subordinada condicional como la que aquí se discute, con un núcleo verbal en el pretérito imperfecto de subjuntivo en la prótasis y el condicional simple de indicativo e la apódosis. (Campos 1993: 162-163) El significado actual de 16V: 15-19 es:

Si anduviera en pleitos, (**prótasis**) me costaría 25 pesos. (**apódosis**)

## **PRETÉRITO IMPERFECTO O PRETÉRITO DE SUBJUNTIVO**

Expresiones como las siguientes en donde se incluye una forma verbal en pretérito

imperfecto o pretérito de subjuntivo, expresan una situación hipotética que probablemente no se realizó o no se sabe si ocurrió realmente.

“...i Juan Calvo, mulato libre, declaró que estando en el dicho valle, concurió con Gregorio Ureña, a la hacienda de doña Antonia Salomon Pacheco, a dos surones de cacao que tenía en poder de Josseph Nuñez y de dicho Pedro Órtis, quien le dixo se los **dexasen**.” [18V: 6]

“...supuestos alegatos que dicho difunto **tubiesse** mas vienes de los que manifestó.” [33V: 2-3]

“...le **embiase** un zurrón de cacao por el. Y que si no le **contentase**, se lo vendiese, como así lo executó.” [37V: 14-16]

La selección de la modalidad en los textos anteriores, concuerda con el uso del subjuntivo hoy día. Sin embargo, la utilización del pretérito imperfecto o pretérito de subjuntivo ha caído en desuso en el español de Costa Rica en el presente. Sólo se usa en textos jurídicos, eclesiásticos y civiles. Tanto en el español colonial como en el actual, el subjuntivo expresa una presuposición: opinión, una probabilidad o posibilidad, duda o mandato indirecto con variaciones semánticas de acuerdo al contexto semántico y la estructura sintáctica.

En el manuscrito se usa el pretérito imperfecto o pretérito de subjuntivo tanto con la terminación -ra como -se.

"...a que el dicho difunto le respondió que que conveniencia le hasia haviendole dado dicho surron de cacao para que le **comprasen** una buena bestia...." [51R: 10-12]

"Y que para lo qual Vuestra Señoría abia de ser mui servido de mandar parecer ante sí al Theniente Cayetano Muños y al Sarxento Domingo de mesa, para que debaxo de juramento **dixeran** si savian era sierto si savian era sierto/ deverle la referida cantidad." [52R: 6-9]

## FUTURO SIMPLE O FUTURO DE SUBJUNTIVO

El futuro simple o futuro de subjuntivo, aunque sumamente usado durante la colonia, está totalmente en desuso en el español de la actualidad en Costa Rica. Se encuentra tan solo en documentos jurídicos, eclesiásticos y civiles en el presente.

“...y se me deven entregar dichos vienes como los que en adelante **parecieren** ser del dicho mi hermano difunto...” [1V: 17-19]

“...so cargo del qual prometió dezir verdad en lo que **supiere** y le fuere preguntado.” [7R: 10-12]

“Mando se le haga saver a Juan Joseph Muños, para que diga sobre todo lo que **hallare** por conbeniente, previniendo al susodicho...” [12R: 4-6]

“...por lo qual mando se le entrieguen a esta parte, segun y como las pide, por ser de justisia para que con ellas ócurra deonde **fuere** de su derecho...” [47R: 13-16]

### 2. 2. 3. 6. PARTICIPIOS PASADOS

El manuscrito evidencia la adjetivación de los participios pasados irregulares y regulares.

“...y **conclusas** que sean dicha declaraciones...” [ 40R: 26-27]

“a Vuestra Señoría, pedimos y suplicamos nos alla por **respondidos** ...” [54R: 23]

Asímismo también el manuscrito incluye la sustantivización de los participios. El participio "dicho" actúa como sustantivo en el ejemplo siguiente.

“...que estoy presto a dar fianzas en el interin se diside la causa criminal que contra el suso **dicho** fulminó...” [5V: 1-2]

#### 2. 2. 4. OMISIÓN DE ARTÍCULOS

En el manuscrito en estudio se registraron algunos casos de omisión del artículo ante sustantivos donde se utilizarían en el español actual de Costa Rica .

“Y provea y mande según **derecho** y **justicia** que pido.” [1V: 26-27]

“Y como parte legítima que soy a los vienes que quedaron por **fin** y **muerte** de Antonio Muños...” [ 5R: 3-4]

“Y le rezevi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de **cruz**...” [6R: 7]

“...según **forma** de derecho...” [7R: 10]

Quesada Pacheco cita tres casos en los cuales el artículo se omitía: después de una preposición y antes de las fechas o términos eclesiales. (Quesada Pacheco 1990: 69)

Tanto "fin y muerte" como "cruz" pueden considerarse como expresiones de carácter un tanto eclesiástico. De lo contrario, la omisión del artículo es atribuible al estilo del escribano.

#### 2. 2. 5. ADVERBIOS

En el manuscrito objeto de estudio de esta tesis hay evidencia tanto de adverbios no usados en la actualidad como de usos diferentes del adverbio. Por ejemplo, los adverbios "yncontinenti" [20V: 20] y "yusso" [32R: 5] se utilizan para indicar "rápidamente" y "abajo" respectivamente.

Se observan usos diferentes con "suso" utilizado como pronombre siendo un

adverbio y "bastantemente" que acepta el sufijo "mente" durante la colonia y en el presente no es así.

“...sobre los quales se a de servir Vuestra Merced justicia, mediante demandar al **suso** con apremio...” [5R: 12-13]

“Desimos que se dexa **bastantemente** entender que el citado Pedro Ortis...” [50V:9-10]

También se encuentran adverbios como "onde", arcaísmo que en el presente se usa igual pero con la forma "donde".

"...a quien lo topo en el paraxe de Pacuare **ónde** le dio la órden que se lo entregara á Antonio Muñoz, ya difunto..." [43R: 23-25]

Por lo general, con excepción de casos como los anteriores, los adverbios se usan de acuerdo a la práctica actual.

#### **2. 2. 6. CAMBIO DE ORDEN DEL PRONOMBRE 'LO'**

Con el pronombre "lo" átono se observa el caso de unión con el verbo precedente o enclisis en verbos conjugados. Este fenómeno era común durante el siglo XVIII especialmente en documentos legales. (Quesada Pacheco 1990: 94)

“Firmolo por mi en defecto de mi defensor que no lo ay, el Aiudante Miguel de Céspedes a quien se lo rogué.” [1V: 28-30]

#### **2. 2. 7. PREPOSICIONES**

Un uso muy diferente de las preposiciones es el de "por ante", una preposición doble con el significado de "ante".

“y lo firmó conmigo y **por ante** los testigos con quienes...” [11V: 13-14]

#### 2. 2. 7. 2. USO DE 'A' ANTE OBJETO DIRECTO PERSONAL

En el manuscrito en estudio se observa la consolidación en el uso generalizado de la preposición "a" ante Objeto Directo de persona y su falta ante Objeto Directo no personal. En el primer ejemplo el complemento directo es un objeto y no se introduce por la preposición "a".

"Primeramente se imbentarió y abalúo **un capote de paño con sus calzones**" [10R: 14-15]

Sin embargo en el ejemplo siguiente sí se incluye la "a" personal.

"En dicho día, mes, i año, dichos io, dicho Theniente General, hise pareser ante mi **a Juan Joseph Muños** [12R: 24-25]

#### 2. 2. 8. LEÍSMO

Ya para la primera mitad del siglo XVIII, se habían establecido las formas etimológicas del pronombre átono personal, "le", en los casos acusativo y dativo. Se nota cierta vacilación entre la norma y los casos de leísmo. Por ejemplo, en el manuscrito se observa el uso del pronombre personal "le" en posición de Objeto Directo para referirse a un complemento no personal.

“...los quales tres surrones de cacao, el uno **le** entregó el Alferes Domingo Guereri y los otros dos Sargento Joseph Bernardo de quenta del diho defunto...” [1R: 20-23]

## **2. 2. 9. ORGANIZACIÓN DEL DISCURSO Y ORACIONES**

El discurso de todo el manuscrito está organizado en prosa, con excepción de la memoria y el avalúo de los bienes demandados que se consignan en listas. Sólo unos pocos folios dejan un espacio en la primera línea. En el resto del manuscrito no se practica el dejar espacios para indicar el principio de un documento o un párrafo, lo que es una práctica generalizada en la actualidad. De hecho, en este manuscrito no se registra la indicación de división del discurso en párrafos, aunque sí se indica con frecuencia la pausa al final de varias de las oraciones por medio del símbolo "=" o ".", y en algunas oportunidades dejando un espacio al final de la oración, sin escribir hasta la próxima línea. La oración típica es la compuesta de gran extensión en la que se combinan oraciones simples, coordinadas y subordinadas. Algunas pausas internas se indican con el símbolo de la coma ",".

Con el propósito de enfatizar el hecho de que se puede distinguir la estructura sintáctica de la oración a pesar del uso diferente de la ortografía y signos de puntuación, los textos que se presentan a continuación, de una sola oración compuesta ( $O^1$ ) y otra oración simple ( $O^2$ ), se consignan en sus versiones documental (como aparece en el manuscrito) y editada. La versión documental sólo incluye como único cambio las abreviaturas resueltas. Y la versión editada presenta la transcripción de estas oraciones con la edición correspondiente.

---

## EJEMPLOS DE ORACIONES COMPUESTAS Y SIMPLES

### O<sup>1</sup>: DOCUMENTAL

"El Capitán Don **Bernardo Marín** Vezino de esta Ciudad en virtud de Poder que me dejó Pedro Hortís así mismo Vezino el que con la solemnidad necesaria, presento, **Paresco** por este escrito ante Vuestra Señoría, en la mejor forma que aia lugar por derecho, Respondiendo al traslado que en nombre de dicho mi parte se me a dado de los Autos que se han seguido a pedimento de Juan Joseph Muños I Joseph de los Reyes, este como marido de Mauricia Muños hermana de Antonio Muños difunto, Contra Pedro Ortis mi parte diciendo y alegando los actores que dicho mi parte tiene usurpado bienes de dicho difunto, como son Ropa de su uso, tres surrones de Cacao, dos Bestias mulares, un Cauallo, freno, Bottas y espuelas, I lo mas que la malicia de los dichos Actores anferuorisado en sus Pedimentos Contra dicho mi parte sin atender al grauamen de sus Consiencias anquerido dilactar Contra los buenos procedimientos de mi parte pues es publico I notorio en esta Ciudad se mantenido en verdad y se mantiene pues se verifica los bienes que tenía los manifestó ante el Jues del primer Conosimiento, de esta Causa pues ha sido el dicho Jues anquerido Comprenderlo pues se manifiesta en sus libranças scripttas les faltó a la Justicia, pues que mucho sera Arguian maliciosamente Contra mi Parte[.] [33R: 1-21]

### O<sup>1</sup>: EDITADA

El Capitán Don **Bernardo Marín** (Nc. S.), vezino de esta ciudad,  
en virtud de poder que me dejó Pedro Hortís, asimismo vezino, el que  
con la solemnidad necesaria presento, paresco (Nc. P.) por este escrito/  
ante Vuestra Señoría, en la mejor forma que aia lugar por derecho, respondiendo/5  
al traslado que en nombre de dicho mi parte, se me a dado de los



autos que se an seguido a pedimento de Juan Joseph Muños y Joseph/  
de los Reyes, este como marido de Mauricia Muños, hermana de/  
Antonio Muños, difunto, contra Pedro Ortis, mi parte, *disiendo/*  
*y alegando* los actores, {que dicho mi parte tiene usurpado vienes de/10  
dicho difunto, como son ropa de su usso, tres surrones de cacao, dos/  
bestias mulares, un cavallo, freno, botas y espuelas }(y lo mas que/  
la malicia de los dichos actores an fervorizado en sus pedimentos con-/  
tra dicho, mi parte, sin atender al gravamen de sus consciencias,/  
an querido dilactar contra los buenos procedimientos de mi parte),/15  
(*pues es publico i notorio en esta ciudad, se a mantenido en verdad y se/*  
*mantiene, pues se berifica, los vienes que tenia* los manifestó ante/  
el juez del primer conosimiento de esta causa, (*pues hasta el dicho/*  
jues an querido comprehenderlo), (*pues se manifiesta en sus/*  
latos escritos, les faltó a la justicia) (*pues que mucho sera/20*  
*arguan maliciosamente contra mi parte*).

[33R: 1-21]

**O<sup>2</sup>: DOCUMENTAL:**

"I esta Patentte lo dicho ala foxa veinttey dos." [33R: 23]

**O<sup>2</sup>: EDITADA:**

Y está (Nc. P.) patente lo dicho (Nc. S.) a la foxa veinte y dos. [33R: 23]

### 2. 2. 9. 1. ORACIÓN O<sup>1</sup>

La oración 1 (O<sup>1</sup>) es una oración compuesta de 226 palabras en la versión editada. El núcleo (Nc. S.) del sujeto de O<sup>1</sup> es silente, la primera persona singular "yo" . Esta oración presenta una variación en la concordancia de sujeto y predicado. Al utilizar el artículo masculino singular "el" para introducir y nominar al sujeto Bernardo Marín, se espera un núcleo de predicado en tercera persona de singular. Sin embargo el núcleo del predicado (Nc. P.) está en primera persona de singular de acuerdo al uso gramatical y así el verbo concuerda con este: "paresco"; el lector se da cuenta por el contexto. En este caso el pronombre "yo" debería ser explícito. El sujeto completo es entonces lo que se encierra entre paréntesis cuadrados:

**[(Yo, Nc. S.) El Capitán Don Bernardo Marín, vezino de esta ciudad, en virtud de poder que me dejó Pedro Hortís, asimismo vezino, el que con la solemnidad ncessaria presento] paresco ... (Nc. P.) [33R:2-3]**

El predicado completo es el resto de la oración: desde "por este escrito" hasta "contra mi parte" . [33R: 3-21]

Tanto en el sujeto como en el predicado se encuentran oraciones subordinadas subrayadas en el texto y con su antecedente o subordinador en negrita e italizado. El sujeto incluye sólo dos oraciones subordinadas que son adjetivas. El predicado incluye oraciones subordinadas y coordinadas. Cuatro de las subordinadas son adjetivas, una es nominal en función de complemento directo de los verbos transitivos 'decir' y 'alegar' (entre llaves ) y una subordinada adverbial. Y aunque se pierde un poco el hilo lógico del

discurso en la línea 14, se pueden identificar cinco oraciones coordinadas consecutivas (entre paréntesis) introducidas por la locución consecutiva "pues".

#### **2. 2. 9. 2. ORACIÓN O<sup>2</sup>**

Para facilitar la comprensión de la ya larguísima O<sup>1</sup>, la oración O<sup>2</sup> se ha editado como simple a pesar de que inicia con la conjunción copulativa “y” que la relaciona directamente con O<sup>1</sup>. El sujeto en O<sup>2</sup> es "lo dicho" y el predicado "está". (En negrita e identificado).

Las oraciones compuestas son las usadas más frecuentemente en el manuscrito.

#### **2. 3. ÁREA LÉXICO-SEMÁNTICA<sup>10</sup>**

El manuscrito colonial objeto de esta investigación evidencia cinco aspectos importantes de la coyuntura socio-económica de Costa Rica durante el siglo XVIII que tienen principalmente ingerencia en la generación del léxico. En primer lugar se evidencia la conciencia del grupo sociorracial. En segundo lugar, se observa el tratamiento respetuoso revelado en los patrones de cortesía, los títulos dados a las personas y el uso de vocabulario formal legal. También se nota el vocabulario que se refiere a la desmonetización de Costa Rica en la primera mitad del siglo XVIII, los medios de transporte y los bienes comerciales. Todos estos aspectos contribuyeron a enriquecer el léxico costarricense.

### 2. 3. 1. CONCIENCIA DE GRUPO SOCIORRACIAL

En el manuscrito se nota una conciencia de grupo sociorracial que está en relación directa con la herencia histórica. En términos generales la jerarquía sociorracial durante la colonia española de Hispanoamérica, colocaba en primer lugar tanto a los españoles nacidos en España como a los criollos (hijos de españoles nacidos en el continente americano). La segunda categoría la ocupaban los caciques. Inmediatamente después se incluían los indígenas nativos de América que contaran con privilegios de alguna clase; luego seguían los mestizos, los indios, los mulatos, los pardos y negros libres, los zambos y los esclavos fueran éstos negros o mulatos. En Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), la jerarquía sociorracial consideraba la clasificación que se cita a continuación. Colocaba al español en la categoría superior y al negro en la inferior con todos los demás en categorías intermedias.

"... español ['de España o de mestiza y español'], indio ['natural'], negro ['traídos como esclavos de Africa; también se usó negro criollo para los hijos de africanos nacidos en América'], mestizo ['de india y español'], mulato ['de negra y español'], zambo ['de negra e indio'], castizo ['de mestiza y español'] y chino ['de india y mulato']. Hay que añadir los términos tercerón ['de indio o de negro'], cuarterón ['de indio o de negro'], quinterón, sexterón y septerón ['en Costa Rica a estos últimos los catalogan como mestizos a fines del siglo XVIII']." (Meléndez Obando: 2001: <http://www.nacion.com><sup>11</sup>)

Para la primera mitad del siglo XVIII, período del manuscrito en estudio, las categorías se habían ido reduciendo a unas pocas. El censo de población de 1778 consideraba cuatro grupos étnicos principalmente. Y para esta época también, los Libros Sacramentales y otros documentos legales no indicaban consistentemente la procedencia

sociorracial de los que recibían los sacramentos del bautismo, confirmación, matrimonio y extrema unción, a no ser que se diera una orden directa de las autoridades eclesiásticas o encargadas del gobierno. Anteriormente, los registros sobre las castas sociales eran llevados con gran exactitud principalmente por razones tributarias, de prestación servicios o de propiedad de bienes, incluyendo estos últimos a los seres humanos. Los registros tenían una repercusión directa en los ingresos de algunas personas y del gobierno por el pago de tributos de acuerdo al grupo étnico. En el cuadro que aparece más adelante se indica la composición poblacional de la ciudad de Cartago, la capital de Costa Rica y centro de población mayoritario durante la colonia, en 1778 y 1682.

#### 2.3.1.1. "Mulato" y "pardo" libres

En el documento que aquí se investiga, se mencionan varias veces los términos "mulato" y "pardo" con relación a la categorización de los seres humanos por su constitución étnica y la pigmentación de la piel.

"declara deberle a dicho difunto sinquenta i sinco pesos de cacao/ bueno, puestos en el Balle de Matina, i Juan Calvo, **mulato** libre,/ declarará que estando en el dicho valle, concurió con Gregorio/ Ureña, a la asienda de doña Antonia Salomon Pacheco..." [18V: 1-2]

"Juan Joseph Muñoz presentó por testigo al Alferez Diego de Vonilla de color **pardo** libre..." [7R: 7-8]

El mulato era el descendiente directo de un español y una india, acepción extendida en toda Hispanoamérica. La RAE atribuye su origen al vocablo "mulo" y lo define tanto como el descendiente de negra y blanco, como el resultado de alguna mezcla, o de piel

morena (RAE 2001: 1552). En la Costa Rica colonial el mulato era el hijo de un negro o una blanca o viceversa, siendo el "blanco" un español. Desde los primeros folios del manuscrito que aquí se estudia se encuentran referencias específicas a esta categorización sociorracial.

Con relación a "pardo", la Real Academia no lo define como término racial sino hasta 1780 (RAE 1780: <http://www.rae.es/>). Meléndez Obando manifiesta que el término se utiliza para expresar un color específico, y de manera más general el mulato cuya sangre incluye la sangre africana como denominador común y algunos sangre indígena también. Al igual que Quesada Pacheco, Meléndez Obando hace referencia también al significado particular de "pardo" en Costa Rica, como designación de los habitantes de la Puebla de los Pardos en Cartago. (Meléndez Obando 2001: <http://www.nacion.com>; Quesada Pacheco 1995: 116) El pardo, aparece en documentos de otros países como un mulato cuya piel es café; en Costa Rica cobra un significado más específico como categoría sociorracial y a la vez como gentilicio regional.

"En la Colonia, nombre de un grupo étnico, en particular los mulatos de la Puebla de los Ángeles, en la ciudad de Cartago.... Sobre el origen de los pardos afirma N. Castro. 'Aplicada, quizá, por eufemismo, a los mulatos de la Puebla de los Angeles al principio, nunca parece haber tenido aceptación en cuanto a los padrones o a las anotaciones en las partidas sacramentales, pero ya aparece en protocolos y en otros documentos, tomando particular importancia en el siglo XVIII. El hecho de que es aplicada con preferencia a los Mulatos de la Puebla y que entre éstos se había entremezclado bastante sangre naboría, nos hace aplicarla en forma general a la mezcla de las tres razas [9] que por múltiples entrecruzamientos dio un color parejo marrón amarillento, que creemos es el auténtico pardo". (Quesada Pacheco 1995: 116-117)

## CUADRO N° 7

### COMPARACIÓN DE LAS POBLACIONES DE CARTAGO EN 1778 Y 1682

PORCENTAJE Y CANTIDAD	NEGROS Y MULATOS	MESTIZOS	ESPAÑOLES	TOTAL
1778 %	26 %	65 %	9 %	100 %
1778	1938	4851	707	7496
1682 %	17 %	3%	81%	100 %
1682	100	16	475	591

Fuentes: Fonseca Corrales et al. Costa Rica en el siglo XVIII, a partir de Archivo General de Indias, Sección Contaduría, No. 815, Padrón 1682 y Archivo Nacional de Costa Rica, Serie Cartago Colonial 3604. (pp. 49-52)

En el manuscrito que aquí se estudia, las referencias a mulatos y pardos aparecen en la mayoría de los casos acompañadas del calificativo "libre".

"Señor Governador y Capitan General, Maurisia Muños, natural de esta ciudad, por vos y en nombre de Juan Joseph Muños mi hermano, que al presente se halla ausente fuera de esta dicha ciudad, como lo está Joseph Reyes, **mulato libre** de quien soy mujer lixítima..." [1R:1-5]

"...ante mi, Don Joseph de Mier Cevallos, parezio el Sarxento domingo de Messa, vezino de esta ciudad, **pardo libre**." [8V:7-9]

El concepto de libre dentro del contexto del manuscrito en estudio, se remonta al concepto de naborío. El término naborío originalmente significó en arahuaco, prisionero de guerra dependiente de un noble en la región caribeña. En Costa Rica, los naboríos o

laboríos comprendían al grupo de indígenas que trabajaba en tareas domésticas para los españoles. No eran posesión de ningún encomendero, ni tampoco eran miembros de ningún pueblo de indios. Les correspondía además pagar un impuesto en efectivo. Sin embargo, esta situación empezó a cambiar a mediados del siglo XVII. Entonces, el vocablo naborío o laborío se utilizó aproximadamente como calificativo para los miembros de los grupos mestizo y mulato, o de cualquier otra mezcla racial, trabajadores de las haciendas y no propiedad de nadie. Y aunque como todos los que no eran españoles, todavía debían pagar un tributo, éste se pagaba menos por su libertad para trasladarse. Ya para la primera mitad del siglo XVIII además de los grupos sociorraciales mencionados, existían los criados, cuya condición social no estaba necesariamente definida por su grupo sociorracial.

**criado [30V: 2-4]:** El criado era una persona que trabajaba para otra, generalmente en libertad y siendo alimentado por el amo quien también proveía la vivienda.

"...zertifico, en la forma y manera que/ puedo, que Antonio Muños, difunto, fue mi criado/ mas tiempo de catorze años...." [30V: 2-4]

### **2. 3. 2. TRATAMIENTO**

Dada la tradición histórica de una sociedad tan jerarquizada sociorracialmente como la costarricense colonial, no es sorprendente que el manuscrito que aquí se estudia, evidencie la relación de respeto en los documentos formales por medio del pronombre "vos" y de la anteposición de títulos a muchos de los antropónimos incluidos en el manuscrito.



### 2. 3. 2. 1. EL PRONOMBRE "VOS" COMO EXPRESIÓN DE RESPETO

A pesar de que "vos", pronombre personal de segunda persona había perdido en España en el siglo XVI su connotación única de respeto para incluir también la de igualamiento, en la Costa Rica de la primera mitad del siglo XVIII, alterna con otras fórmulas para indicar respeto y cortesía en situaciones formales como las del manuscrito que aquí se estudia. Para referirse al rey de España se utilizó "Su Majestad" en el manuscrito sin que lo acompañe el nombre del rey.

“Maurisia Muños, natural de esta ciudad, por vos y en nombre de... [1R:2-3]

“...por **Su Magestad...**” [47R: 10]

Otra formas de tratamiento de respeto y cortesía se citan a continuación.

“...Paresco ante **Vuestra Señoría** con la venia que devo... [1R: 8]

“Juan Joseph Muños, natural de esta ciudad, paresco ante **Vuestra Merced.**” [5R: 2-3]

“...**Su Merced** el Governador y Capitan dessta provincia.” [5V: 3]

“...ante **Su Mersé**, el Maestro de Canpo Don Diego de La Haya Fernandez...” [47R: 8-9]

“...ante **Vuestra Merced...**” [48R: 4]

“...ante **Su Mérced...**” [50R: 8]

Estas fórmulas de tratamiento se remontan al siglo XV. Rafael Cano Aguilar expresa que algunas de las fórmulas, especialmente las designadas para dirigirse a la

realiza, se determinaron por medio de documentos legales al respecto. En el caso de las aquí citadas, se consignaron dentro del contexto jurídico principalmente.

"El más extendido como forma cortés y respetuosa fue *Vuestra Merced*, deformado por el uso en *vuesa merced*, *vuesarced*, *vuesasté*, *voarced*, *vucé*, *vosted*, y por último *usted*: nacidos en ambientes vulgares ascendieron de categoría hasta quedar en *usted*, a fines del XVII, como la forma de 'respeto' en español (algo parecido ocurrió con *Vuestra Señoría* > *usía* y *vuestra Excelencia* > *vuecencia*)". (Cano Aguilar 1999: 244-245)

En ningún momento se utilizan en este manuscrito los pronombres personales "usted" o "vos" del típico voseo del español costarricense actual.

### 2. 3. 2. 2. TÍTULOS Y ANTROPÓNIMOS

A continuación se ofrece la lista de todos los antropónimos del legajo objeto de investigación de esta tesis. Los títulos que los acompañan, a veces hasta 6 para un solo nombre, antepuestos y postpuestos, se han incluido entre paréntesis. Un asterisco indica el género femenino. En algunos de los casos se nota una relajación de la relación de respeto y cortesía; el antropónimo con título se sustituye ya sea por el primer nombre o el apellido de la persona a quien se está dirigiendo la comunicación, sin anteponer el título. De hecho, a veces los mismos antropónimos son usados con o sin el título. De los 72 antropónimos en este manuscrito, 9 corresponden al género femenino; y de éstos, sólo 3 van acompañados por algún título, que en este caso es "Doña". De los 63 antropónimos de género masculino, 35 no llevan título de ninguna especie y 28 llevan títulos del ejército, del gobierno, de la Iglesia Católica o de "Don".

Este último y "Doña" todavía se utilizan como fórmulas de respeto, cortesía y distanciamiento.

1. \*(Doña) Antonia de Acosta [53R: 4-5]
2. Antonio de Aguilar [18V:18]/Aguilar [27V: 11]
3. (Licenciado) (Don) Diego de Angulo Gascon (Cura Rector) (Vicario Jues Eclesiastico) [24R: 1-2]
4. (Don) Jil de Alvarado [5V: 28]
5. Jose Miguel de Arrieta [18R: 10-11]/ Juan Joseph Miguel de Arrieta [20R: 25-26]
6. (Ayudante) Manuel Banegas [34V: 4]
7. Joseph Barquero [2R: 23]
8. (Padre) (Fray) Miguel Bermudes [28R: 18]
9. Joseph Bernal [27V: 23]/ Bernal [27V: 24]
10. Joseph Barquero [2R: 34]
11. (Alferes) Juan Calderon [1V: 3]
12. Andres Calvo [40R: 23]
13. Juan Calvo [18V: 2]
14. Juan Sancho de Castañeda [32V:13]
15. (Ayudante) Miguel de Cespedes [1V: 30]
16. Christoval de Chavarría [50V: 17]
17. Miguel de Chabarria [40R: 9]
18. Joseph Cordova [1V: 2]

19. \*(Doña) Antonia del Corral [42R: 8]
20. (Don) Bernardo Duque de Estrada [54V: 23]
21. (Sargento) [43R: 6-7] Christoval Fernandes [27V: 28]
22. (Sargento) Joseph Bernardo [1R:22] Fernandes [41V: 11]
23. Rodrigo de La Fuente [36R: 20-21]
24. \* la viuda de Rodrigo de La Fuente [28R: 12]
25. \*María Gonzales [36R:10-11] viuda de Rodrigo de La Fuente [36R: 20-21]
26. (Capitán) (Don) Alvaro de Guebara [6R: 31]/Don Alvaro [6R: 33]/ Capitan Don Alvaro [27V: 25]
27. (Don) Joseph de Fuentes [56V: 8-9]
28. (Alferes) Domingo Guerrero[1R:22], Domingo Guerrero[3V: 3]
29. (Sarxento) Domingo Guerrero [7V: 18-19]
30. Geronimo Gutieres [49R: 6]
31. Joseph Miguel de Guzman [55V: 8]
32. Señor Governador y Capitán General [1R: 1]Don Diego de La Haya Fernandez [2R: 3]
33. \*Petrona Hernandes [37R: 22-23]/ Petronila Hernandes [50V: 17]
34. (Don) Joseph Lebron [35V: 7]
35. Juan Lorenzo Jimenes [1V: 4]
36. Pedro Llanos (de) [37V: 27] Ramirez [29V: 20]
37. Francisco de La Madriz Linares [29V: 20]
38. Bernardo Marin [7V: 16]

39. Juan Marin de los Rios [36V: 12]
40. Domingo Mesa [6V: 6]
41. (Sarxento) Domingo de Messa [8V: 8-9]
42. (Señor) [5R: 1], (Vuestra Merced) [5R: 3] (Lugartheniente General)[2R:  
8]/(Theniente General) (Don) Joseph de Mier Çeballos [2R: 7-8]
43. (Don) Pedro de Mora [35V: 6]
44. Joseph de Morales [37R: 20] (Trimifio) [55V: 8]
45. Antonio Muños [1R: 7]/ Antonio [11V: 23]
46. (Teniente) Cayetano Muños] [13R: 18-19]
47. Juan Joseph Muños [1R:3] Juan Joseph [1V:21]
48. \* Maurisia Muños [1R:2]/ Mauricia [12V:17]
49. Juan Bautista Navarro [37R:20]
50. Josseph Nuñes [18V:5]
51. Francisco Xavier de Oriamuno [19V: 28]
52. \*Eugenia Ortis [51V: 14-15]
53. \* Balthasara Ortiz [30V:9]
54. Pedro Ortis [1V:13], Ortiz [3V:10]
55. (Capitan) (Don) Antonio Pacheco [51V: 5-6]
56. (Sarjento Mayor) (Don) Jeronimo Manuel Ramos, Theniente General y Jues de  
Comision [40V: 12-13]
57. Pedro Manuel Ramos [2V:23]
58. Joseph Reyes [1R:5]/ Joseph de los Reyes [16R: 1]

59. Pablo Rivera [8V:22-23]
60. Jasinto de Rivero [32V:12]
61. (Don) Pedro Saenz [2R:34]
62. \*(Doña) Antonia Salmon Pacheco [45V:19-20]
63. (Capitán) (Don) Dionisio Pacheco [12V:4]/ (Don) Dionisio Salmon Paheco [14R:5]  
(Sargento) Juan Tavlera [19R: 2]
64. (Don) Bartolome Trugillo [40V: 23]
65. Gregorio Ureña [18V:3-4]
66. (Ayudante) Manuel Vanegas [28R: 1]
67. Nicolas Varrantes [41R: 2-3]
68. (Sargento) Joseph Vernaldo [18V: 7]
69. (Alferes) Diego de Vonilla [1V:1]/Vonilla [8V:21]
70. Juan Lorenzo Ximenes [19R:11]
71. Pedro Ximenes Mondragon [38R:18]
72. (Sarxento Mayor) (Don) Juan Francisco de Ybarra [28V: 1-2]/ theniente de contador  
de la Real Hazienda [30R: 24-25]

De los 63 antropónimos masculinos 26 incluyen "de", que en la actualidad se reserva fundamentalmente para indicar el primer apellido del esposo en el nuevo apellido de la esposa en los matrimonios legales. Se registran en el presente algunos apellidos que incluyen "de" como parte del apellido. De los 9 antropónimos femeninos 4 incluyen "de" y 3 de ellos también son antepuestos por "Doña". Sin embargo el antropónimo de Maurisia Muñoz no tiene ni el Doña antepuesto ni el "de Reyes". Así que se puede

asumir que todavía el Don y el Doña conservaban su característica de denotar hidalguía.

"Maurisia Muños, natural de esta ciudad, por vos y en nombre de Juan Joseph Muños mi hermano, que al presente se halla ausente fuera de esta dicha ciudad, como lo está Joseph Reyes, mulato libre de quien soy mujer lixitima, y por ello, y por el derecho que tenemos..." [1R: 2-6]

Muchos de los apellidos compuestos se fueron simplificando con el paso del tiempo. Se observa también que muchos de los nombres incluyen dos apelativos, y que a diferencia de la práctica en la época actual, sólo 10 de los 72 antropónimos incluyen los dos apellidos que en el presente provienen del padre en primer lugar y de la madre en segundo lugar. Todos los antropónimos son de origen hispano.

"...muchos de los indígenas y esclavos en América tomaron (o les impusieron) los apellidos de sus encomenderos y amos \_respectivamente\_ por lo que sus descendientes no siempre tenían alguna relación de sangre con sus portadores originales. Además, para ampliar las perspectivas del panorama, los apellidos en Costa Rica no estuvieron exentos de los cambios lingüísticos que sufren las lenguas a través del tiempo, y pocos saben hoy que Bogantes era originalmente Govantes, que Echeverría fue Echavarría Navarro, que Parreaguirre era Iparraguirre...." (Meléndez Obando 1998: <http://www.nacion.com>)

### **2. 3. 3. LÉXICO FORMAL RELACIONADO CON LA LEY, LA IGLESIA Y LA SOCIEDAD**

A tono con el tratamiento de respeto y cortesía, en este manuscrito del siglo XVIII se constata la utilización de léxico específicamente relacionado con la ley y la Iglesia, utilizado en el funcionamiento de la sociedad cuando se lleva a cabo un proceso jurídico. Aún cuando los demandantes no pueden ni firmar por no saber hacerlo, el nivel de formalidad es alto. Y a pesar de la incapacidad de los demandantes y testigos para firmar,

se evidencia su conocimiento de la justicia y sus procedimientos, puesto que solos o apoyados por los servicios de un profesional en leyes, buscan lo que consideran sus derechos. Más aún, entienden el alcance de los escritos con su lenguaje particular.

**abundamiento [48R: 13]:** En este manuscrito se usa en la locución adverbial 'a mayor abundamiento', que significa además, con mayor razón o seguridad, adicionalmente.

**afianse [56R: 12]:** Con la ortografía actual sería 'afiance' de afianzar. Dar fianza por alguien para seguridad o resguardo de intereses o caudales, o del cumplimiento de alguna obligación.

**amonestar [28R: 8]:** Es utilizado con relación a presentar las amonestaciones para el matrimonio.

**anima [34R: 23]:** Con la ortografía actual sería ánima. Proviene del latín 'anima'. En el documento se utiliza con el significado de fórmula de juramento para aseverar algo.

**artículo mortis [53V: 5]:** Expresión en latín que significa 'a punto de morir'.

**auto: Proviene de 'acto' del latín 'actus'.** Se menciona con frecuencia en el documento que aquí se estudia. Forma de resolución judicial, fundada, que decide cuestiones secundarias, previas, incidentales o de ejecución, para las que no se requiere sentencia. Escritura o documento. Conjunto de actuaciones o piezas de un procedimiento judicial.

**avalúo:** Proviene de 'avaluar'. En el manuscrito aparece también como 'abaluo'; acción y efecto de valuar.

**bista [17R: 18]:** Proviene del latín tardío '\*vista'. Ante el tribunal, con citación de las partes, un juicio o incidente, para dictar el fallo, oyendo a los defensores o interesados que a ella concurren.

**cavilloso [34V: 19]:** Con la ortografía actual sería 'caviloso'. Proviene del latín 'cavillōsus'. Que por sobrada suspicacia, desconfianza y aprensión, se deja preocupar de alguna idea, dándole excesiva importancia y deduciendo consecuencias imaginarias.

**certificación:** Proviene de 'certificar' del latín 'certificāre'. Se usa con frecuencia en este manuscrito. Documento en que se asegura la verdad de un hecho.

**comadre [50V: 22]:** Madrina, por lo general de bautismo.

**conpadre [45R: 2]:** Padrino, por lo general de bautismo.

**constarle [12V: 13]:** Varía del significado actual porque en el presente se usa casualmente también. Quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas.

**declaración:** Proviene del latín 'declaratio, -ōnis'. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.

**decreto:** Proviene del latín 'decrētum'. Decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia.

**enpeño [41R: 21]:** Proviene del latín 'in pignus' o sea en prenda. Obligación de pagar en



que se constituye quien empeña algo, o se empeña y endeuda.

**fecha ut supra [5V: 14]:** Proveniente del latín 'supra', encima. Significa 'arriba' o 'encima de'. Utilizado como fórmula para no repetir la fecha del encabezamiento de un escrito.

**fuero [32R: 24]:** El conjunto de leyes.

**fulmino [5V: 2]:** Varía del significado actual. Acusar a alguien, en proceso formal o sin él, y condenarlo. Dictar, imponer una sentencia, una excomunión, una censura, etc. En el presente "fulminar" se refiere a una muerte repentina causada por algo poderoso. Por ejemplo: Lo fulminó un rayo cuando cruzaba el campo abierto.

**governación [2V: 9]:** Durante la colonia era la figura legal del gobierno de una provincia a cargo de un gobernador. El puesto de la más alta jerarquía española en una provincia, representante del rey y defensor de sus intereses, quien debía velar por el buen desempeño de las estructuras oficiales dentro de sus límites.

**gracia [28R: 9]:** Presente, regalo.

**interin [2V: 13]:** Entretanto, interino; proveniente de 'inter' y éste del latín 'inter'. 1. Significa 'entre' o 'en medio'.

**iten [10R: 18]:** También.

**inventario:** Proviene del latín 'inventarium'. Asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión. Papel o documento en que están escritas dichas cosas.

**jenerales [46V:13-14]:** Con la ortografía actual sería generales. Proviene del lat 'generālis'. Preguntas que la Ley preceptúa para todos los testigos: como edad, estado, profesión u oficio, amistad o parentesco con las partes, interés en el asunto.

**latos [33R: 20]:** Que toman demasiado tiempo o proceso, largos, dilatados y difusos.

**litis [2V: 21]:** litigio, pleito, proviene del latín 'lis, litis'. Aquel en que se litiga sobre una cosa, hacienda, posesión o regalía.

**memoria:** Proviene del latín 'memoria'. Escrito simple a que se remitía el testador, para que fuese reputado y cumplido como parte integrante del testamento, según la legislación anterior al Código Civil.

**ministerio [52V: 13]:** Tener una tarea específica que desempeñar; ocupación u oficio.

**monisiones [53V: 9]:** Son las amonestaciones matrimoniales. Notificación pública que se hace en la iglesia de los nombres de quienes se van a casar u ordenar, a fin de que, si alguien supiere algún impedimento, lo denuncie. Proviene del latín 'admonēre'. Hacer presente algo para que se considere, procure o evite. Publicar en la iglesia las amonestaciones.

**notificación:** Proviene del notificar, del latín 'notificāre'. Documento en que consta la resolución comunicada.

**ñeque [6V: 10]:** Fuerte, vigoroso.

**obste [1V: 15]:** Proveniente del latín 'obstāre'. Impedir, estorbar, hacer contradicción y repugnancia. Dicho de una cosa: Oponerse o ser contraria a otra. Sólo se utiliza en tercera persona, singular o plural.

**ocurio [46R: 10]:** Concurrió.

**ónde [42R: 16]:** Variante de 'donde'. En este manuscrito significa 'por lo cual, por lo tanto'.

**otrosí [7R: 20]:** Proviene del latín 'alterum', otro, y sic, así. Además. Cada una de las peticiones o pretensiones que se ponen después de la principal.

**parezio [7V: 23]:** Compareció.

**poder:** Proviene del latín 'potere'. Acto o instrumento en que consta la facultad que alguien da a otra persona para que en lugar suyo y representándole pueda ejecutar algo.

**presentación:** Proviene del latín 'praesentatio, -ōnis'. Probablemente "asiento de presentación": Primera y suscita toma de razón de un título en el registro de la propiedad, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la ulterior inscripción, y que determina la preferencia entre estas cuando son varias y están relacionadas.

**propalado [34R: 22]:**Proviene del latín 'propalāre'. Divulgar algo oculto.

**pribado [30V: 14]:** Privado. Por el contexto en el manuscrito, presto, luego, al punto. El Diccionario Usual de la Real Academia de 1992 ofrece dos definiciones para las cuales indica el origen: "privado", proveniente del latín 'privātus', con el significado de actuar en privado de forma personal, sin la formalidad de los actos públicos; higiene; también incluye "privado", proveniente del celta '\*brigos', brío, utilizado con el significado de presto, luego, al punto.

**protesto [5R: 17]:** Proveniente del latín 'protestāri'. Declarar o proclamar un propósito.

**provansas [22R:9]:** En la ortografía actual sería probanzas, de probar. Averiguación o prueba que jurídicamente se hace de algo. Cosa o conjunto de cosas que acreditan una verdad o un hecho.

**razón:** Proviene del latín 'ratio, -ōnis'. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

**recado [33V: 23]:** Proveniente de 'recadar', y este del latín '\*recapitāre', recoger.

Mensaje o respuesta que de palabra se da o se envía a alguien. Encargo, encomienda. Precaución, seguridad. En el español actual de Costa Rica significa un mensaje corto.

**reenitencia [5R: 18]:** En la ortografía actual sería renitencia, proveniente del latín 'renītens, -entis', renitente. Resistencia que se pone a hacer algo o consentirlo.

**relacionó [33V: 15]:** Hacer relación de un hecho.

**remission [2V: 5]:** En la ortografía actual sería remisión, proveniente del latín 'remissio, -ōnis'. Acción y efecto de remitir o remitirse. Indicación, en un escrito, del lugar de él o de otro escrito a que se remite al lector.

**respuesta:** Proviene de 'responder' del latín 'respondere'. Réplica, refutación o contradicción de lo que alguien dice.

**rubricado [1V: 32]:** Proviene de rúbrica: Rasgo o conjunto de ellos de figura determinada, que como parte de la firma pone cada persona después de su nombre o título.

**so cargo [20V: 7]:** Todavía utilizado en algunos documentos legales. Para potenciar las cualidades del adjetivo o del nombre a que antecede. Proveniente del latín 'sub'. Bajo, debajo de.

**suso [5r: 14]:** Proveniente del latín 'sursum, sussum'. Arriba o de arriba.

**trastes [3R: 1]:** Pertenencias en general. Cualquier mueble o herramienta de uso casero. En la actualidad significa la vajilla.

**Vale [40V: 8]:** Documento pequeño por medio del cual una persona se obliga a pagarle a otra una cantidad de dinero, particularmente por cantidades pequeñas que se pagarán en el corto plazo.

**v[ide]t[e] supra [28V: 18]:** Ver arriba. Proveniente del latín 'vide', segunda persona de singular del imperativo de 'vidēre', ver. Utilizado en impresos y manuscritos precediendo a la indicación del lugar o página que ha de ver el lector para encontrar algo.

**yncontinenteti [20V: 20]:** En la ortografía actual sería incontinenti. Proveniente del latín 'in continenti', en seguida, prontamente, al instante.

**yusso [32R: 5]:** Abajo.

## 2. 3. 4. EL CACAO COMO MONEDA

Un tercer elemento socioeconómico presente en el manuscrito que aquí se investiga es el de la desmonetización de la economía costarricense durante la primera mitad del siglo XVIII. La moneda metálica o real de plata, se sustituyó por el grano de cacao. En la vida real del intercambio comercial, el uso del cacao como moneda empezó a decaer a partir de 1750. Sin embargo, desde el punto de vista legal, no se definió la situación monetaria a favor de la moneda de metal sino hasta 1825, según consta en Libro de Sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica.

"San José, 1825: Puesto a discusión el dictamen de la comición de Propios sobre la solicitud de la Municipalidad de Cartago, se decretó lo siguiente: 1<sup>o</sup>. El grabamen usado hasta aquí de un real de cacao por cada cortada [entrerenglonado: de tierra] de cincuenta varas de exidos en la ciudad de Cartago, queda substituido por el de un real de plata." (Archivo Nacional 1825: 41)

Las mercancías europeas que se intercambiaban por los metales preciosos americanos, llegaban al puerto de Portobelo en la zona atlántica panameña a finales del siglo XVI. Su equivalente en el Pacífico era puerto Perico. Además del trueque comercial

se daba la llegada de pensinsulares, soldados, marineros y mercaderes de diferentes lugares del virreinato. Desde una perspectiva económica, la llegada de estos visitantes aumentaba la demanda por alimentos principalmente que producían los encomenderos de Costa Rica. Y en el frecuente intercambio de bienes y personas se estimulaba el desarrollo del idioma español.

Esta situación cambió a principios del siglo XVIII, pues se dió una contracción significativa del comercio panameño, dado el abaratamiento de las mercancías provenientes de otras naciones europeas, lo que hacía las ferias de Portobelo y puerto Perico totalmente innecesarias. Paralelamente, desde alrededor de 1670, el cultivo del cacao había empezado a tener auge en la región de Matina en Costa Rica. Y así, al desaparecer el mercado panameño, se abasteció la demanda de los surgientes mercados de contrabandistas británicos y holandeses en las islas caribeñas. El trueque creó una seria desmonetización en el territorio costarricense, que a su vez tornó al grano de cacao en moneda oficial durante los primeros 50 años del siglo XVIII . Oficialmente, es a partir de 1709, por petición del síndico de Cartago, que la audiencia de Guatemala aceptó la solicitud. Para 1717 la equivalencia era de 60 a 120 granos de cacao por 1 real de plata dependiendo de la producción de cacao.

"Y que en su presencia, se ajustaron de quantas el dicho con Antonio Muños difunto, quien le era deudor de diferentes trastes que le abia dado antecedentemente en este dicho Valle, que son los siguientes: dies y seis pesos de segunda suerte que eran, i pertenezían á Doña Antonia del Corral; los que se óbligo dicho difunto a susanarlos de **cacao** de primera suerte..." (42R: 3-9)

Tomando en cuenta lo anterior se entienden las razones de la insistencia de los posibles herederos para recuperar los bienes no testados de su hermano, entre los que se incluían

varios zurrones de cacao.

"... dejando por vienes conosidos suios en poder de Pedro Ortis, vecino asimismo, três surrones de cacao bueno de dar y recibir..." (1R: 11-13)

La demanda de estos bienes cobra aún más fuerza al conocer el valor de los zurrones.

"Los granos o semillas del fruto de cacao eran enfardados en 'zurrones' de cuero, los cuales eran colocados en mulas para enviarlos hacia Nicaragua. Los zurrones contenían cada uno veintemil granos o 'almendras de cacao' y pesaban alrededor de 125 libras." (Fonseca Corrales et al 2000: 268)

El léxico citado a continuación se refiere a las monedas y otros términos

relacionados que aparecen en el manuscrito que aquí se estudia.

**cacao:** [1R: 13]: Ya en 1716 la RAE define al cacao como voz de las Indias pronunciada de acuerdo a la pronunciación española, como una almendra comestible y de buen sabor si se tuesta, útil para preparar chocolate y que se utilizaba como moneda en algunos lugares indios.

**pesos** [6R: 22]: El peso como moneda de Costa Rica fue sustituido por el colón que permanece hasta el presente. Unidad monetaria española acuñada en plata del peso de una onza, que se dividía en 8 reales.

**reales** [10R: 25]: Los reales de cacao son iguales a 100 granos cada uno aproximadamente aunque la cantidad de granos variaba de acuerdo a la producción y también a la oferta y la demanda.

**suelto** [9R: 1]: Los granos del cacao después de abierto el fruto mayor y habiéndosele quitado la pulpa suave que los cubre.

**surones** [1R: 12-13]: En la ortografía actual sería zurrón. Bolsa grande de cuero usada para transportar mercaderías y particularmente el cacao.

**terzio** [29V: 6]: Plazo para pagar los impuestos cada cuatro meses, equivale a un tercio del año.

### 2. 3. 5. LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Otro elemento socioeconómico evidente en el manuscrito con influencia sobre el desarrollo del léxico español de la colonia costarricense es el de los medios de transporte animal durante este período. Se mencionan principalmente caballos, mulas y machos.

"Este como marido de Mauricia Muños, hermana de Antonio Muños, difunto, contra Pedro Ortis, mi parte, disiendo y alegando los actores, que dicho mi parte tiene usurpado vienes de dicho difunto, como son ropa de su usso, tres surrones de cacao, **dos bestias mulares, un cavallo**, freno, botas y espuelas." (33R: 8-12)

"Y por lo que mira al **macho burro**..." (34R: 13)

"Y que con efecto le remitió un **macho negro**..." (37V: 12)

Las bestias o animales de cabalgadura eran de vital importancia para el transporte, especialmente las mulas que podían hacerle frente a grandes cargas y al incipiente camino, enlodado, escarpado y lluvioso la mayor parte del año. Por ejemplo, tomaba veintitrés días transitar en mula de Cartago a Panamá . En el presente puede tomar de cuatro a seis horas en auto. Las mulas fueron realmente significativas y hasta se estableció una vía de tránsito muy importante de mulas entre Guatemala y Panamá para el comercio de la región. La meta final eran los puertos con salida hacia España. Los machos, eran también mulos y mulas, i.e., los hijos de los caballos y las burras o de las yeguas y los asnos. Todas las bestias de transporte eran consideradas muy valiosas precisamente porque posibilitaban el transporte más expedito y el comercio.

**ballo [19R: 5]:** En la ortografía actual sería bayo. Proviene del latín 'badius'; se refiere especialmente a un caballo y su pelo color blanco amarillento.

**mula marinera [10V: 21]** En un primer momento se usó para referirse a las mulas o caballos que cargaban el cacao procedente de Matina. Sin embargo, pronto se empleó para designar a los esclavos que trabajaban para sus amos en el mismo lugar o a las personas libres que viajaban a Matina porque trabajaban allá o realizaban comercio en esa zona.

**estribera [27R: 19]:** Quiere decir lo mismo que estribo.

**fiero [19R: 4]:** En la ortografía actual sería hierro. Marca o señal hecha en hierro que se pone a los esclavos o el ganado; la marca se ponía al fuego y cuando estaba encendida se aplicaba al esclavo o al animal.

**flete [7R: 16]:** Conserva el significado en el presente; precio que se paga por transporte, ya sea en algún tipo de navío o cabalgadura u otro.

**lucero [34V: 13]:** El lucero es una marca en la frente de cualquier tipo de ganado.

**lunanco [7R: 21]:** En general se utiliza para referirse a un caballo u otro cuadrúpedo que tengan un anca más alta que la otra. En Costa Rica también se utilizó para designar a una persona coja.

**machos [18R: 12]:** Los machos son lo mismo que los mulos. Hijo de caballo y burra o de asno y yegua, casi siempre estéril.

**potreros [23V: 11]:** Son los sitios destinados a la cría y pasto de ganado caballar. Terreno cercado con pastos para alimentar y guardar el ganado. Terrenos destinados a pastos para forraje.

**rusio [19R: 5]:** Rucio. Proveniente del latín 'roscidus', de 'ros', rocío. Dicho de una bestia que es de color pardo claro, blanquecino o canoso.

**tope [42R: 19]:** De la onomatopeya 'top', del choque, como topar. Desfile de jinetes que suele celebrarse el primer día de las fiestas populares. En este manuscrito se refiere precisamente a las 'mulas de tope'. En la actualidad los desfiles de jinetes o "El tope" en Costa Rica se celebran en la ciudad capital en las festividades de fin de año. Numerosos jinetes de todo el país traen sus mejores caballos y desfilan por las avenidas principales. Otros topes tienen lugar para las fiestas patronales o simplemente "Fiestas" en la vida regional de diferentes lugares de Costa Rica.

De acuerdo a Fonseca Corrales y colaboradores, el medio de transporte preferido era el de mulas, y con caravanas de ellas se había establecido un puente entre Costa Rica y Nicaragua, de beneficio mutuo para ambas provincias.

"Las telas y la ropa de algodón, así como el hilo y el algodón en rama, se transportaban hacia Costa Rica en las mismas mulas que llevaban a Nicaragua los zurrones de cacao." (Fonseca Corrales 2000: 270)

### **2. 3. 6. EL LÉXICO DE LOS BIENES**

En el documento objeto de estudio de esta tesis se encuentran términos comerciales principalmente referidos a bienes textiles o aperos para las bestias, con algunas referencias a los pesos y medidas. A continuación se ofrece una lista de ellos.

**almillas [1R: 17]:** Proviene del latín 'anima', a partir de alma. Especie de jubón, con mangas o sin ellas, ajustado al cuerpo o jubón cerrado, escotado y con solo medias mangas, que no llegaban al codo. Se ponía debajo de la armadura. Tipo de vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.

**apretador [10V: 5]:** Primordialmente un instrumento que sirve para apretar. Faja que se pone a los niños que están en mantillas. Almilla sin mangas. Se utilizaba para ajustar y abrigar el cuerpo de los niños que aprendían a andar, y a la cual se cosían los nadadores. Cintillo o banda que servía antiguamente a las mujeres para recogerse el pelo y ceñirse la frente. Sábana de lienzo grueso con que se recogían y apretaban los colchones, y sobre la cual se ponían las otras cubiertas más delgadas. Ajustador o corsé que usaban las mujeres formado de alguna tela y podía estar guarnecido de algún metal, servía para ceñir y abrigar el cuerpo desde los hombros hasta la cintura y no tenía mangas.

**armadores [3V: 8]:** Especie de jubón o tipo de vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.

**arobas [13R: 25]:** En la ortografía actual sería aroba, proviene del árabe hispánico 'arrúb' y éste del árabe clásico 'rub' que significa cuarta parte. Peso de 25 libras equivalente a 11,502 kg.

**baras [18R: 12]:** En la ortografía actual sería vara. Proviene del latín 'vara'. Es una medida de longitud, dividida en tres pies. Se ha usado con valores diferentes que oscilaban entre 768 y 912 mm.

**Bretaña [18R: 9]:** Lienzo fino fabricado en la región francesa de Bretaña.

**calsones [1R: 16]:** Equivalente de un tipo de pantalón, prenda de vestir para hombres, que cubre desde la cintura hasta la rodilla; está dividido en dos piernas o fundas, una para cada muslo; los había de diferentes hechuras.

**capote [10R: 15]:** Proviene del francés 'capot'. Capa de abrigo hecha con mangas y con menor vuelo que la capa común. Con la misma ortografía en la actualidad significa la capa que se utiliza para torear.

**caracol [10V: 11]:** En el contexto de este manuscrito se refiere al color rojo o violeta de unas medias coloreadas con tintura púrpura de un caracol múrice. También se conoce al múrice como "púrpura": molusco gasterópodo marino, cuya concha, que es retorcida y áspera, tiene la boca o abertura ancha o con una escotadura en la base. Segrega en cortísima cantidad una tinta amarillenta, la cual al contacto del aire toma color verde, que luego se cambia en rojo más o menos oscuro, en rojo violáceo o en violado.

**cargas [13V: 6]:** Unidad de medida de algunos productos forestales, como leñas, carbones, frutos, y similares, cuyo peso y tamaño dependía del medio de transporte.

**casquetas [10V: 5]:** Un tipo de casaca, palabra de origen incierto, tal vez provenga del francés 'casaque' o el italiano 'casacca'. Vestidura ceñida al cuerpo, generalmente de uniforme, con mangas que llegan hasta la muñeca, y con faldones hasta las corvas.

**castor [1R: 19]:** Tela hecha de lana que semeja la suavidad del pelo del castor, usado particularmente en la fabricación sombreros.

**chupa [3R: 14]:** Una cubierta para la parte superior del cuerpo, proviene del francés 'jupe'. Chaqueta, chaquetilla.



**coleta [10R: 22]:** Tejido por lo común de estopa muy basta, con que se cubren determinadas cosas para defenderlas del polvo y del agua. En la actualidad coleta quiere decir un peinado por medio del cual se recoge el cabello atado en un solo mechón en la parte de atrás de la cabeza, pero no es usado en Costa Rica.

**coton [18R: 7]:** Proveniente del francés 'coton'. Tela de algodón estampada de varios colores. Todavía se puede escuchar en las zonas más rurales de Costa Rica, la variación 'cotona' para referirse a una blusa.

**cuchillo de zinta: [18R: 9]:** En la ortografía actual sería cuchillo de cinta. En 1729 la Real Academia Española registra zinta como cintura, así que es un cuchillo que se pone a la cintura. Los campesinos costarricenses usan todavía un cuchillo a la cintura, atado casi siempre con una cinta de cuero.

**enzima [6R: 15]:** El contexto indica un tipo de género para hacer pantalones hasta la rodilla. Las fuentes consultadas lo definen como algún tipo de fermento.

**haziendas [27V: 15]:** En la ortografía actual sería haciendas. Conjunto de bienes muebles e inmuebles de una persona o familia. Propiedad o finca dedicada a la ganadería. Propiedad rural grande dedicada a la cría de ganado vacuno, caballar o mular, con casas de vivienda y corrales.

**islabon [3R: 20]:** En la ortografía actual sería eslabón. Pieza en forma de anillo o de otra curva cerrada que enlaza con otras para formar una cadena.

**masorca [27V: 29]:** En la ortografía actual sería mazorca: producto de una cosecha de grano, especialmente de maíz.

**nagua [6R: 26]:** Del arahuaco de Haití. Raíz no determinada. Falda femenina que cubre desde las caderas hasta la rodilla o el tobillo. En la actualidad es 'enaguas', de diferentes tamaños.

**naguilla [6R: 20]:** Tipo de tela.

**pañó: [3R: 5]:** Tipo de tela de lana muy tupida y con pelo más corto según sea más fino el tejido.

**piquin [10R: 18]:** O pequin, tela de seda traída de Pekín.

**rallado [3R: 14]:** O rayado o rayadillo. Tela de algodón rayada.

**segunda suerte [13V: 9]:** De segunda calidad.

**señidores [1R: 18]:** Ceñidor. Es una faja, cinta, correa o cordel con que se ciñe el cuerpo por la cintura.

**tecolote [10V: 11]:** Color pardo rojizo. En los manuscritos coloniales no se ha hallado esta palabra como sustantivo para designar la lechuza conocida como tal en México y otros países del área centroamericana. La variante tecolote [1R: 20], (proveniente del náhuatl 'tecolotl') con significado de 'pardo rojizo' tiene vigencia hoy en Boruca donde se usa para designar un tipo de algodón de ese color (algodón tecolote), mientras que la variante tocoloto (no tocolote) en el Valle Central se ha especializado para designar el color que toman las telas oscuras viejas. Todavía se escucha esta palabra en las personas mayores.

**telilla zoque [10V: 4]:** Tejido de lana delgado.

**tripe [43R: 19]:** Proveniente del francés 'tripe'. Tejido de lana o esparto parecido al

terciopelo, que se usa principalmente en la confección de alfombras.

**valleta [1R: 18]:** En la ortografía actual sería bayeta. Tela de lana, muy floja y rala o poco tupida.

**vaqueta [3R: 3]:** Cuero de ternera, curtido y adobado, casi siempre de color amarillo cafésuzco.

**zeñojiles: [10V: 12-13] o enojiles [6R: 17]:** En la ortografía actual sería cenojiles. Proveniente del latín 'genuculum', rodilla. **1. m.** Liga para asegurar las medias por debajo de la rodilla.

**zincha: [10V: 18]:** cincha, proviene del latín 'cingula'. Faja de cáñamo, lana, cerda, cuero o esparto, con que se asegura la silla o albarda sobre la cabalgadura, ciñéndola ya por detrás de los codillos o ya por debajo de la barriga y apretándola con una o más hebillas. Se usa en la actualidad en Costa Rica con el mismo significado.

### 2. 3. 7. TOPÓNIMOS

La localización geográfica del manuscrito incluye los topónimos que se citan a continuación. En términos generales cubren principalmente el área central noreste del país con un sólo topónimo en la región central suroeste: Esparza.

(Ciudad de) **Cartago** [2R:1]: Ciudad fundada en 1563 por Juan Vazquez de Coronado. Fué la capital de Costa Rica hasta 1823, cuando fue trasladada al actual San José.

(Ciudad de) **Esparza** [55V:15] Ciudad cuyo nombre completo era Espíritu Santo de Esparza, fundada por Anguciana de Gamboa en 1574. Invasión por los piratas en 1685, quedó en ruinas y nunca volvió a prosperar, pues la mayoría de sus pobladores se retiraron al campo.

(Ciudad de) **Guatemala** (30V:5): Ciudad cuyo nombre completo es Santiago de Guatemala y fue fundada en 1524 por el conquistador Pedro de Alvarado; en 1542 se estableció la Audiencia de Guatemala, más tarde convertida en Capitanía General de Guatemala, cuya capital estaba precisamente en la ciudad de este nombre, a la que pertenecieron, durante todo el periodo colonial, Chiapas, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

(La) **Reventasón** [3V:4]: Es uno de los ríos caudalosos de Costa Rica con muchos rápidos y que desemboca en el Océano Atlántico.

**Managua** [10R:24]: Durante la colonia, provincia vecina de Costa Rica, ambas miembros de la Capitanía General de Guatemala; hoy nombra la capital de Nicaragua,

país independiente.

(Paraxe de) **Cuaxiniquil** [18V:14]: Población.

(Paraxe de) **Laguna** [44V:2]: Población.

(Paraxe de) **Pacuare** [43R:23]: Población.

(Paraxe de) **Santiago** [51v:4]: Población.

(Paraxe de) **Turrialba** [8V:19-20]: Población.

(Provincia de) **Costa Rica** [2R:4]: Una de las provincias de la Capitanía General de Guatemala durante la colonia; hoy país independiente centroamericano.

(Valle de) **Matina** [1R:23]: Principal puerto en el Caribe durante todo el periodo colonial, donde estuvo el Fuerte de San Fernando. Región que comprendía el asentamiento donde estaban las haciendas cacaoteras de esa región.

(Valles de) **Barba** [29R:19-20]: El nombre completo del pueblo era San Bartolomé de Barba; originalmente fue un pueblo de indios y a partir de fines del siglo XVII perteneció a la Corona. La población amerindia durante todo el siglo XVIII fue baja y, en cambio, aumentó el número de mestizos y españoles que se asentaron en él. El Valle de Barba es una región del Valle Central occidental que comprendía parte de lo que hoy forma secciones de las provincias de Heredia y Alajuela.

Los términos "paraxe" y "provincia" se utilizan con frecuencia en el documento que aquí se estudia.

**paraxe** [8V: 19]: Lugar o sitio, centro de población menor donde se podía estar, estancia.

**provincia** [2R: 5]: Es la parte de un estado o un reino que está a cargo de un gobernador.

**MAPA N° 2**

**TOPÓNIMOS MENCIONADOS EN EL MANUSCRITO EXPEDIENTE N° 4116**



Adaptado de Fonseca et al.2000: 65, , ISD CD-ROM 2000, <http://www.maptak.com/index.html>)

**MAPA N° 2 (continuación)**

**TOPÓNIMOS MENCIONADOS EN EL MANUSCRITO EXPEDIENTE N° 4116**



**AMÉRICA CENTRAL**

Adaptado de Fonseca et al.2000: 301, , ISD CD-ROM 2000, <http://www.maptak.com/index.html>)

## CAPÍTULO 3

### CONCLUSIONES

Esta tesis ha tenido como objetivos principales ofrecer una transcripción editada y un análisis lingüístico representativo de un manuscrito costarricense del siglo XVIII con el propósito de identificar las características del español colonial de Costa Rica. De igual manera, ha tenido como objetivo presentar una descripción general y contextualización del manuscrito. Después de su estudio, se llega a las conclusiones que aparecen a continuación.

1. La influencia de substrato de las lenguas indígenas específicamente costarricenses no es evidente en este manuscrito; sí se registran algunos amerindismos, entre los que se incluye “ñeque”, considerado un costarriqueñismo (Ferrero Acosta 2002:158; Quesada Pacheco 1995:110); "tocolote", vocablo proveniente del náhuatl; y “nagua”, voz antillana arahuaca. La influencia más importante sobre las lenguas nativas de Costa Rica fue la de superestrato, la del español.
2. La situación dialectal que se refleja en el manuscrito es consistente con el estudio de Arturo Agüero sobre los dialectos de Costa Rica en el siglo XVII. El topónimo más frecuente en este manuscrito es Matina, una de las zonas donde se desarrolló el dialecto costero colonial. En el manuscrito se evidencia un claro yeísmo (“aya” en vez de

“halla”), y de aparición poco frecuente, el cero fonético o elisión de la “s” final (“peso” en vez de “pesos”) y de la “d” final (“Mersé” por Merced”). Dados los pocos vocablos con cero fonético de [-s] y [-d], y se puede concluir que el dialecto del Valle Central se estaba extendiendo en este caso hacia el noreste.

3. El estudio que se hizo del área fonética revela cambios, con relación al español actual, tanto vocálicos como consonánticos. Dentro de los cambios vocálicos se registran el de “a” por “e” en vocal no acentuada (“Banegas” en vez de “Venegas”); “e” por “a” en vocal acentuada (“declarente” por “declarante”); “e” por “i” en vocal acentuada o no acentuada (“delixencia” por “diligencia”); “i” por “e” en vocal no acentuada (“diside” en vez de “decide”); “o” en vez de “u” y “u” en vez de “o” en vocal no acentuada (“sobtituyr” en vez de “substituir” y “fribulos” en vez de “frívolos”).

En la ortografía, las grafías “i” y “y”, ocurren tanto como vocales y semivocales o como consonantes: “fin i muerte”, “proveiendo” en vez de “proveyendo”, “aiudante” en vez de “ayudante”; “leý” en vez de “leí”, “beyntisinco” en vez de “veinticinco” y “Diego de La Haya”.

También se nota un cambio significativo en el uso de las grafías “c”, “ç”, “s” y “z”; las cuatro representan el fricativo alveolar sordo /s/ que quedó después de la síntesis de /ts/, /dz/, /s/ y /z/. De las cuatro grafías, el lugar más alto de frecuencia lo ocupa “s” (45 %) seguido de “z” (29 %) y “ç” (23 %), y el menos frecuente de los cuatro es “c” (3 %). Estas vacilaciones ortográficas con dominio de la grafía “s”, revelan el dominio del seseo, que ha sido muy documentado ya que se generalizó más en el español del Nuevo

Mundo, el cual había sido introducido desde 1600 en el continente americano.

Otros cambios se dan en vocablos como “écsecto”, “esperiencia”, “turrialba”, “Joseph”, “fecho” en vez de “hecho”, y “septesientos” que evidencian las influencias del griego y el uso de ultracorrecciones. También se dan casos de diptongación y reducción vocálica y consonántica: “dependiencias” en vez de “dependencias”, “biendo” por “habiendo” y “susanmarlos” por “subsanmarlos”.

4. En el área morfosintáctica, el manuscrito evidencia vacilación en la concordancia tanto genérica como numérica: “...dicho sertificasion...” y “...ciento y setenta y un peso...” en vez de “dicha certificación” y “ciento ssetenta y un pesos”.

Los verbos “ser”, “haber” y “autuar” acusan comportamientos diferentes del español moderno. Por ejemplo, en algunos casos “ser” es usado con el significado de “estar”; “haber” como verbo impersonal indicando culminación de un período de tiempo y en el caso de “autuar”, como la verbalización del sustantivo “auto”.

“...lo que de ellos es a cargo...”

“Y digo que el susodicho, fue Dios nuestro Señor servido de llevarselo para Si, abrá tiempo de mez y medio...”

“Otorgó y no firmó por dezir no saber. A su ruego lo hizo uno de los testigos con quienes autuo por falta de esscribano...”

También algunos verbos son usados en su forma arcaica, como “vido”.

Se destacan los tiempos verbales; particularmente el pretérito imperfecto o pretérito de subjuntivo con la terminación en “-se” y el de futuro de subjuntivo. En Costa Rica, su uso en la actualidad se reserva para documentos formales eclesiásticos o



gubernamentales y cada vez ocurre con menor frecuencia.

“...que dicho difunto tuviese...”

“...dezir verdad en lo que supiere...”

Se observaron también el uso de los participios pasados como adjetivos (“...conclusas...”), la omisión del artículo definido (“...por fin y muerte...”), el uso del adverbio como pronombre (“...demandar al suso con apremio...”), enclisis del pronombre “lo” (“...Firmolo...”), la preposición doble (“...y por ante...”), la inclusión de “a” personal ante objeto directo de persona (“...a Juan Joseph...”), y casos de léismo principalmente “...el uno le entregó el Alferes...”.

El discurso está estructurado en prosa de oraciones compuestas largas y también oraciones simples; son frecuentes las oraciones compuestas largas cuya lógica estricta no es necesariamente evidente a primera vista. Aun así, la prosa en general tiene un valor comunicativo alto. De preferencia se utiliza la subordinación y la coordinación. En este aspecto del desarrollo del discurso, no se dió el proceso de simplificación evidente en los otros aspectos estudiados.

5. En el área léxico-semántica se evidencian cinco categorías relativas a la coyuntura socio-económica de Costa Rica durante el siglo XVIII.

-la conciencia del grupo sociorracial (3 términos). Respecto al uso semántico de “pardo” que significa un color particular café para objetos, se comprobó que es un identificador de un grupo racial y además ha adquirido cualidad de gentilicio regional al identificar a los habitantes de la Puebla de los Pardos en Cartago, capital colonial de Costa Rica.

-Formas de tratamiento respetuoso (7 términos además de los numerosos títulos militares

y profesionales). De particular interés es el pronombre personal de segunda persona “vos” que en España en el siglo XVI ya no contaba con su connotación única de respeto; más bien el tratamiento de "vos" incluía ahora el nivel de igualdad. En la Costa Rica de la primera mitad del siglo XVIII, "vos" es usado junto con otras fórmulas para indicar respeto y cortesía en situaciones formales. Se preserva la forma de "vos" en el español actual de Costa Rica para indicar el tratamiento casual de segunda persona con un paradigma específico para los pronombres y los verbos.

-Léxico formal legal, eclesial y social (57 términos). Algunos de estos términos tienen en la actualidad significados totalmente diferentes a los del español actual. En el caso de “fulmino”, por ejemplo, usado en el español colonial costarricense como "acusar, condenar, dictar sentencia", en la actualidad se usa con el significado de "eliminar con eficiencia y rapidez"; ha perdido por completo su connotación colonial. En el caso de “trastes”, utilizado en este manuscrito como conjunto de bienes, en la actualidad se usa en el español de Costa Rica para indicar la vajilla para servir la mesa o una vez terminadas las comidas, los platos y otros utensilios del servicio de mesa que hay que lavar.

-El cacao como moneda (6 términos). Lo más interesante del término "cacao" es su riqueza semántica dentro del contexto socio-económico costarricense, al constituirse en moneda durante buena parte del siglo XVIII.

-Los medios de transporte (10 términos). De estos vocablos relacionados con el transporte animal, y que hoy día es tan diferente, ha sobrevivido el vocablo “tope” para significar el desfile de caballos con el cual se celebra el fin del año o el inicio de las fiestas nacionales, regionales o patronales en Costa Rica.

-El léxico de los bienes (37 términos). Uno de los vocablos de gran interés semántico es "caracol". Su significado más conocido es el del nombre que identifica a una clase de moluscos que poseen concha o la concha por sí sola. Dentro del contexto del manuscrito tiene una connotación más amplia. Se refiere en primera instancia a un tipo de género o tela teñida con múrice. Detrás de esta simple descripción "unas medias de caracol" se da toda una forma de vida sorprendente de los indígenas de Costa Rica.

"Para teñir el hilo de algodón, los indígenas se veían obligados a desplazarse hasta las playas, y de ahí dirigirse, en canoas, hacia los peñascos e islas donde se concentraban los moluscos usados para esa tarea. En el período colonial, los habitantes de las comunidades indígenas de Nicoya, Pacaca, Quepo y Boruca, eran forzados por las autoridades civiles y religiosas a desplazarse desde sus poblados hacia las regiones costeras; en algunos casos, los indígenas se veían obligados a navegar hasta lugares relativamente lejanos, con el fin de localizar los moluscos. Una vez en el sitio, debían nadar hasta los peñascos, mientras llevaban sobre la cabeza una carga de hilo de algodón. Los animales se encontraban adheridos a los peñascos, por lo que ellos tenían que desprenderlos de las rocas cuidadosamente, para no dañarlos. Teñían, entonces, la madeja, y, terminada la faena, debían nadar de vuelta a la costa, dejar el hilo teñido y volver a repetir la operación. Era esta una actividad extenuante y arriesgada, pues los indígenas debían lanzarse al mar, una y otra vez, y correr el riesgo de morir despedazados en los peñascos." (Fonseca Corrales et al. 2000: 275)

Durante el siglo XVIII, los caminos existentes eran principalmente transitables para las mulas y otras bestias caballares. El que los indígenas tuvieran que desplazarse de sus poblados hasta las zonas costeras, constituía un gran esfuerzo. Nadar largas distancias es de por sí una actividad física que demanda gran ejercicio; con una carga de algodón (sobre la cabeza) seco a la ida y mojado y teñido al regreso, nadar debe haber sido una especie de malabarismo. Y probablemente el tinte violáceo del múrice habrá teñido un poco el cabello y la piel.

En general, en las áreas fonética, ortográfica y morfosintáctica, se evidencia la tendencia hacia la simplificación y la consolidación del idioma en su versión moderna. El área léxico-semántica refleja un gran dinamismo y productividad. Es a través del léxico que se interpreta la realidad en el tiempo y en el espacio. Se ha constatado por medio de esta tesis que el estado del español costarricense del siglo XVIII evidencia un área léxico-semántica particular de Costa Rica, que obedece a la coyuntura socio-económica colonial del país en ese siglo, a la vez que revela un proceso de tendencia hacia la consolidación del idioma en las áreas fonética, ortográfica y morfo-sintáctica de características generales parecidas a la evolución del español peninsular.

## Notas

- <sup>1</sup> Constenla, 1998; Margery, 1982
- <sup>2</sup> Obediente Sosa, Enrique, pp. 426-427
- <sup>3</sup> Gagini, Carlos. Diccionario de Barbarismos y Provincialismos, 1862  
Diccionario de costarriqueñismos, 1919
- <sup>4</sup> Cuervo, Rufino. "El español de Costa Rica", 1908
- <sup>5</sup> Agüero, Arturo. El español de América y Costa Rica, 1962 y 1973
- <sup>6</sup> Quesada Pacheco, Miguel A. El español colonial de Costa Rica, 1990
- <sup>7</sup> Quesada Pacheco, Miguel A. Diccionario Histórico del Español de Costa Rica, 1995  
Nuevo Diccionario de Costarriqueñismos, 2001  
El español de América, 2002
- <sup>8</sup> Cortés Alonso, V. Edición crítica basada en los lineamientos para ediciones críticas: "Normas para la transcripción de documentos históricos" en La escritura y lo escrito, Madrid, ICI, 1986
- <sup>9</sup> Española, india y negra
- <sup>10</sup> Todas las definiciones de la sección del léxico tienen las siguientes fuentes con algunas adaptaciones:  
Archivo Nacional de Costa Rica  
Ferrero Acosta, Luis. Mil y tantos tiquismos costarricensismos  
Fonseca Corrales, Elizabeth, Patricia Alvarenga Venutolo, y Juan Carlos Solórzano  
Fonseca. Costa Rica en el Siglo XVIII. Colección Historia de Costa Rica  
Meléndez Obando, Mauricio. Columna Raíces  
Quesada Pacheco, Miguel A.. Diccionario Histórico del español de Costa Rica  
- - - El español colonial de Costa Rica  
- - - Nuevo Diccionario de costarriqueñismos  
Real Academia Española. Diccionarios Académicos  
- - - Diccionario de la lengua española
- <sup>11</sup> Mauricio Meléndez es un filólogo, lingüista y genealogista costarricense que publica la columna "Raíces" en la red para <www.http.nacion.com>: Hasta la fecha "Raíces" tiene 39 ediciones fechadas a partir de 1998 hasta el presente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Academia de Geografía e Historia de Costa Rica. Juan Vázquez de Coronado. Cartas de relación sobre la conquista de Costa Rica. San José, Costa Rica: Departamento de Publicaciones Universidad de Costa Rica, 1964.
- Agüero, Arturo. El español de América y Costa Rica. San José, Costa Rica: Atenea, 1962.
- Alatorre, Antonio. Los 1,001 años de la lengua española. México: Tezontle, 2001.
- Archivo Eclesiástico de la Curia Metropolitana. San José, Costa Rica.  
Sección Fondos Antiguos. Serie Documentación Histórica.  
caja 11, libro 4 [Cartago, Barva, 1723-1725].  
caja 20, libro 12 [Cartago, siglo XVIII].
- Archivo Nacional de Costa Rica  
1600, Cartago: Guatemala 13.  
1719, Cartago: Complementario Colonial 084.  
1722, Cartago: Complementario Colonial 4116.  
1825, Libro de Sesiones del Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica.  
junio a noviembre de 1825. En *Revista del Archivo Nacional* 1-2.
- Azevedo, Milton M. Introducción a la lingüística española. New Jersey: Prentice Hall, 1992.
- Barrutia, Richard y Tracy David Terrell. Fonética y fonología españolas. EE.UU.: John Wiley & Sons, Inc., 1982.
- Barrutia, Richard y Armin Schwieger. Fonética y fonología españolas. Segunda Edición. EE.UU.: John Wiley & Sons, Inc., 1994.
- Campos, Héctor. De la oración simple a la oración compuesta: curso superior de gramática española. Washington, D.C.: Georgetown University Press, 1993.
- Cano Aguilar, Rafael. El español a través de los siglos. Madrid: Arco/Libros, S. L., 1999.
- Chavarría Jiménez, Sandra. Ciencias Instrumentales del Documento. Cuadernos de Historia. Heredia, Costa Rica: Universidad Nacional, 1987.
- Constenla Umaña, Adolfo. Gramática de la lengua guatusa. Heredia, Costa Rica: EUNA, 1998.
- Corominas, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la lengua Castellana. Madrid: Editorial Gredos, S. A., 1973.
- . Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana. Volúmenes I (A-C), II (CH-K), III (L-RE) y IV (RI-Z). Madrid: Editorial Gredos, S.A., 1954.
- Cortés Alonso, V. "Normas para la transcripción de documentos históricos." La escritura y lo escrito. Madrid: ICI, 1986.
- Crystal, David. A Dictionary of Linguistics and Phonetics. London: Blackwell Publishers, 2001.
- Cuervo, José Rufino. "El español de Costa Rica." Páginas Ilustradas. Sin lugar de

- publicación o impresión: 1908.
- Dalbor, John B. Spanish Pronunciation. Third Edition. Fort Worth, Texas: Harcourt College Publishers, 1997.
- Ferrero Acosta, Luis. Mil y tantos tiquismos costarricensismos. San José, Costa Rica: EUNED, 2002.
- Fonseca Corrales, Elizabeth, Patricia Alvarenga Venutolo, y Juan Carlos Solórzano Fonseca. Costa Rica en el Siglo XVIII. Colección Historia de Costa Rica. Volumen VIII. Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2000.
- Gagini Chaverri, Carlos. Diccionario de barbarismos y costumbrismos. San José, Costa Rica: Tipografía Nacional, 1862.
- . Diccionario de costarriqueñismos. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional, 1919.
- Garita Hernández, Flor. Toponimia de la provincia de Cartago. San José, Costa Rica: Editorial de la Dirección de Publicaciones del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, 1995.
- Gili Gaya, Samuel. Curso Superior de Sintaxis Española. Onceava Edición. Barcelona: VOX, 1976.
- <<http://www.fuenterrebollo.com/faqs-numismatica/real-ocho.html>> “El real de plata”. Integrated Systems of Development. Interactive Maps & Multimedia Adventure. Costa Rica Explorer. CD-ROM. San José, Costa Rica: 2000.
- Lapesa, Rafael. Historia de la lengua española. Madrid: Editorial Gredos, 1999.
- Margery Peña, Enrique. Diccionario fraseológico Bribri-Español/Español-Bribri. San José, Costa Rica: Editorial Universidad de Costa Rica, 1982.
- Meléndez Obando, Mauricio. Columna Raíces. <<http://www.nacion.com>>, 2001.
- Menéndez Pidal, Ramón. Manual de Gramática Histórica. Madrid: Espasa-Calpe, S. A., 1980.
- Mestre, Antonio Ríos. Estudios de Lingüística Española. <<http://elies.rediris.es/elies4/>> Universidad Autónoma de Barcelona, 1999.
- Morínigo, Marcos A. Diccionario de americanismos. España: Muchnick Editores, 1985.
- Obediente Sosa, Enrique. Biografía de una lengua. Nacimiento, desarrollo y expansión del español. Segunda Edición. Cartago, Costa Rica: Libro Universitario Regional, 2000.
- Peralta, Manuel María. Costa Rica, Nicaragua y Panamá, su Historia y sus Límites. Madrid, París: No se indica la casa editorial, 1883.
- Pharies, David. Diccionario etimológico de los sufijos españoles y de otros elementos finales. 1era edición. Madrid: Editorial Gredos, 2002.
- Quesada Pacheco, Miguel A. Diccionario Histórico del español de Costa Rica. San José, Costa Rica: Oficina de Publicaciones de la UNED, 1995.
- . El español colonial de Costa Rica. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1990.
- . El español de América. Cartago: Editorial Tecnológica de Costa Rica, 2002.
- . Nuevo Diccionario de costarriqueñismos. Tercera edición. San José, Costa Rica:

- Editorial Tecnológica de Costa Rica, 2001.
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Vigésima primera edición. Madrid: Espasa-Calpe, 2001.
- . Esbozo de una nueva gramática de la lengua española. Madrid: Espasa-Calpe, S. A., 1977.
- . Diccionarios académicos. <<http://www.rae.es/>>
- Resnick, Melvyn C. Introducción a la historia de la lengua española. Washington, D. C.: Georgetown University Press, 1981.
- Ross, L. Ronald. Investigando la sintaxis del español. Costa Rica: EUNED, 1982.
- Seco, Rafael. Manual de Gramática Española. Madrid: Aguilar, 1978.
- Simpson, Donald Penistan. Cassell's Latin Dictionary: Latin-English/English-Latin. New York: Macmillan Publishing Company, 1968.
- Tanodi, Aurelio. El método paleográfico. Córdoba: Universidad Nacional Córdoba, Instituto de Estudios Americanistas, 1960.
- . Grafística. Córdoba: Universidad Nacional Córdoba, Instituto de Estudios Americanistas, 1957.
- Trask, Robert Lawrence. Historical Linguistics. New York: Oxford University Press, Inc., 1996.



## ÍNDICE DE CUADROS Y MAPAS

Cuadro N <sup>o</sup> 1, Ejemplos de léxico indígenas colonial costarricense	6
Cuadro N <sup>o</sup> 2, Vocablos provenientes del náhuatl	7
Cuadro N <sup>o</sup> 3, Vocablos provenientes de lenguas arahuacas y caribes	8
Cuadro N <sup>o</sup> 4, Vocablos provenientes del aimará y del quechua	9
Cuadro N <sup>o</sup> 5, Ñame	10
Cuadro N <sup>o</sup> 6, Uso de "c", "ç", "s" y "z" en muestra de 145 ocurrencias	102
Cuadro N <sup>o</sup> 7, Comparación de las poblaciones de Cartago en 1778 y 1682	131
Mapa N <sup>o</sup> 1, Dialectos coloniales de Costa Rica hasta mediados del siglo XVII	14
Mapa N <sup>o</sup> 2, Topónimos mencionados en el manuscrito Expediente N <sup>o</sup> 4116	152